



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE LA CIENCIA DE LA CRIMINALÍSTICA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Doctor en
Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República

Autor; Daniel Emiliano Andrade Molina

Directora; Abg. Silvana Tapia Tapia

Cuenca-Ecuador

2009.

DEDICATORIA

A mis padres ejemplo y guía.

A mis hermanos apoyo constante.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer a la Abogada Silvana Tapia Tapia por su constancia al estimular la realización de esta tesis. Agradezco a los profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay, en especial al señor Decano de la facultad Dr. Patricio Cordero Ordóñez, por sus sabias orientaciones y sus conocimientos que me inclinaron hacia la carrera de Derecho, impartíendome preocupación por los problemas de la sociedad. Hago extensivo este agradecimiento a todo el personal Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay por toda la colaboración hacia mi brindada; especialmente a la Dra. María Elena Ramírez Aguilar, Secretaria de la Facultad. Finalmente un agradecimiento especial a mi padre Ing. Estuardo Andrade Polo, a mi madre Dra. Paquita Molina Carvallo y a mi abuelo Dr. Bolívar Andrade Ormaza por todo su apoyo para la elaboración de este trabajo de graduación.

INDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de Contenidos.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Introducción.....	1
Capítulo I: El delito de homicidio	
1.- Etimología y concepto de Homicidio.....	3
1.2.- El bien jurídico tutelado.....	3
1.3.- Clases de homicidio.....	5
1.4.- Factores Criminológicos.....	6
1.5.- Características del delito de homicidio.....	6
1.6.- Objeto material y sujetos del Homicidio.....	7
1.7.- Participación de la víctima.....	9
1.8.- Elementos objetivos del Homicidio.....	10
1.9.- Elemento subjetivo.....	12
1.10.- El homicidio simple.....	12
1.11.- El asesinato.....	13
1.12.- Circunstancias constitutivas del delito de asesinato.....	15
1.13.- Parricidio.....	21
1.14.- Instigación al suicidio.....	22

1.15.- Infanticidio.....	23
1.16.- Muerte producida en riña.....	23
1.17.- Homicidio inintencional.....	24
1.18.- Homicidio Preterintencional.....	25
1.19.- Homicidio causado por deportista.....	27
1.20.- Breve análisis del aborto.....	28

Capítulo II: La ciencia de la Criminalística

2.1.- Etimología y concepto de Criminalística.....	31
2.2.- Evolución histórica de la criminalística como ciencia.....	31
2.3.- Diferencia de la Criminalística con otras ciencias.....	33
2.4.- Relación de la Criminalística con otras ciencias que sirven para la investigación de homicidios.....	34
2.5.- La Criminalística como ciencia auxiliar del derecho penal.....	35
2.6.- Importancia de la ciencia de la Criminalística para la investigación del delito de homicidio.....	38
2.7.- Materias objeto de la Criminalística.....	39
2.8.- Rol del perito en una investigación de homicidio.....	40
2.9.- La escena del crimen de homicidio.....	42
2.10.- Inspección técnico ocular de la escena del crimen.....	43
2.11.- Importancia del lugar de los hechos.....	44
2.12.- Fijación Probatoria.....	47
2.13.- El indicio.....	52
2.14.- Validez Procesal de la prueba.....	58
2.15.- Búsqueda, fijación, registro, recolección y embalaje de indicios.....	59

2.16.- La cadena de custodia.....	61
2.17.- Metodología de la investigación criminal.....	62

CAPITULO III: Métodos de aplicación de la ciencia de la Criminalística para la identificación de los presuntos responsables del delito de homicidio.

3.1.- Generalidades.....	65
3.2.- La dactiloscopia.....	66
3.3.- El retrato hablado.....	71
3.4.- Identificación por medio del ADN.....	73
3.5.- Acústica forense.....	78
3.6.- La fotografía como método de identificación criminal.....	82
3.7.- Método antropométrico.....	87
3.8.- Grafoscopia forense.....	88
3.9.- Análisis de huellas plantares.....	95

CAPITULO IV: Análisis de caso práctico

4.1.- Juicio No 68-2009 Tribunal Segundo de Garantías Penales del Azuay.....	95
Conclusiones.....	154
Recomendaciones.....	163
Bibliografía General.....	167

RESUMEN

El homicidio es un delito que causa conmoción dentro de la sociedad, que cada vez es más exigente para que esta clase de hechos no queden en la impunidad, por lo que la ciencia de la Criminalística constituye una herramienta fundamental del Derecho Penal, pues a través de la aplicación de sus métodos científicos permite al investigador determinar con exactitud la existencia de un delito, cómo este se produjo y quién es el presunto responsable. En el Ecuador, el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial está dotado de equipo y personal capaz de auxiliar satisfactoriamente a la investigación penal.

ABSTRACT

Homicide is a crime that causes commotion within the society, which is more demanding every time so these type of facts is not in impunity, reason why the science of the Criminology constitutes a fundamental tool for Criminal Law, because through the application of its scientific methods, it allows the investigator to determine with exactitude the existence of a crime, where it took place and that who is the presumed person in charge. In Ecuador the Department of Criminology of the Judicial Police is equipped with personal equipment and able to help the criminal investigation. Satisfactorily.

INTRODUCCIÓN

Hemos seleccionado el tema “ La importancia de la aplicación de la ciencia auxiliar de la Criminalística para la identificación de los presuntos responsables del delito de homicidio” por cuanto tiene plena actualidad y sobre todo por cuanto en nuestro país los informes o dictámenes que producen los peritajes realizados por los especialistas de esta ciencia se encuentran plenamente reconocidos en la ley como pruebas, ya sea materiales o documentales que serán valoradas durante la etapa de Juzgamiento Penal. A diario escuchamos acerca de casos de homicidio que debido a la falta de aplicación de los métodos de la ciencia de la Criminalística durante la investigación penal por parte de la Fiscalía han quedado en la impunidad, pues son pocos los señores agentes fiscales que ha más de fundamentar su acusación en versiones, ponen en práctica los métodos de identificación criminal como la dactiloscopia, la fotografía, la grafoscopia, el retrato hablado, etc desaprovechando de esta manera herramientas fundamentales para la investigación penal.

Para abordar este tema, con mayores elementos de juicio, hemos partido de un breve análisis de lo que consiste el delito de homicidio, enfatizando el bien jurídico tutelado, los tipos de homicidio en nuestra legislación penal vigente, se analizará las características de este delito, así como también su objeto material y sujetos. Es importante un estudio de los grados de participación de la víctima en este delito, los elementos objetivos, subjetivos y los factores criminológicos que le pueden inducir a una persona para que cometa este hecho delictivo.

Posteriormente emprenderemos el análisis de una de las ciencias de la pesquisa más importante en la actualidad como lo es la Criminalística, determinado su concepto, la evolución que esta ciencia ha tenido a través de la historia, la importancia que implica la aplicación de esta ciencia así como también sus materias. Se analizará el rol que desempeña el perito, en que consiste la escena del crimen, su importancia y la metodología utilizada para la inspección técnica ocular del lugar de los hechos, señalando los métodos de fijación probatoria, el indicio y su importancia, el

carácter de la prueba indiciaria y su validez procesal, hablaremos de lo que consiste la cadena de custodia y de la metodología de la investigación criminal en el delito de homicidio que resulta básica para un mejor desenvolvimiento del agente penal investigador.

Por último, tomando en cuenta que la Criminalística es una ciencia auxiliar del Derecho Penal que tiene por objeto encontrar la verdad de los hechos y quienes son sus presuntos responsables, finalizaremos nuestro estudio refiriéndonos a los métodos empleados por esta ciencia, empezando por la evolución histórica, las particularidades, pero sobre todo comprobando la eficacia que estos métodos nos brindan en la actualidad, tomando en cuenta los avances que la ciencia y el desarrollo tecnológico nos brindan llevando al agente Fiscal a una investigación penal metódica, técnica y científica, reflejando así una ágil y transparente administración de justicia.

Al analizar la importancia de la aplicación de los métodos de la ciencia de la Criminalística para la identificación de los responsables del delito de homicidio podemos llegar a establecer que en nuestro país si hubiese un poco más de conciencia sobre este tema por parte de las autoridades, los delitos de homicidio no quedarían en la impunidad simplemente porque no se puede identificar a un sospechoso, pues como he manifestado los medios y el personal de investigación existen en el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial y son las propias autoridades investigadoras las que no se dan cuenta que si bien una investigación se puede llevar a cabo desde una oficina, ésta se desarrolla y ejecuta en espacios diferentes a ella, pues las pruebas y la información se produce a través de entrevistas, interrogatorios, inspecciones oculares de la escena del crimen, y sobre todo mediante la realización de peritajes que permitirán al señor Agente Fiscal fortalecer su teoría del caso.

CAPÍTULO I

EL DELITO DE HOMICIDIO

1.1.- Etimología y concepto de homicidio.- La palabra homicidio viene del latín “*homo*” que significa hombre y del sufijo “*cidium*”, derivado de “*caedere*” que significa matar. Por lo tanto se deduce que homicidio es la muerte de un hombre causado por otro, (“*hominis caedes ab homine*”), delitos contra las personas, Dr. Jorge Zavala Baquerizo, tomo I, El Homicidio Simple, página 42 (1999). Según el diccionario de Guillermo Cabanellas en su tomo IV, página 297 (1997) define al homicidio como la “muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime...”. Desde el punto de vista jurídico el homicidio consiste en la muerte de un hombre causada de manera dolosa o culposa por parte de otro hombre y comprende todas sus modalidades y variantes.

1.2.- EL BIEN JURÍDICO TUTELADO

Al delito de homicidio se lo considera como uno de los delitos mas graves dentro de una sociedad puesto que al momento de cometer este ilícito se priva a un ser humano de un bien jurídico tutelado por la ley y que es la vida, misma que se caracteriza por ser irreparable e irremplazable, por lo tanto matar presupone la existencia, ya que actuar contra un cadáver es actuar contra una cosa. Es precisamente de la vida que derivan otros bienes jurídicos tutelados como la libertad, el honor, la integridad física, la salud, entre otros, por esta razón la mayoría de legislaciones en el mundo castigan con severidad el delito de homicidio.

Se dice que la historia del homicidio es, en el fondo, la historia del derecho penal, en cuyo ámbito la vida y la integridad del ser humano es protegida antes de su nacimiento hasta que se produce la muerte, por consecuencia lo que tiene mayor importancia para la ley es la vida, que es el bien máspreciado del hombre, de la sociedad, del Estado, que tiene la obligación de garantizarla a través de su sistema jurídico de protección.

El instinto de conservación que tenemos los seres humanos ha sido la motivación para que el delito de homicidio sea castigado desde los principios de la civilización,

así por ejemplo tenemos el código de Hammurabi creado en el año 1760 a. C., las leyes de Manù de la India que se cree que fueron escritas entre el siglo VI y el III a. C., civilizaciones como los Hebreos, los Griegos o los Romanos, todos castigaron con severidad a la persona que matase a otra; por lo general el castigo era la muerte, pena que hasta nuestros días se aplica en algunos países como en Los Estados Unidos de Norteamérica en el cual 38 estados aplican esta pena llamada capital como por ejemplo California, Carolina del Sur, Nuevo México, Texas, Florida, Arizona, Nevada, Connecticut, Nueva York. La pena de muerte supone que el Estado lleve a cabo exactamente el mismo acto, pero que la ley sanciona más severamente. Prácticamente todo ordenamiento jurídico señala la sanción más severa para el homicidio deliberado y premeditado; pero no hay forma más premeditada ni a sangre fría de dar muerte a un ser humano que mediante una ejecución; y así como no es posible crear un sistema de imposición de la pena de muerte libre de arbitrariedades, discriminaciones o errores, tampoco es posible encontrar una manera de ejecutar a una persona que no sea cruel, inhumana o degradante. Entre las formas más comunes para ejecutar la pena de muerte tenemos el ahorcamiento, el fusilamiento, la electrocución, la inyección letal, ejecución por gas, decapitación.

En el Ecuador por ejemplo en el código penal de 1871 en el Capítulo II, sección de las Penas, en el artículo 12 se determinaba que las penas aplicables a las infracciones eran en materia criminal, 1.- La muerte; esta pena se aplicaba de conformidad al artículo 13 de la misma ley que decía “Todo condenado a muerte será pasado por las armas”, sin embargo esta pena no se podía imponer en ningún caso a un individuo que en el momento de cometer el crimen no tuviere diez y siete años de edad cumplidos, la pena de muerte era reemplazada por la de penitenciaría extraordinaria. En la misma ley se determinaban los casos específicos en los que se debía imponer la pena de muerte y entre ellos podemos mencionar los casos de asesinato, de parricidio, el homicidio cometido para facilitar el robo o la extorsión, o para asegurar la impunidad, en los casos de homicidio simple, pero conforme ha ido evolucionando la doctrina esta penalidad ha cambiado hasta la actualidad en que nuestro estado condena el homicidio, pero no existe la pena de muerte, haciendo honor a su respeto por la vida del ser humano, así tenemos que en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas en su numeral 1 “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”,

incluso en nuestro país no esta permitido, ya sea por impulsos misericordiosos o religiosos acortarle la vida a una persona agonizante.

En nuestra legislación el homicidio se encuentra tipificado en el Art. 449 del Código Penal que dice “el homicidio cometido con la intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años”, por lo tanto nuestra legislación no hace una definición de lo que es el delito de homicidio sino que lo sanciona directamente.

1.3.- CLASES DE HOMICIDIO

Cabanellas en su tomo IV, página 297 (1997), clasifica al homicidio en dos clases:

- a) “Homicidio voluntario.- Que es el que se comete a sabiendas y con intención: pudiendo ser el simple o calificado, según medien o no circunstancias que agraven o no el hecho”.
- b) “Homicidio Involuntario.- Puede ser culpable, que es cuando ha habido imprudencia, o inculpable, si el hecho es meramente casual”.

De igual manera nuestra legislación hace distinción entre el homicidio doloso y el homicidio culposo, en el primero existe la intención de matar, en el segundo se comete por imprudencia o negligencia. Los homicidios son centro de la preocupación social en tanto constituyen una de las expresiones más extremas de la inseguridad y es común que ante un homicidio o una seguidilla de homicidios se desencadene conmoción, preocupación en la sociedad y que nos lleve a preguntarnos cuales son los factores que provocan que una persona de muerte a otra.

1.4.- FACTORES CRIMINOLÓGICOS

- a) Factores endógenos.- Son aquellos que están en el interior del individuo

y que influyen directamente en el hecho delictivo y se clasifican en:

- b) Factores Biofisiológicos (edad, sexo, raza, estado físico)
- c) Factores Psicológicos (rasgos de carácter, desviaciones)
- d) Factores exógenos.- Son todos los que se producen fuera del individuo. Se clasifican en factores físicos o ambientales (clima, periodicidad diurna, nocturna, estaciones del año). Factores sociales como la familia, religión, educación, estado civil, clase social, adicciones, desempleo, seguridad pública.

Relación víctima-victimario.- para algunas formas el conocimiento previo y aún el parentesco son presupuestos ineludibles, tales serían los casos de parricidio, el infanticidio, el homicidio entre cónyuges. En algunos casos el autor del delito desconoce a la víctima y esta a su vez nunca había visto a su agresor, en estos casos la víctima resulta afectada por una situación fortuita, por un descuido, imprudencia o por circunstancias que atañen a la conducta y actitud del delincuente como por ejemplo homicidio por precio, promesa remuneratoria, por procesos delirantes, psicóticos o por placer, en donde el victimario no tiene ninguna vinculación con la víctima, no lo conoce ni tiene motivos personales para su comportamiento.

Existe una mayor tendencia de factores que originan que una persona mate a otra; entre las que se encuentran los factores sociales, los trastornos de personalidad, los trastornos mentales graves, la ira como motor de la agresividad, eso en algunos casos como cuando se refiere a delitos pasionales o delitos de homicidio accidental, en el caso de delitos como el genocidio lo que se busca es exaltar el nacionalismo de un país o sobrepasarlo por encima de las otras naciones.

1.5.- CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE HOMICIDIO.

El Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su libro delitos contra las personas, en su tomo I que trata del Homicidio simple desde la página 43 hasta la página 45 (1999) nos da las características del homicidio simple y que son;

- a) Delito de sujeto indiferente.- El homicidio simple es un delito cuyo victimario y víctima puede ser cualquier persona sin importar su edad, sexo,

condición social, por lo tanto se trata de un delito de sujeto indiferente. No como el peculado, que por ejemplo exige la concurrencia de funcionario público.

- b) Delito instantáneo.- Por cuanto el agente una vez que ha cometido el delito no tiene el poder para hacerlo cesar o prolongarlo ya que la ley penal no toma en cuenta un espacio entre la lesión y la muerte, pues solo le interesa la muerte como por ejemplo el caso de un homicidio que se inicia con una lesión y se extiende hasta la muerte.
- c) Delito material.- Pues se consuma el momento en que se produce el resultado.
- d) Delito simple.- Pues el hecho provocado es único, a diferencia de los delitos complejos y plurisubsistentes (delitos que se estructuran con dos o mas hechos que por si mismo no constituyen delitos, como por ejemplo el delito de corrupción de menores) en donde se exige la presencia de varios hechos, como el caso de un robo con violencia que causa la muerte, en este caso la ley a unificado dos delitos, constituyendo una figura compleja con características propias que tiene una pena superior (art. 552 No 4 del Código Penal Ecuatoriano).

1.6.- OBJETO MATERIAL Y SUJETOS DEL HOMICIDIO

El homicidio es un delito que tiene por objeto material a la persona, “al hombre vivo físicamente considerado” Francisco Muñoz Conde, Derecho Penal, Parte Especial, Edición XIV, página 34 (2004), y cuando se ejecuta un crimen surgen dos entidades, en primer lugar el sujeto pasivo, titular del bien jurídico protegido, es el ser humano al que otro ser humano le produce la muerte, le priva de su existencia, de su vida. Nuestra legislación penal se ha encargado de la protección de este sujeto pasivo o víctima del delito de homicidio desde la concepción en que se origina la vida de la persona como embrión, su desarrollo en el claustro materno como feto hasta el momento del nacimiento; en este momento si el ser nace con vida, se le considera persona, sin importar que se pronostique que tendrá horas o días de vida independiente. Al respecto existen varias posiciones, una que afirma que la vida se

inicia con el comienzo de la expulsión del seno de la madre, otra que afirma que la vida se produce después de la dilatación, cuando el feto corona y está preparado para iniciar la expulsión, otra posición que sostiene que hay vida dependiente mientras el feto permanezca dentro del seno de la madre; y por último la postura que exige la separación completa del seno de la madre (Edgardo A. Donna, Derecho Penal Parte Especial, tomo I, página 19 y 20 (2007), ante estos criterios debemos mencionar que lo importante no es establecer la dependencia o independencia de la vida, sino que el Derecho Penal tiene la obligación de proteger a la vida y que la muerte de un ser producida por acción humana deberá ser sancionada, al respecto el tratadista Francisco Muñoz Conde en su libro Derecho Penal, Parte Especial, XIV edición en la página 31 (2004) nos dice que “la vida humana independiente y, con ella, su destrucción como homicidio comienza desde el momento del nacimiento, entendiendo por tal la total expulsión del claustro materno, que es el único criterio que permite distinguir con claridad uno y otro momento de la vida humana, siendo independiente que tras esta expulsión se produzca el corte del cordón umbilical, o que en el caso de parto por cesárea la expulsión se produzca por extracción del vientre materno, o que, para probar que la persona ha nacido viva, se exija que la respiración pulmonar autónoma del recién nacido. Lo importante es destacar que en tanto no se produzca (o se pruebe) el nacimiento, momento a partir del cual se entiende comienza la vida independiente, cualquier actuación delictiva contra la vida dependiente tiene que ser calificada como aborto o, todo lo más, como lesiones al feto”. La protección Penal se extiende hasta la muerte de la persona, misma que se caracteriza por ser un fenómeno lento y progresivo y tal como dice C. Simonin en su libro de Medicina Legal Judicial, Tomo 2, página 731 (1993), “Es un proceso que se inicia en los centros vitales cerebrales o cardíacos para propagarse en seguida, progresivamente a todos los órganos y a todos los tejidos. El primer tiempo es la muerte funcional y el segundo la muerte tisular”. En la actualidad se considera como el momento de la muerte cuando las células cerebrales se han destruido, “...que trae como consecuencia el irremediable y progresivo proceso de destrucción de todo el organismo...”, Edgardo A. Donna, Derecho Penal Parte Especial, Tomo I, página 24 (2007). “Actualmente se considera como definitivamente muerta a una persona cuando se demuestra, por medio de un electroencefalograma plano....”. Francisco Muñoz Conde, Derecho Penal, Parte Especial, XIV edición, página 33 (2004).

1.7.- PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA

La víctima tiene cuatro grados de participación:

- a) Mínima.- Cuando no hay provocación alguna y la víctima solo se encontraba en el momento y lugar de los hechos, ejemplo homicidios cometidos por maniáticos
- b) Moderada.- Hay una intervención directa de la víctima, y ésta con su victimario intercambian sus respectivos papeles, por ejemplo en el caso de riñas.
- c) Víctima no participante.- Por ejemplo infanticidio.
- d) Víctima activa.- Por ejemplo la mujer que muere al aplicarse un aborto consentido.

El sujeto activo, que es el victimario, es quien despliega una conducta típica, culpable y antijurídica que según las leyes penales es igual a delito. El sujeto activo del delito, es decir el autor puede ser cualquier persona, pero esta afirmación cabe solamente en el homicidio cometido por acción, pues en el homicidio por omisión el sujeto activo podrá ser solamente la persona que se encuentre en la posición de garante, por ejemplo el padre que deja que su hijo que no sabe nadar se ahogue en un estanque.

En la actualidad, gracias a estudios de ADN, se ha determinado que una conducta criminal no se puede heredar y la predisposición a la misma es nula; en el estudio criminológico se muestra que el ser humano responde a impulsos, mismos que son apegados a factores endógenos y exógenos, como por ejemplo el caso de homicidio que responden a ciertas patologías como la esquizofrenia u otros trastornos mentales, en los que se ha determinado que el sujeto activo no actuó según la realidad de su entorno, sino actuó según su percepción deforme de los acontecimiento que le rodean, o el caso de parricidio en el que se ha determinado que ciertas personas que cometen este tipo de homicidio, fueron movidos por un impulso irreflexivo que no presentaba como objetivo principal el dañar de una manera contundente al ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano, sino simplemente expresar una inconformidad o queja, pero llegando a ser desenfrenado y convirtiéndose en un

delito grave según las leyes penales que nos rigen.

1.8.- ELEMENTOS OBJETIVOS DEL HOMICIDIO

- a) El acto.- Las infracciones son actos, mismos que se traducen en manifestaciones de voluntad. El acto comprende tanto la conducta activa (acción) como la conducta pasiva (omisión); de esta manera cuando se comete un delito de acción se violenta una norma prohibitiva, mientras que cuando se comete un delito de omisión se violenta una norma de mandato. El delito es un acto típico antijurídico, el delito doloso es el acto finalista intencional, mientras que el delito culposo es el acto finalista imprudente. El delito de homicidio puede ser cometido ya sea por acción, cuando se mata a una persona (sin emplear las modalidades y medios del asesinato) o por comisión por omisión siempre que el sujeto activo tenga una posición de garante, es decir que tenga el deber de evitar el resultado, por ejemplo una persona que presta un servicio, asumido libremente a niños, ancianos, desvalidos, enfermos, etc. Cabe destacar que entre los actos podemos encontrar aquellos idóneos para provocar en una víctima efectos psíquicos, capaces de asustarla, aterrorizarla o de provocarle tal pánico que le produzca la muerte.
- b) El resultado.- El delito de homicidio es un delito de daño por lo tanto su resultado consiste en la muerte de un ser humano y mientras no se compruebe que un ser humano ha muerto por obra de otro ser humano no puede decirse que exista homicidio, tampoco se puede decir que un hombre o mujer ha muerto mientras no se encuentre su cadáver o mientras sus restos no sean reconocidos. El Dr. Zavala Baquerizo en su libro, Delitos contra las Personas, Tomo I del Homicidio Simple en la página 98 (1999), párrafo II establece que “No hay delito sin resultado, pues aquellos que se han denominado tradicionalmente “formales” no es que carecen de resultado, sino que éste surge en el momento de la acción, son coetáneos con esta”, por ejemplo la injuria”. Para el derecho Penal en el caso que estudiamos, solamente tiene importancia el hecho de la muerte de un ser humano, y no se toma en cuenta la herida, ni tampoco las consecuencias pecuniarias, el

derecho Penal tipifica y sanciona la intención del agente que se consuma a través de la acción o de la comisión por omisión que producen el resultado de dar la muerte a una persona, y es precisamente lo que conocemos como homicidio. El resultado no forma parte del acto, sino que es efecto o producto del acto.

- c) El nexo causal.- El tratadista Jorge Zavala Baquerizo en su obra, *Delitos contra las personas, del Homicidio simple*, tomo I en la página 114, párrafo II (1999) dice “...para el derecho la única causa que puede motivar la sanción penal del Estado es el acto, esto es, la manifestación de la voluntad humana. Lo que se debe establecer es la relación causal entre ese acto y el resultado”. Si tomamos en cuenta el significado del delito de homicidio vemos que consiste en el hecho de producir la muerte a una persona y ésta es causada por otra persona, por lo tanto el hecho de la muerte es el resultado final, que se dio como consecuencia de la voluntad humana reflejada a través de una acción u omisión del autor, esa consecuencia será imputada de manera lógica y jurídica a la persona que ejecutó el acto o permitió la omisión y solamente a ésta, siempre y cuando entre el resultado y el acto no surjan circunstancias excepcionales que den inicio a una nueva cadena causal, independiente de la que originó el autor de la actividad, por ejemplo “un sujeto que es lesionado por otro, y al ser transportado en la ambulancia, ésta se accidenta y muere el herido, en este caso el agente sólo responderá de las lesiones provocadas intencionalmente, pero no por homicidio, pues el accidente ocurrido con la ambulancia fue una circunstancia excepcional que no puede ser enlazada jurídicamente con la conducta del hechor”. Dr. Jorge Zavala Baquerizo, *Delitos Contra las Personas, Tomo I*, página 125 y 126 (1999). Si el agente actuó de manera tal que provocó la muerte de un ser humano, entonces es la causa de esa muerte, por lo tanto la causa humana es la que produce el resultado, a través de un acto, aprovechando o poniendo muchas veces a su servicio ciertas circunstancias que sirvan para producir el resultado que su voluntad y accionar han previsto.

1.9.- ELEMENTO SUBJETIVO

El Art. 13 de Nuestro código Penal en su primer inciso establece que “El que ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de el, e incurrirá en la pena señalada para la infracción resultante, aunque varíe el mal que el delincuente quiso causar, o recaiga en distinta persona de aquella a quien se propuso ofender.....”

En el delito de homicidio el elemento subjetivo está dado por el grado de intencionalidad que tiene un ser humano para privar a otro ser humano de su vida, así tenemos que en nuestra legislación penal se distinguen los siguientes elementos subjetivos;

- a) a) El dolo, que se caracteriza por la existencia de la voluntad intencional de matar del autor, pues quien actúa dolosamente, está convencido de que con su acción provocará el resultado. Francisco Muñoz Conde en su obra Derecho Penal, Parte Especial, XIV edición página 38 (2004) manifiesta que “el dolo exige el conocimiento y la voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, saber que se mata a otra persona y querer hacerlo. Basta con el dolo eventual, o sea que es suficiente con que el autor haya previsto la muerte de otra persona como una consecuencia probable de su acción y a pesar de ello haya actuado, es irrelevante el error en la persona”

- b) La culpa.- Se presenta cuando la muerte de una persona ha sido producida por otra ya sea por; -Imprudencia en que no existe la intención de cometer el delito, pero se produce un resultado que se encuentra tipificado en la ley penal como antijurídico, es decir se ha actuado sin la diligencia debida y previsibilidad produciendo la muerte de una persona. -Negligencia, que se origina cuando por impericia o por falta de observación de reglamentos, una persona ha provocado la muerte de otro ser humano.

1.10.-EL HOMICIDIO SIMPLE

El artículo 449 de nuestro código penal dice “El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años”, si analizamos esta definición encontramos primeramente que el homicidio

simple es aquel cometido con la intención de dar la muerte, es decir que se trata de un homicidio cometido con dolo para diferenciarlo de otro tipo de homicidios que tienen sus características propias. De esta manera podemos decir que para que exista homicidio simple se necesita la voluntad intencionalmente dirigida a matar a un ser humano por parte de otro ser humano, en otras palabras es necesario que una persona haya decidido conscientemente la realización del acto, dar la muerte y haber querido (voluntad) ese resultado, de otra manera no se configuraría el delito de homicidio simple.

Por otro lado la definición de nuestro código penal se limita a diferenciar al homicidio simple del asesinato, o sea el homicidio que se comete con alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 450, por lo tanto podemos decir que esta definición es incompleta, pues se limita simplemente a diferenciar y sancionar el homicidio simple directamente. Podemos decir que el homicidio simple consiste en la muerte de un ser humano, que ha sido cometido intencionalmente por otro ser humano, si hablamos de intencionalidad, ésta solamente existe en el hombre, por lo tanto el homicidio simple es una manifestación de la voluntad (acto) intencionalmente dirigido a la producción del resultado típico, antijurídico que es el hecho de dar muerte a un ser humano, en otras palabras el homicidio simple es “querer matar a un ser humano” y esta muerte debe provenir obligatoriamente de otro ser humano, pues una muerte producido por fuerza mayor o caso fortuito carecería de interés jurídico. Cuando la muerte de un ser humano es producida por un pariente, con alevosía, por un cónyuge, por negligencia, el homicidio simple cede su generalidad para convertirse en tipos penales autónomos que se encuentran tipificados en nuestro código penal y que serán analizados a continuación.

1.11.- EL ASESINATO

El Art. 450 de nuestro código penal establece que “Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Con alevosía;

- b) Por precio o promesa remuneratoria;
- c) Por medio de inundación, veneno, incendio o descarrilamiento;
- d) Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
- e) Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
- f) Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
- g) Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
- h) Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,
- i) Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

Se deduce que el asesinato consiste en la muerte de un ser humano producida intencionalmente por otro ser humano, siempre y cuando se cumpla con alguna de las circunstancias referidas en el artículo 450 de nuestra legislación penal. En el agente debe existir conciencia y voluntad, es decir debe estar consiente que da la muerte a una persona y que ha querido matarla, así también el autor del delito de asesinato debe estar consiente de que comete el delito de conformidad a una de las circunstancias que se mencionan en el código y que entra como elemento constitutivo, para que el hecho sea doloso, circunstancias que no han sido establecidas obedeciendo a un orden jerárquico sino que se consideran como elementos constitutivos que estructuran cada una de ellas al tipo penal y basta que el homicidio sea cometido con alguna de estas circunstancias, para que este sea considerado como delito de asesinato.

El delito de asesinato es autónomo pues son sus propios elementos constitutivos los que lo convierten en un delito distinto de otro tipo de homicidios, es un delito material pues se consuma el momento en que se produce el resultado, es un delito de acción ya que se configura por el hecho de matar a una persona, el asesinato es un delito esencialmente doloso, es decir se comete con la intención de dar la muerte a un ser humano, es un delito que puede ser cometido por una o varias personas, no es un delito que tenga forma libre de ejecución sino que obligatoriamente debe sujetarse a una de las circunstancias o elementos constitutivos establecidos en el código penal, es un delito que admite tentativa y participación. El asesinato es un delito de homicidio cometido de una manera especial, o por un motivo o para un fin específico.

1.12.- CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS DEL DELITO DE ASESINATO

1.12.1.- ALEVOSÍA

Cabanellas en su diccionario, TOMO I página 245 (1997) define a la alevosía como “traición o perfidia. 1. Tipificación. Según el Código Penal. Esp.: hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas, empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido”

Si tomamos este concepto dado por Cabanellas podemos establecer que la alevosía consiste en el aprovechamiento que el agente hace del estado de indefensión en que se encuentra la víctima, el agente esta completamente consciente de que puede actuar sin riesgo alguno sobre la víctima a la cual él considera indefensa, en otras palabras podemos decir que la Alevosía consiste en el acto consciente de matar sin peligro para el autor del delito de asesinato. La alevosía como elemento constitutivo del delito de asesinato se caracteriza porque el agente quiere matar a una persona aprovechándose de una debilidad o ventaja aparente o real sobre la víctima, como dice Edgardo Donna en su libro de Derecho Penal Especial, tomo I, página 41 (2007), “es un modo traicionero de matar”. Por ultimo hay que manifestar que no es necesario que el resultado, es decir la muerte de la víctima, se consume lo que

importa es que la acción sea alevosa pues el delito puede quedar en grado de tentativa.

1.12.2.- PRECIO O PROMESA REMUNERATORIA

Hay que partir desde el punto de vista de que la vida de un ser humano no tiene un valor económico y que ésta al ser un bien jurídico irremplazable se encuentra debidamente protegida por el Estado. En este tipo de asesinato existe un pacto o convenio entre; la persona mandante que es quien paga un precio o promete remunerarlo en cualquier forma para que se de fin a la vida de un ser humano, se trata simplemente de un ser humano que manda a matar a otro ser humano, a quien nuestra legislación penal lo considera tan autor como la persona que ejecuta el acto, pues hizo posible la muerte de la víctima y el mandatario que es la persona a la que se le ha pagado un precio, o se le ha hecho la promesa de pagarlo y es quien ejecuta la acción de matar a un ser humano, este delito resulta ser de mucha peligrosidad social puesto que se trata de una persona que no tiene razón para matar a otra y en muchos casos ni siquiera la conoce, simplemente mata por encargo. La agravante alcanza tanto al autor como a quien manda, el precio se entiende que es aquello que se paga antes y debe tener un sentido pecuniario de orden económico, la promesa remuneratoria consiste en un ofrecimiento de pago posterior al hecho.

1.12.3.- ASESINATO POR INCENDIO

Nuestra legislación penal hace referencia al incendio como medio para la consumación del delito de asesinato, es decir una persona prende fuego peligroso intencionalmente para matar a otra persona o personas, existen dos delitos que son el homicidio simple y el incendio, pero ambos pierden su autonomía y se constituyen en elementos constitutivos de asesinato. Para que exista el asesinato mediante incendio, es necesario que este incendio ponga en peligro valores importantes de la sociedad. Si para matar a una persona que se sabe se encuentra en el interior de una casa, se prende fuego a ésta existiendo el peligro de que el mismo contamine a los bienes aledaños, existe el delito de asesinato aunque sólo se queme la casa y muera la víctima elegida, y no se propague el fuego a los inmuebles vecinos y no se cause otra muerte.

1.12.4.- ASESINATO POR INUNDACIÓN

Hace referencia a la persona que intencionalmente desate una corriente de agua incontrolable, y que esta produzca la muerte de una persona o de varias, es decir se trata de una inundación provocada. En este tipo de delito existe el dolo en el acto de matar y el elemento subjetivo de querer hacerlo mediante una inundación

1.12.5.- ASESINATO POR DESCARRILAMIENTO

Hace referencia a la persona que intencionalmente utiliza cualquier medio y produce el descarrilamiento de una máquina que rueda sobre carriles, descarrilamiento que da como resultado la muerte de otra o de algunas personas, en este caso el agente utiliza el descarrilamiento para matar a una o varias personas que viajaban en la máquina.

1.12.6.- ASESINATO POR VENENO

El envenenamiento se produce cuando una persona intencionalmente suministra a otra o a varias personas sustancias tóxicas que les producen la muerte, lo que importa para el derecho penal es la muerte intencional, causada por el veneno, más no los actos idóneos para suministrar la sustancia, pues en caso de que no se consume el delito, el agente responde por tentativa de asesinato.

1.12.7.- EL ENSAÑAMIENTO

Que consiste en la utilización de medios crueles para causarle la muerte a la víctima, por parte del agente del delito de asesinato, es decir que el autor tiene la intención de matar a una persona, pero lo hace utilizando torturas o practicas perversas que tienen como finalidad aumentar considerablemente el dolor físico e incluso psicológico de la víctima, haciéndola sufrir innecesariamente y prolongando voluntariamente la muerte de una persona o varias personas. Son asesinatos perversos, en que el agente actúa de una manera deliberadamente inhumana para causar la muerte de un ser humano.

1.12.8.- ASESINATO POR IMPOSIBILIDAD DE LA DEFENSA

En este caso se debe hacer una diferenciación con respecto a la alevosía, en la cual el victimario actúa aprovechándose de un estado de indefensión no provocada por él, en el caso que estamos analizando se trata del victimario que somete de alguna manera a la víctima y le pone en estado de indefensión es decir la indefensión es provocada intencionalmente por el agente del delito para posterior proceder a asesinarlo, sin importar que exista una superioridad física por parte del agresor, pues como dijimos en este caso lo que importa es que el agente utilizando cualquier tipo de medios o artimañas imposibilite la defensa de su víctima y produce como resultado la muerte de esa persona o de varias.

1.12.9.- ASESINATO POR UN MEDIO CUALQUIERA QUE PRODUZCA ESTRAGOS

El Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su libro Delitos contra las Personas, Tomo II, del Asesinato, página 107 (1999), primer párrafo manifiesta que "...esta circunstancia no es más que una extensión que la contemplada en el No 3, que se refiere al asesinato cometido por medio de inundación, incendio, veneno o descarrilamiento, que como se sabe son medios estragadores. Por lo tanto, debió el legislador haber generalizado en un solo numeral los casos en que el homicidio, por medios estragadores, constituye asesinato. Debió pues, decir la ley que aquel que comete un homicidio por medio de inundación, veneno, incendio, descarrilamiento y más medios capaces de causar grandes estragos, comete el delito de asesinato." Estamos de acuerdo con el criterio del Dr. Zavala Baquerizo, en lo que se refiere a que el legislador debió tipificar en un solo numeral el asesinato que se comete por medios que causen estragos, pero sin embargo estamos concientes que existen otro tipo de medios, que no han sido enumerados en el No 3 del artículo 450, pues lo que interesa al agente es producir la muerte de una persona o de varias, y para producir el resultado se pueden utilizar varios medios como por ejemplo poner una bomba en un avión o en un edificio, o poner veneno en un tanque de agua que sirve para dotar del líquido vital a una población, en conclusión existen varios medios que se pueden utilizar y que no se mencionan en el numera 3 del artículo 450 de nuestro

Código Penal, se trata de medios destructores que pueden producir catástrofes con efectos mayores a los propuestos por el agente o que pueden matar a varios seres humanos, distintos a la persona a la cual va dirigida la acción punible.

1.12.10.- ASESINATO EN QUE SE BUSCA A PROPÓSITO LA NOCTURNIDAD Y EL DESPOBLADO.

Con relación a la nocturnidad como elemento constitutivo del delito de asesinato el agente punible busca intencionalmente la noche para privar de la vida a un ser humano, es decir existe una planificación por parte del victimario, se escoge conscientemente la noche como una manera de obtener ventaja sobre la víctima que no espera una agresión, mientras que el agresor ha calculado todos los detalles para realizar la acción punible. En cuanto al despoblado el victimario nuevamente busca intencionalmente un lugar solitario, inhabitado, un lugar en el cual en el momento de cometer la acción no se encuentre ninguna otra persona o personas, para cometer el homicidio.

1.12.11.- ASESINATO CON EL FIN DE QUE NO SE DESCUBRA O NO SE DETENGA AL DELINCUENTE.

En este numeral existen dos situaciones a analizar, en primer lugar se habla del asesinato cometido posterior al cometimiento de un delito, y que tiene la finalidad de que no se descubra a su autor, por lo tanto el autor del delito de asesinato en este caso puede ser la persona que cometió el delito anterior u otra persona, pero lo que importa es que el agente mata a una persona con el objeto de que no se descubra la identidad del autor del delito precedente. En segundo lugar se trata de un asesinato perpetrado con la finalidad de que no se pueda realizar la detención de una persona que cometió un delito anterior, sin embargo hay que destacar que la detención de una persona solamente opera por orden de Juez competente o en los caso en que la ley la permite, como por ejemplo en el caso de delitos flagrantes. En ambos casos no es de importancia el tipo de delito que se cometió con anterioridad, ni siquiera importa que se haya perpetrado el acto punible, lo que interesa es la finalidad, sea esta que no se descubra o no se realice la detención del delincuente, para cumplir

este objetivo se mata a un ser humano. En este numeral se hace una excepción con relación al homicida que es ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer. Lo que debe predominar es el fin y no el medio que se utiliza para cometer el homicidio, siempre y cuando exista una relación de parentesco o conyugal que es lo que fundamenta la excepción, de modo que el ascendiente, descendiente, hermano o cónyuge del delincuente que cometió un delito anterior mate a otra persona con el objeto de que no se descubra o no se detenga al delincuente comete el delito de homicidio simple y será imputado por este delito, analizando si existen agravantes en el momento en que se mató a la persona.

1.12.12.- ASESINATO COMO MEDIO DE PREPARAR, FACILITAR, CONSUMAR U OCULTAR OTRO DELITO, O PARA ASEGURAR SUS RESULTADOS O IMPUNIDAD; O POR NO HABER OBTENIDO LOS RESULTADOS QUE SE PROPUSO AL INTENTAR EL OTRO HECHO PUNIBLE.

Preparar significa acondicionar, por lo tanto el primer caso hace referencia al agente punible que prepara la ejecución de un delito y considera que para la ejecución de éste es necesario matar a una persona porque esta interfiere en la realización del plan previsto, el victimario es responsable del delito de asesinato, sin importar que se consume o no el segundo delito. La palabra facilitar se toma en el sentido del delincuente que mata a una persona, a quien lo toma como obstáculo, y su muerte facilita la comisión del segundo delito.

Este último numeral también habla del homicidio que se comete para asegurar el resultado, es decir que "...el agente desea usar y gozar del producto del delito, sin obstáculo ni riesgo alguno; y para ello debe cometer un homicidio, éste estructura el asesinato en tanto en cuanto el agente mató para aprovecharse del resultado del delito anteriormente cometido, surge una relación psicológica entre el delito anterior y el delito posterior. En lo que se refiere al homicidio que se comete para asegurar la impunidad del agente, no se trata de asegurar la privación de la libertad del autor de un delito anterior, sino que se trata de asegurar que no se le imponga una pena, que merece la comisión de un delito anterior. En cuanto a consumir, el código hace referencia al asesinato que se comete como medio para completar otra tarea delictiva,

o sea si el momento en que se estaba a punto de consumar un delito, se presenta una persona extraña y el agente la mata, se comete un asesinato. El ocultamiento consiste en que el agente mata a una persona con la finalidad de mantener en secreto un delito ya consumado....” Dr. Zavala Baquerizo, De los delitos contra las Personas, del asesinato, Tomo II, página 134 (1999).

1.13.- EL PARRICIDIO

Nuestro Código Penal en su artículo 451 dice “Los que a sabiendas y voluntariamente mataren a cualquier ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano, serán reprimidos con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años”.

De este concepto que da nuestro código penal podemos establecer que el parricidio consiste en la muerte producida intencionalmente y con pleno conocimiento, en contra de un ascendiente, descendiente, hermano o cónyuge, es decir el agente tiene la intención de matar y sabe que el sujeto pasivo es su pariente o cónyuge. En este caso de homicidio es necesaria la existencia de dolo y de un vínculo parental o matrimonial, a falta de cualquiera de ellos no hay parricidio o uxoricidio. Hay que destacar que el vínculo o relación de consanguinidad o matrimonial debe ser probado en el proceso penal, pero como dijimos para que exista parricidio o uxoricidio en necesario que el autor sepa que la persona a la que le priva de su vida es ascendiente, descendiente, hermano o su cónyuge.

El parricidio es un delito propio en razón del sujeto activo, tiene objeto singularizado, pues solamente se puede cometer contra las personas señaladas en el código penal, se trata entonces de un homicidio en el que existe una relación de parentesco entre el agente y la víctima, de igual manera el parricidio es un delito abierto pues la muerte del familiar puede ser de cualquier forma, se trata de un delito instantáneo por cuanto el agente una vez que ha cometido el delito no tiene el poder para hacerlo cesar o prolongarlo ya que la ley penal no toma en cuenta un espacio entre la lesión y la muerte, pues solo le interesa la muerte, es un delito material, pues se consuma el momento en que se produce el resultado, por último es un delito que admite tanto la tentativa como la participación.

1.14.- LA INSTIGACIÓN AL SUICIDIO

Para el análisis de este delito debemos mencionar que el suicidio es un ataque contra la propia vida del que lo realiza; el tipo penal de estudio está establecido en el artículo 454 del código Penal que establece que “será reprimido con prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que instigare o prestare auxilio a otro para que se suicide, si el suicidio se hubiese tentado o consumado”. Debemos partir desde el punto de vista de que toda persona, sin importar su sexo, edad, raza, condición social, etc. puede disponer libremente de su cuerpo, pero él solo, sin que haya sido inducido a ello, o sin que haya sido auxiliado para ello. El momento en que una persona induce a otra para que se suicide o le presta ayuda para que cometa este acto, sin importar si consigue o no el resultado que es la muerte, debe ser sancionado penalmente de acuerdo a la norma antes descrita.

En este delito en primer lugar lo que se trata es de una persona o varias, que han conseguido doblegar la voluntad de otra persona o varias y que la han orientado hacia el suicidio; en segundo lugar se trata de una persona que le auxilia a otra, para que esta termine con su vida, pues si es verdad que la vida es disponible para quien la tiene, para la extinción de esta no puede intervenir un extraño, sin importar que la persona sea objeto de intensos sufrimientos, enfermedades incurables o haya sido objeto de un accidente imprevisto, nuestra legislación no admite en ningún caso el homicidio piadoso, es decir la muerte consentida por la víctima. Hay que destacar que en este tipo de delito de homicidio la pena se agrava con el aumento de dos años de prisión, si el culpado ha cometido la infracción en la persona del padre u otro ascendiente, o descendiente, cónyuge o hermano.

En cuanto al homicidio eutanásico según Alfonso Reyes Echandía en su Diccionario Jurídico de Derecho Penal en la página 147 (1990) define a la Eutanasia como un “delito de conducta libre y de resultado que consiste en ocasionar la muerte de otra persona por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner graves padecimientos o lesiones corporales reputados incurables. El sujeto activo puede ser cualquier persona, el sujeto pasivo es la persona muerta en las condiciones previstas

por la norma.

1.15.- EL INFANTICIDIO

De acuerdo al diccionario Jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres infanticidio es “en sentido amplio, toda muerte dada a un niño o a un infante, al menor de 7 años, y mas especialmente, si es recién nacido o esta muy próximo a nacer. Dentro de la técnica penal, por infanticidio se entiende la muerte que la madre o alguno de sus próximos parientes dan al recién nacido, con objeto de ocultar la deshonra, por no ser la criatura fruto de legitimo matrimonio”.

Tomando en cuenta este concepto llegamos a la conclusión de que el infanticidio es una figura de excepción con relación al delito de parricidio, ya que el infanticidio tiene sujetos activos específicos que son la madre y los abuelos maternos, tiene además un objeto concreto que es el de ocultar la deshonra de la madre de la víctima, deshonra que constituye el elemento constitutivo del tipo penal que estamos analizando, y es la motivación principal para la consumación del delito; se trata sin duda de un homicidio doloso que se comete además con alevosía pues en este caso la víctima es un ser humano indefenso que no puede reaccionar o defenderse contra la agresión, es un delito premeditado pues el agente desde el momento que se produce el nacimiento había planificado la muerte del infante, y es sin duda un delito digno de toda censura pues no se puede excusar la muerte de una persona para adorar la honra.

En nuestra legislación penal el infanticidio se encuentra contemplado en el Art. 453 del Código Penal que dice “La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido, será reprimida con la pena de reclusión menor de tres a seis años. Igual pena se impondrá a los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito”.

1.16.- MUERTE PRODUCIDA EN RIÑA

El artículo 461 del código Penal dice lo siguiente; “ Cuando en riña o agresión en que toman parte más de dos personas, resultare una muerte, sin que constare quien o quienes la causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia

sobre la persona del ofendido, y se aplicará la pena de uno a cinco años de prisión y multa de treinta y un a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América”.

De conformidad al Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su obra delitos contra las personas, Tomo IV, del homicidio y lesiones en riña en la página 249 (1999) segundo párrafo considera que “la riña es el ataque de hecho, reciproco e imprevisto de tres o más personas. Decimos que es un ataque por que todos los que participan en el hecho actúan unos contra otros, procurando no solo defenderse sino ofender al o a los contrarios, de donde surge la característica de reciprocidad..... Se trata entonces de una lucha en la cual los participantes pueden ya sea tener contacto físico entre ellos o a distancia, la riña se caracteriza porque surge repentinamente, pues si se trata de una acción premeditada, estudiada, planificada, ya no seria una riña si no una agresión...” En una riña actúan todos contra todos, por lo tanto se trata de un delito en el cual el sujeto activo no puede ser singular , sino plural, es un delito colectivo en el cual todos los que participan en la riña son autores punibles, cabe destacar que un mismo sujeto activo puede ser a la vez sujeto pasivo de acuerdo con la dirección del ataque, y la riña debe ser considerada como delito en el momento en que se produce el resultado, es decir la muerte de una o de varias personas.

Lo que importa para que se consume el homicidio en riña no es la participación de mas de dos personas en esta, sino que se produzca la muerte de uno o más de los participantes, se trata entonces de un delito autónomo que tiene vigencia siempre y cuando se ignore quien y quienes fueron los autores del resultado muerte, pues si se llega a probar que uno o varios de los que intervinieron en la riña fueron los autores de la muerte se configura el delito de homicidio simple; en el proceso penal cuando no se conoce a la persona que en la riña causo la muerte, la ley supone que el autor de este resultado dañoso debe ser el que o los que ejercieron violencia física sobre la víctima. Se trata de un delito doloso en tanto se tiene la intención de actuar violentamente y de producir daños físicos a la persona que resulta muerta, es un delito en el cual no existe la tentativa.

1.17.- HOMICIDIO ININTENCIONAL

Cabanellas en su diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, página 453 (1997), define la intención como “determinación de la voluntad en orden a un fin”. En nuestro código Penal el homicidio in-intencional se encuentra tipificado en el Art. 459 que dice “es reo de homicidio in-intencional el que ha causado el mal por falta de previsión o de precaución, pero sin intención de atentar contra otro”. Debemos manifestar que en este tipo de delito no se puede hablar de dolo, pues este no existe ya que la manifestación de la voluntad o accionar del victimario no ha sido dirigido para provocar la muerte de una persona y es por ello que a este tipo de homicidio se le conoce como homicidio culposo o negligente, el victimario esta consiente de la muerte de una persona como posible resultado, sin embargo cree poder evitarlo pero falla y este resultado se produce. A la vez nuestro código establece que en el caso de homicidio in-intencional el resultado se produce por un acto que ha causado el mal, y este acto se lo realiza con falta de previsión, es decir cuando el victimario no ha tomado las medidas necesarias produciendo un riesgo que en el caso del homicidio in-intencional provoca el resultado muerte de una persona, en cuanto a la falta de precaución el homicidio in-intencional se produce cuando el victimario sabe el posible resultado muerte y cree poder evitarlo, pero por falta de cuidado, de cautela produce un mal o riesgo dando como consecuencia la muerte de la víctima. El homicidio es in-intencional siempre y cuando el acto realizado no estuviere mas severamente reprimido en el Código Penal. Como ejemplo de homicidio in-intencional podemos dar el siguiente; una enfermera que tiene a su cuidado una persona que requiere a determinada hora una medicina necesaria para mantener su vida, la enfermera por falta de precaución no le da la medicina y la persona enferma muere, en este caso no existe la intención de producir el resultado muerte de la persona por cuanto no se actuó con dolo, sin embargo el victimario será responsable del delito de Homicidio in-intencional.

1.18.- HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL

Alfonso Reyes Echandía en su Diccionario de Derecho Penal en la página 38 (1990) define a la preterintención como “Forma de culpabilidad que se presenta cuando el hecho antijurídico realmente producido fue más allá de la intención del agente”. El homicidio preterintencional es aquel en el que el actor tiene la intención de provocar un daño, lesión a otra persona, utilizando cualquier tipo de medio idóneo, pero

produce la muerte de ésta, por lo tanto se da una consecuencia no querida pero previsible. “Esta figura se da cuando a consecuencia de unas lesiones dolosas causadas sin intención de matar, se produce la muerte del agredido y ésta es imputable a título de imprudencia” Francisco Muñoz Conde, Derecho Penal, Parte Especial, XIV edición, página 40 (2004). En este tipo de homicidio es de suma importancia determinar el dolo con el cual actuó el victimario y el medio idóneo que se utilizó para provocar el resultado, por ejemplo en el artículo 455 de nuestro código penal se establece que “cuando las heridas o golpes dados voluntariamente pero sin intención de dar la muerte, la han causado, el delincuente será reprimido con tres a seis años de reclusión menor. Será reprimido con reclusión menor de seis a nueve años si ha cometido estos actos de violencia con alguna de las circunstancias detalladas en el asesinato” de igual manera la pena se agrava si el culpado ha cometido la infracción en la persona del padre u otro ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano; por ejemplo se inicia una discusión entre dos personas que empiezan a propinarse golpes mutuamente con sus puños, uno de ellos cae al piso y se golpea la cabeza contra el filo de una vereda, ese golpe le provoca la muerte. En este caso el victimario utiliza un medio idóneo para causar daño como son los puños, pero no tenía la intención de matar a la víctima, se trata entonces de homicidio preterintencional.

El homicidio preterintencional se identifica entonces porque existe un desbordamiento de las intenciones del actor punible, en las que primitivamente quiso causar daño a la víctima, pero que desafortunadamente resulto matándola. Un medio que no debía matar y una intención que era dañar, son los dos elementos que forman el homicidio preterintencional, y se ha afirmado que este tipo de delito es un punto medio entre el dolo y la culpa, pues existe dolo en la acción de producir un daño y culpa frente al resultado.

Dentro del homicidio preterintencional encontramos aquel que menciona el artículo 456 que dice “Si las sustancias administradas voluntariamente, que pueden alterar gravemente la salud, han sido dadas sin intención de causar la muerte, pero la han producido, se reprimirá al culpado con prisión de tres a seis años” en este artículo se hace mención a la persona que sin intención y por falta de previsión o de precaución ha suministrado a otra persona una sustancia cualquiera, pues el legislador no

menciona sustancias exclusivas que puedan causar la muerte, y que esta sustancia le altere gravemente la salud, dando como consecuencia la muerte de otra persona, no existe dolo, pues la sustancia no es administrada con la intención de darle la muerte, pero existe culpa por cuanto el victimario pudo haber previsto el resultado, no querido pero efectivamente producido, se trata entonces de una conducta en la cual su resultado, siendo previsible, excede la intención del agente. Sin embargo este delito se agrava cuando la sustancia nociva ha sido suministrada por un médico, farmacéutico o químico; o si tiene conocimientos en dicha profesión, aunque no tenga los títulos o diplomas para ejercerlas, pues en estos casos la ley presume que la sustancia ha sido suministrada con la intención de dar la muerte.

Por otro lado existen ciertas causas de justificación que eximen al autor de un homicidio, por ejemplo podemos mencionar al tratadista Francisco Muñoz Conde quien manifiesta que la legítima defensa y el cumplimiento de un deber, oficio o cargo son causas de justificación en las que hay que tomar en cuenta “la necesidad racional de la violencia y su adecuación proporcional al hecho”, así por ejemplo tenemos el caso de policías que se les ha encargado la seguridad de un estadio en un partido de fútbol, se producen roces entre las hinchadas de los dos equipos, los agentes se ven obligados a utilizar métodos represivos con la finalidad de restablecer el orden, pero un hincha saca un revolver y dispara contra un fanático del equipo rival hiriéndolo en el hombro, al ver esto el policía saca su arma y le pide al agresor que suelte la suya, el agresor no cumple la petición del policía y amenaza con disparar nuevamente, al existir un riesgo inminente el policía dispara y se produce la muerte del fanático agresor, en este caso podemos hablar de legítima defensa puesto que el fanático agresor amenazó con disparar al policía quien es a su vez un agente del orden en cumplimiento de su oficio.

1.19.- HOMICIDIO CAUSADO POR DEPORTISTA

El artículo 462 de nuestra legislación penal vigente establece que “el homicidio causado por un deportista, en el acto de un deporte y en la persona de otro deportista en juego, no será penado al aparecer claramente que no hubo intención ni violación de los respectivos reglamentos, y siempre que se trate de un deporte no prohibido en la República. En caso contrario, se estará a las reglas generales de

este Capítulo, sobre homicidio”. Para que exista el delito de homicidio es necesario que se produzca la muerte de una persona y que ésta se haya dado como resultado de un acto que en el caso que estudiamos se trate de deportistas o atletas que en competencia produzcan la muerte de su adversario, la ley de Cultura Física Deportes y Recreación define al deporte como “la práctica de las disciplinas físicas formativas y competitivas, dentro de las normas preestablecidas, orientada a generar valores morales, cívicos y sociales”.

Para que se considere que una persona durante el desarrollo de un juego o una competencia sea responsable del delito de homicidio es necesario que concurren tres circunstancias a ser analizadas a) hay que establecer la intención con la que actuó el deportista, es decir si estaba consiente de que podía producir la muerte de su rival pues todo deporte tiene un riesgo, y si esta muerte fue deseada por el victimario quien en otras palabras quiso matar al rival deportivo b) se requiere por parte del victimario la violación de las normas o reglas del juego, o sea este se sale de los parámetros de la competencia produciendo un daño mortal en su rival y se debe tratar del ejercicio de un deporte cuya práctica no este prohibida en nuestro país. A manera de conclusión podemos decir que en un juego o competencia no prohibido en el Ecuador, en la cual el deportista sin intención y sin violentar las normas de juego produce la muerte de su rival deportivo, no es responsable del delito de homicidio, pues por más que se produzca el resultado que es la muerte de una persona no hay una determinación de la voluntad para producir el resultado, además como dijimos todo deporte implica un riesgo consentido por los deportistas el momento que aceptan ser partícipes de una competencia o juego deportivo.

1.20.- BREVE ANÁLISIS DEL ABORTO

El delito de aborto es autónomo y tiene características propias, por lo tanto para que no se lo confunda con el delito de homicidio realizaremos un breve análisis de este, partiendo del hecho que en nuestra legislación no existe una definición de aborto; pero existe un tipo base o conducta base que esta presente en el artículo 441 del Código Penal que establece que “el que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión

menor. Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa”

De este tipo base, podemos deducir que la existencia del embarazo es la condición indispensable para que exista el delito, la mujer debe estar fecundada al tiempo de cometerse el delito, pues si lo que se impide es la fecundación no podemos hablar de aborto. El embarazo implica la existencia de un feto el cual debe estar con vida y debe morir a raíz del aborto, pues el feto es protegido como embrión de la vida humana, como vida humana en desarrollo, y si el feto muere fuera del vientre, debe morir consecuencia de la expulsión, si viviese y se lo mata luego vendría a constituirse un homicidio (infanticidio). Por esta razón nuestro código penal incluye el delito de aborto en el título VI, reservado a los delitos contra las personas y dentro del capítulo I, que describe los delitos contra la vida. Quizás este encasillamiento a causado reparos entre algunos estudiosos del derecho, quienes plantean que el aborto no es un delito contra las personas, pues el feto no es una persona biológicamente ni jurídicamente; en cambio, si es un delito contra la vida; en fin criterios valederos que deben ser tomados en cuenta por el legislador, quien tiene el deber ineludible de acudir a ellos, para, de la manera más precisa elaborar la normativa. En el caso del aborto el feto es el sujeto pasivo y el titular del bien jurídico protegido, el Estado se encargara de proteger la vida y, por ende, el feto vendría a ser titular de ese derecho, el feto para que sea considerado sujeto pasivo debe estar vivo y para que se constituya el delito de aborto es necesario que este muera como producto de las maniobras abortivas, de igual manera para que se constituya el delito de aborto es necesario que se utilice cualquier medio idóneo para provocarlo, no existen por lo tanto medios exclusivos. Al tratar el tipo base que es el artículo 441 del Código Penal podemos fácilmente colegir que el dolo esta dado con la voluntad dirigida de matar al feto, en la forma prevista y deseada por el agente, utilizando para ello cualquier medio, ya sea con o sin el consentimiento de la madre para la realización del aborto. Como vemos el aborto constituye un delito autónomo que tiene características propias sin embargo nuestro código penal en el artículo 445 establece responsabilidades para la persona que aplicando medios para hacer abortar a una mujer le hubieren causado la muerte; en caso de que la mujer haya consentido en el aborto la persona que lo aplicó será reprimido con reclusión menor de tres a seis años, la pena se agrava con reclusión mayor de cuatro a ocho años en caso de que el culpado sea médico, tocólogo, obstetra, practicante o farmacéutico; en caso de que

la mujer no ha consentido en el aborto la persona que lo aplicó será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y si el culpado es médico, tocólogo, obstetras, practicante o farmacéutico la pena se agrava con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años, en estos casos al producirse la muerte de la mujer estamos frente a un delito de homicidio en el cual se debe establecer las circunstancias en las que se produjo para encasillarlo ya sea como homicidio doloso, culposo o preterintencional.

Una vez que se ha hecho un breve análisis de lo que consiste el delito de homicidio y los diferentes tipos existentes en nuestra legislación penal vigente, pasaremos a estudiar a la ciencia de la Criminalística que en la actualidad constituye una de las principales ciencias auxiliares del derecho penal, puesto que gracias al desarrollo y a los avances tecnológicos de la actualidad se ha hecho indispensable la utilización de los métodos y técnicas criminalísticas, de vital importancia para el descubrimiento de los responsables del delito de homicidio que es objeto de nuestro estudio, métodos y técnicas de igual manera imprescindibles para que el delito de homicidio no quede en la impunidad, ya que, cuando una persona ha perdido su vida de manera violenta, este hecho siempre causará conmoción social pues se ha atentado el bien máspreciado que tiene el ser humano es decir la vida.

CAPÍTULO II

LA CIENCIA DE LA CRIMINALÍSTICA.

2.1.- ETIMOLOGÍA Y CONCEPTO DE LA PALABRA CRIMINALÍSTICA

La palabra “Criminalística” proviene del latín crimen, *inis* que significa delito, *Ista* del griego *Iotas* que da origen a las palabras que indican actitud, oficio, habito, e Ica del griego *Ixñ*, forma femenina de los adjetivo acabados *Ixos*, *Ixn*, *Ixov* la cual lleva siempre sobreentendido el sustantivo *réxvn*; arte, ciencia. Por lo tanto la etimología grecolatina de la palabra Criminalística podría ser; Crimen, inis igual crimen, tsta igual ocupación, oficio, e Ica la ciencia de. Es decir, sería la ciencia que se ocupa del crimen. Osvaldo N Tiegui en su libro Tratado de Criminología, Tercera Edición, en la página 521 (2004) define a la Criminalística como “la disciplina que tiene por objeto el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la detención de sus autores o víctimas”. En el mismo libro de Osvaldo N. Tieghi, Tratado de Criminalística, Tercera Edición, en la página 521 (2004) se hace mención a otra definición que hace el tratadista Montiel Sosa que define a esta ciencia en los siguientes términos “La criminalística es una ciencia Penal Auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología, al estudio de las evidencias naturales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia”. Muchos autores hablan de delitos y delincuentes cuando definen a la ciencia de la Criminalística, estos términos no caben en la definición pues esta ciencia al intervenir en la investigación de un hecho determinado, no puede saber previamente si se trata de un delito o no, o de un delincuente por lo que se tiene que hablar de “presuntos hechos delictuosos” y “presuntos responsables”.

2.2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CRIMINALÍSTICA COMO CIENCIA.

La ciencia de la criminalística tiene como su precursora a la disciplina conocida en la actualidad como dactiloscopia que fue utilizada por ejemplo por los chinos quienes la aplicaron para la identificación de personas mediante las impresiones dactilares. Una de las primeras publicaciones en Europa acerca del estudio de las impresiones dactilares apareció en Inglaterra en el año de 1684 realizado por el Dr. Nehemiah Grez, perteneciente al colegio de físicos y cirujanos de la Real Sociedad de Londres. Posteriormente aparecerían otras disciplinas como la medicina legal en el año de 1575 iniciada por el francés Ambrosio Paré y continuada por Paolo Sacchias en 1651.

La balística, disciplina que luego se llamaría balística forense, se inició en el año de 1753. Con estas ciencias precursoras y gracias a las investigaciones y pesquisas empíricas, el doctor en derecho Hans Gross nacido en Graz, Austria en el año de 1847 y que fuera juez de instrucción en Stejermark y profesor de Derecho Penal en la Universidad de Graz, fue quien en el año de 1892 mediante su obra “Handbuch Fur Utersuchungsrichter als System der Kriminalistik”, traducido al español como “Manual del juez, todos los sistemas de Criminalística”, utilizó por primera vez la palabra Criminalística y se refirió a los métodos de investigación criminal con este término. La elaboración del “Manual del juez” le tomo 20 años de experiencias e intensos trabajos, en donde hizo orientaciones que debe tener la instrucción de una averiguación para la aplicación de la técnica del interrogatorio, el levantamiento de planos y diagramas, utilización de los peritos, la interpretación de escrituras, siendo en general un manual de suma utilidad para que los jueces de esa época puedan llegar al esclarecimiento de un caso penal. Fue Gross quien fundó en 1912 el Real e Imperial Instituto de Criminología en Graz, Austria, el primer Instituto Criminológico Universitario en Europa y fue él quien en su época constituyó a la criminalística con las siguientes materias; Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentos copia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de Tránsito Ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina Legal, Química Legal e interrogatorio. Hanns Gross después de una apasionante vida científica muere en su ciudad natal en el año de 1915, hubo consternación mundial por la pérdida de tan discutido criminalista, quien fuera considerado como el principal desarrollador de esta ciencia que varios estudiosos de

la investigación criminal la consideraron como un conjunto de métodos útiles para la investigación de presuntos hechos delictuosos y que se inclinaron en llamarla con el nombre de Policía Judicial Científica o Policía Científica. En el año de 1908 Constancio Bernaldo de Quiroz en España reducía a tres las fases de formación y evolución de la Policía Científica;

- a) Una primera fase equívoca cuando el personal policíaco era reclutado entre los mismos delincuentes como conocedores insustituibles de las personas y artes de los malhechores.
- b) Una segunda fase empírica en la cual el personal, ya no es tomado entre los delincuentes, lucha contra ellos empíricamente solo con las facultades naturales, vulgares, o excepcionales y;
- c) La tercera fase científica en que a estas facultades naturales se añaden métodos de investigación técnica fundadas en la observación razonada y en el experimento químico, fotográfico, etc.

Sin embargo a pesar de que se ha considerado a estas tres fases formadoras y evolutivas de la policía científica, debemos manifestar que la ciencia de la Criminalística ha vivido sólo una época, tuvo sus inicios en la científica y continúa en la científica, se ha terminado con la equivocación y empirismo de la investigación policíaca. Esta ciencia a través de su historia se ha fortalecido y enriquecido gracias a las aportaciones de varios científicos europeos, norteamericanos y latinoamericanos, como los antes mencionados y gracias a los avances tecnológicos que han hecho que a los miembros de la policía judicial, los peritos y la Fiscalía no sólo se les exija capacidad inductiva y deductiva en la investigación de los delitos sino también una esmerada preparación científica en el estudio de las ciencias penales. Actualmente la criminalística es una ciencia teórica y una ciencia aplicada o técnica.

2.3.- DIFERENCIA DE LA CRIMINALÍSTICA CON OTRAS CIENCIAS.

En nuestros días lamentablemente existe confusión entre los términos "Criminalística", "Criminología", "Policía Científica", "Policía Técnica" y

“Policilogía” los cuales tienen significados diferentes a pesar de que se refieren a disciplinas que se encuentran muy relacionadas entre sí. La confusión se produce especialmente entre los términos “Criminalística” y “Criminología” debido probablemente a la falta de información o a información errónea y mucha de esta culpa la tienen los traductores, quienes han traducido “Criminología” por “Criminalística” quizá en parte debido a que en el diccionario Real de la Academia Española no existe la palabra Criminalística. Por lo antes expuesto se hace necesario que se haga una diferenciación entre la Criminalística y Criminología, Criminalística y Policía Científica o llamada también Policía Técnica o Policilogica, con el fin de apoyar nuestra afirmación de que estas disciplinas no deben ser confundidas entre sí, a pesar de que como dijimos son estrechos los lazos que las unen; podemos afirmar que La Criminalística es una ciencia multidisciplinaria que tiene por objeto determinar ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿con qué? y ¿quién? cometió un hecho delictivo, mientras que la criminología es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación, es decir esta ciencia se plantea la interrogante del ¿Por qué? , ¿Que fue lo que le llevó al individuo a cometer el delito?.

En cuanto a la Policilogia o Policía Técnica, mal llamada policía científica, en este caso no se trata tanto de una ciencia ni de una técnica o arte, pues constituye un conjunto de reglas prácticas encaminadas a la adecuada realización de las funciones propias de la policía, tales como la persecución y la aprehensión del delincuente, de esta manera podemos decir que la “Criminalística” y “La Policía Técnica” se encargan de una misma operación que es la pesquisa y que tiene dos fases o etapas;

- a) Fase o etapa "determinativa", en la que se trata de establecer o determinar si se ha cometido o no un hecho delictivo, como se cometió y quien lo cometió, fase de la que se encarga la Criminalística.
- b) Fase o etapa "ejecutiva", en la que, con base en los datos concretos proporcionados por los expertos en criminalística, se trata de aprehender al delincuente, correspondiendo esta fase a la Policilogía o Policía Técnica.

2.4.- RELACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA CON OTRAS CIENCIAS QUE

SIRVEN PARA LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS

Es importante establecer que la Criminalística fue creada por un Doctor profesional en derecho, Hanss Gross, para el auxilio del Derecho y debemos afirmar sin lugar a dudas que la aplicación de esta ciencia descubre “la forma del hecho” con sus mecanismos e instrumentos, mientras que la Medicina Forense determina la “causa de la muerte” por medio del estudio de las lesiones infringidas, si existen en el occiso, o en su caso da solución a otro tipo de aspectos biológicos humanos, además la Medicina Forense interviene en la práctica de levantamiento, examen exterior y necropsia del cadáver. La aplicación de la ciencia penal, cuando se recibe una denuncia en caso de un homicidio que es el delito que estamos analizando, el funcionario de la Fiscalía inicia el procedimiento penal con la aplicación del Derecho Procesal Penal y Penal. Al solicitar la intervención de los peritos en las ramas específicas, a efecto de que lo auxilien en la investigación se recurre a la Criminalística General. Por lo tanto al darle intervención a la Policía Judicial para auxilio en las localizaciones, persecuciones, detenciones y conducciones de los presuntos autores, se pone en práctica la Policiología. Cuando se trata de estudiar la mente del delincuente y determinar las posibles razones de porque pudo haber dado muerte a otra persona, y su tratamiento para la posible readaptación social de éste, se aplica la Criminología. Se puede concluir que son seis las ciencias penales que siempre participan en la investigación de un homicidio y que son; el Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Criminalística, Policiología, Medicina Forense y Criminología.

2.5.- LA CRIMINALÍSTICA COMO CIENCIA AUXILIAR DEL DERECHO PENAL.

A la Criminalística se la considera como una ciencia autónoma por cuanto tiene un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, mismos que se aplican para el descubrimiento y verificación científica del hecho presuntamente delictuoso y del posible responsable; en otras palabras podemos decir que es la ciencia que se encarga de estudiar las evidencias tanto en el campo de los hechos como en el laboratorio, llevando a un objeto general perfectamente definido. La criminalística es una ciencia propiamente

dicha y no considerarla dentro del sistema de las ciencias jurídicas significaría privarla del control jurídico. En la Enciclopedia de Las Ciencia Penales, elaborada por Luis Jiménez de Azua, que a continuación transcribo, se coloca a la Criminalística en el grupo de las ciencias de la Pesquisa junto con la Policía Judicial Científica.

- | | |
|--|--|
| a.- Filosofía e historia; | - Filosofía del Derecho Penal
- Historia del Derecho Penal.
- Legislación Penal Comparada |
| b.- Ciencias causales explicativas (Criminología) | -Antropología Criminal
-Biología Criminal
-Psicología Criminal
-Sociología Criminal
-Penología |
| c.- Ciencia Jurídico Represivas | -Derecho Penal
-Derecho Procesal Penal
-Derecho Penitenciario
-Política Criminal |
| d.-Ciencias de la Pesquisa | - Criminalística
- Policía Judicial Científica |
| e.- Ciencias Auxiliares | - Estadística Criminal
- Medicina Forense
- Psiquiatría Forense |

Para entender este cuadro y la ubicación de la ciencia de la Criminalística debemos analizar brevemente lo que se entiende por la palabra "pesquisa", de esta manera el Dr. Manuel Sánchez Zuraty en su diccionario básico de derecho define a este término

como: “Investigación realizada por la policía y su servicio especializado para indagar sobre el cometimiento de delitos”, tomando en cuenta esta definición podemos manifestar nuestro completo acuerdo a que a la Criminalística se la ubique como una ciencia de la pesquisa pues su objeto es precisamente llegar a descubrir un presunto hecho delictuoso, la manera en que este se realizó y a sus posibles autores. La Criminalística aporta los elementos probatorios para que el hecho no quede en la impunidad y lleva a la solución jurídica para categorizar el hecho, ya sea como delito, accidente o asunto investigado.

Entre las tareas objeto de la Criminalística con base en el estudio técnico y científico de las evidencias materiales tenemos;

- a) Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular presuntamente delictuoso.
- b) Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- c) Aportar evidencias y coordinar técnicas para la identificación de la víctima, si existiese.
- d) Aportar evidencias para la identificación del o los presuntos autores del hecho delictivo.
- e) Aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados.

En el Manual de Procedimiento de la Policía Judicial en la página 80 y 81 (2007) se enumeran las secciones con las que contarán los departamentos de Criminalística de la Policía Judicial del Ecuador y que son;

- a) Inspección Ocular técnica
- b) Audio, video y afines
- c) Fotografía pericial.
- d) Dibujo y planimetría
- e) Identidad física humana
- f) Registro de detenidos.

- g) Balística.
- h) Biología.
- i) Química analítica.
- j) Toxicología analítica.
- k) Física.
- l) Documentología.
- m) Identificación de grabados y maracas seriales.
- n) Incendios y explosivos.
- o) Análisis informático y telecomunicaciones.
- p) Centro de acopio y conservación de evidencias.

Por lo antes expuesto se colige que “la Criminalística es una ciencia auxiliar del Derecho Penal que se pone al servicio de los órganos de administración de justicia a efectos de darles elementos probatorios, identificadores, reconstructores pues a través de sus dictámenes periciales, ampliaciones periciales, inspecciones oculares, reconstrucción de los hechos, etc, permite se conozca la verdad de los hechos que se investigan” Osvaldo N Tieghi, Tratado de Criminología, tercera edición. Página 522 (2004).

2.6.- IMPORTANCIA DE LA CIENCIA DE LA CRIMINALÍSTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.

En la actualidad debido a la problemática de la inseguridad por el crecimiento de la delincuencia, que cada vez utiliza nuevas tecnologías para ocasionar daños a la sociedad en la que se desenvuelven y que cada vez es mayor en todos los países del mundo, la comunidad exige soluciones rápidas ante la comisión de un presunto hecho delictivo, por lo que tanto la investigación del hechos criminal y sobre todo la identificación de los presuntos autores cobra vital importancia, dando como consecuencia que en el último siglo se desarrollen nuevas ciencias como la Criminalística que a través de sus métodos y técnicas se ha convertido en una herramienta fundamental de la justicia penal, para la comprobación del hechos delictivo, el modus-operandi y la identificación de los presuntos responsables de los delitos de homicidio.

Es así que la ciencia de la Criminalística se centra en la búsqueda de indicios, pistas y evidencias válidas procesalmente que lleven a comprobar la existencia de lo aducido, ajustándose a la causalidad de los sucedido; con el objeto de encontrar la verdad real y que el hecho delictuoso cometido no quede impune dentro de un modelo acusatorio que en buena hora ha sido adoptado por nuestro país, pues en toda sociedad lo que debe primar es la protección de la persona y la vida es el bien jurídico máspreciado, sin embargo en varios casos de homicidio debido a la actuación inexperta por parte de algunos médicos, agentes Fiscales y miembros policiales, se confunden la causa de la muerte de una persona, que le corresponde exclusivamente determinar al médico que debe ser experto en medicina forense y; la forma de la muerte que requiere la exclusiva intervención de investigadores especialistas. Por lo tanto se ha vuelto indispensable recurrir a la ciencia de la Criminalística que a través de su método de investigación científica logrará precisar quien o quienes son los presuntos responsables del ilícito. Considerando que uno de los objetivos básicos de la ciencia de la Criminalística es la obtención de la identificación de los presuntos responsables de los delitos de homicidio, y tal como señale anteriormente, si bien la investigación criminal se puede llevar a cabo desde una oficina, ésta se desarrolla y ejecuta en espacios diferentes a ella, pues las pruebas y la información, se produce a través de entrevistas, interrogatorios, inspecciones de la escena del crimen, y sobre todo la realización de peritajes que nos llevan a consolidar una teoría del caso, por lo que la investigación criminal realizada en forma metódica, técnica y científica, junto a la ciencia de la Criminalística con sus disciplinas prestan un importantísimo auxilio técnico y científico a los órganos de justicia Penal para una ágil y transparente administración de justicia.

2.7.- MATERIAS OBJETO DE LA CRIMINALÍSTICA.

La ciencia de la Criminalística nos ofrece una cantidad invariable de conocimientos técnicos como por ejemplo fotográficos, balísticos, dactiloscópicos, antropométricos, mecanográficos, grafológicos, químicos, genéticos, etc, y a su vez estas disciplinas científicas de la Criminalística se pueden sintetizar en materias objeto de esta ciencia y que según Osvaldo N. Tieghi en su libro “Tratado de Criminología”, tercera edición, página 529 (2004), se resumen en;

- a) Criminalística de Campo
- b) Balística Forense
- c) Documentoscopia
- d) Explosivos e incendios
- e) Fotografía Forense
- f) Hechos de tránsito terrestre
- g) Sistemas de identificación
- h) Técnicas forenses de laboratorio

Todas estas materias están conformadas por varias disciplinas que tienen sus procedimientos propios que son aplicados por los miembros de la Policía Judicial Especializada, los peritos y dispuestos por la Fiscalía con el fin de que se descubra el presunto hecho delictuoso y las circunstancias en que este se llevó a cabo, se descubra al presunto responsable y se identifique a la víctima a quien se le perjudicó con el cometimiento del delito.

2.8.- ROL DEL PERITO EN LA INVESTIGACIÓN DE UN HOMICIDIO.

Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental define en la página 294 (1997) al Perito como “Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. La academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el proceso civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona “que”, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”. El Artículo 94 del Código de Procedimiento Penal vigente establece que “son peritos los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales, previo proceso de calificación de las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura”, la Fiscalía en desarrollo de las investigaciones puede obtener informes de terceras personas peritos que son exámenes y estudios que se realizan sobre el problema encomendado para luego entregarlo con sujeción a lo dispuesto por la ley, estos informes involucran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o

especializados relacionados con el homicidio de una persona, este informe al cual se le puede también llamar dictamen o estudio tendrá una conclusión o resultado que es considerado como un elemento de juicio importante que debe ser incorporado por el Fiscal en el expediente para ser presentado en el juicio oral, así lo establece la regla general del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal inciso segundo que dice “las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa de juicio”. G. Augusto Auciniegas Martínez en su libro *Policía Judicial y Sistema Acusatorio*, tercera edición en la página 455 (2007) establece que podrán ser peritos los siguientes; “las personas con título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte, en circunstancias diferentes, podrán ser nombradas las personas de reconocido entendimiento en la respectiva ciencia, técnica, arte, oficio o afición, aunque se carezca de título” en el caso de que se haya cometido un delito de homicidio objeto de nuestro estudio, primeramente el agente fiscal o la policía judicial deben procurar comprobar la identidad del cadáver, ya sea mediante declaraciones de personas que hubiesen conocido en vida al occiso o por cualquier clase de medios científicos o técnicos; realizada la identificación de la víctima, el perito médico debe proceder a realizar el levantamiento, reconocimiento exterior y autopsia del cadáver, una vez que se ha determinado la existencia del delito de homicidio, el agente fiscal con la colaboración de los agentes especializados de la policía judicial y peritos acreditados en la Fiscalía General del Estado deben “reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos” tal como lo establece el artículo 208 del Código de Procedimiento Penal, de igual manera en el Artículo 209 del Código de Procedimiento Penal en el numeral 6 y 7 se establece que entre los deberes y atribuciones de la policía judicial está; No 6. “Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley; y, No 7. “Realizar la identificación de los procesados”. Debemos manifestar que el perito tiene la obligación de comparecer a la audiencia oral de juzgamiento, en la misma que será interrogado y contra interrogado de conformidad a las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Por todo lo expuesto podemos llegar a la conclusión de que el perito ya sea este un agente especialista de la policía judicial o un especialista acreditado en la Fiscalía

General del Estado, juega un papel importantísimo, pues a través de la aplicación de los diferentes sistemas de identificación de la ciencia de la Criminalística como son la dactiloscopia, el retrato hablado, el método antropométrico, la fotografía forense, la acústica forense, entre otras nos lleva a descubrir mediante sus informes técnicos la verdadera identidad de los presuntos responsables de un delito de homicidio y que le permitirá al juez;

- a) Verificar el grado de participación del o los presuntos autores.
- b) Verificar que instrumentos fueron utilizados para el cometimiento del hecho delictuoso y lo más importante;
- c) Realizar la identificación del presunto responsable para considerarlo definitivamente como un delincuente y procesarle por el cometimiento del delito de homicidio.

2.9.- LA ESCENA DEL CRIMEN DE HOMICIDIO

Toda investigación penal tiene su punto de partida en la mayoría de casos en el lugar de los hechos y en el caso que nos corresponde es de vital importancia que para el desarrollo de una buena investigación se tome en cuenta el siguiente procedimiento;

- Llegar con rapidez al lugar de los hechos puesto que entre más tiempo transcurra los indicios se pueden desvanecer o desaparecer y por otro lado el delincuente puede huir.
- Hay que proteger el lugar de los hechos mediante la formación de cordones de seguridad con la finalidad de que este no se contamine; no se debe tocar ni mover nada ya que existen técnicas específicas utilizadas por agentes especializados de la Policía Judicial para realizar el levantamiento de cadáver, pero antes se debe realizar la fijación de la posición final del cuerpo, la fijación de la escena del crimen y recolección de los indicios.
- Los primeros funcionarios que deben entrar en el lugar de los hechos son; El agente Fiscal, el perito fotógrafo y el criminalista.
- En caso que se requiera la intervención de otros peritos especializados, deben entrar al lugar de los hechos en orden y colaboración mutua para cumplir

eficazmente con la función de su especialidad, trabajando en equipo y orientando científicamente al personal de la Fiscalía y la Policía Judicial.

- Se debe evitar la presencia inútil de curiosos y personas ajenas que muchas veces entorpecen la investigación y suelen contaminar el lugar de los hechos.

En la escena del crimen se debe realizar la inspección ocular que es un acto investigativo de campo desarrollado por agentes de la policía judicial ya sea por iniciativa propia o en cumplimiento de órdenes impartidas como actos urgentes de investigación. Como explicamos en líneas anteriores la investigación penal se inicia en los casos de homicidio en la escena del crimen y se edifica sobre los elementos de prueba que allí se encuentran. La escena del crimen debe inspeccionarse, reproducirse gráficamente, y protegerse, se tiene que recoger todos los vestigios hallados tomando nota de todas las circunstancias relevantes o significativas, G. Augusto Aucinuegas Martínez en su obra “Policía Judicial y Sistema Acusatorio”, tercera edición, en la página 259 (2007) manifiesta que “la averiguación de un hecho punible necesita del trabajo ordenado de un equipo de especialistas. Intervienen en él las autoridades de Policía Judicial y de los servicios forenses y que comprenden expertos, entre otros, en medicina, física, balística, identificación, lofoscopia, química y biología. Atrás quedó la época de la investigación individual del policía o detective sabueso. Todos esos esfuerzos, debidamente coordinados, son los que llevan al esclarecimiento de unos hechos y a restablecer las responsabilidades penales”. Ahora bien para la realización de la investigación hay que partir por la Inspección Ocular de la escena del crimen, misma que tiene ciertas reglas que el personal especialista de la Policía Judicial debe seguir, pues como se ha analizado la ciencia de la Criminalística tiene como objeto comprobar la existencia real de un hecho delictuoso, averiguar el móvil del mismo, identificar a los presuntos autores o partícipes, recolectar evidencias que sirvan de prueba para que el delito no quede en la impunidad.

2.10.- INSPECCIÓN TÉCNICO OCULAR DE LA ESCENA DEL CRIMEN.

La Diligencia de Inspección Técnico Ocular de la Escena del Crimen consiste en la observación, y realización de operaciones técnico-policiales en el lugar de los hechos mediante la aplicación de métodos científicos y técnicos.

Para proceder a la ejecución de la Inspección Técnica Ocular del lugar en donde se ha cometido un delito de homicidio el agente investigador debe tener en cuenta dos objetivos que dan sentido a la práctica de esta diligencia; en primer lugar mediante la inspección técnica ocular se puede hacer una reconstrucción de cómo sucedieron los hechos y esta a su vez puede llevar a interpretaciones objetivas de la manera en la cual el victimario pudo haber actuado sobre su víctima; se puede establecer por ejemplo si se trató de un homicidio simple o un asesinato en el que se actuó a traición en un terreno despoblado, a sin la debida iluminación, que fue aprovechada como una ventaja a su favor y producir con mayor facilidad la muerte de su víctima. En segundo lugar La Inspección Técnica Ocular puede ayudar a que el investigador realice la vinculación de personas o cosas con el hecho ocurrido ya que se afirma que todo contacto puede dejar un rastro, que puede constituirse en un posible indicio que en el caso de homicidio puede darnos a conocer aspectos como, que tipo de arma utilizó el presunto victimario y a quienes se puede considerar como sospechoso eventual. Hay que destacar que al ser la diligencia de Inspección Ocular de la Escena del Crimen netamente técnica y científica todo detalle debe quedar localizado, identificado, reproducido y reflejado dándonos un perfecto reflejo del lugar de los hechos y de manera que se pueda recurrir a él sólo de forma documental pues con el transcurso de la investigación la escena del crimen en la mayoría de los casos sufre alteraciones, así por ejemplo se tiene que realizar el levantamiento de cadáver, la limpieza de sangre ya sea por acción de la naturaleza o por acción humana, el levantamiento de indicios, es decir la escena del crimen no puede permanecer intacta, y es por esta razón que resulta de vital importancia la realización de esta diligencia durante la investigación de un homicidio, y por lo tanto se debe obtener el máximo de rendimiento en la explotación de la escena del crimen sobre todo en la actualidad que existe un importante avance de la tecnología, pues como consecuencia de que no puede realizarse nuevamente esta diligencia, tiene el carácter de prueba preconstituida.

La primera medida que se debe adoptar al tener conocimiento de un crimen de homicidio y al efectuar la inspección ocular es la de asegurar el lugar de los hechos, a fin de que no pueda producirse ninguna alteración en el mismo mediante la formación de cordones de seguridad, la vigilancia, protección y la fijación

probatoria.

2.11.- IMPORTANCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Para que una investigación penal tenga éxito los agentes policiales que lleguen a la escena del crimen deben protegerla adecuadamente para que esta permanezca tal y como fue dejada, pero hay que reconocer que difícilmente el investigador especializado de la Policía Judicial es quien llega primero al lugar de los hechos. Sin embargo cuando estos lleguen a la escena del crimen lo primero que tienen que hacer, es alejar a personas curiosas o ajenas a la investigación por razón de que éstas pueden llegar a contaminar la escena, pueden modificarla, las evidencias se pueden desvanecer o desaparecer, para que esto no ocurra los agentes tienen que acordonar toda la zona y establecer un perímetro de investigación, no nos olvidemos que los agentes policiales que llegan al lugar de los hechos son los responsables de aislarlo, protegerlo, y tienen también la obligación de indagar si sobre esta ha habido alteraciones por parte de terceras personas. Por lo expuesto resulta de mucha importancia la protección del lugar de los hechos mismo que debe ser acordonado sin importar que se trate de un sitio abierto, cerrado, urbano, rural, vía pública o privada hasta que hayan sido logradas suficientes pruebas como para satisfacer al Tribunal de Garantías Penales por parte del Agente Fiscal investigador, el lugar en donde yace el cuerpo de la víctima de homicidio siempre debe ser aislado. Cabe destacar que la presencia del Agente Fiscal y de los agentes policíacos en el lugar de los hechos resulta importante para comprobar la existencia real de un hecho delictivo, ya que podemos estar frente a una simulación o a un hecho no criminal como un suicidio o una muerte producida por causas naturales o fortuitas. Una vez que se ha protegido el lugar de los hechos el investigador tiene que fijar las áreas sobre las cuales puede caminar, se debe delimitar las zonas de entrada y de salida de la escena del crimen, esto con el objeto de no alterar o eliminar los elementos materiales de la prueba pues cualquier elemento por insignificante que parezca puede servir como prueba para el éxito de la investigación. De esta manera, colillas de cigarrillo, pelos, huellas, manchas de sangre, la marca de una pisada, casquillos, sogas, fundas, armas, entre varias otras son determinantes para el esclarecimiento de la verdad que se investiga por lo que los peritos ya sean policías o especialistas tienen la necesidad de observar minuciosamente la escena del crimen a fin de que se

encuentren todos los elementos materiales de prueba o evidencia física. Entre las posibles causas para la alteración del lugar del delito tenemos a manera de enumeración;

- a) Curiosos.- hablamos de gente atraída por la curiosidad y que como mencionamos en líneas anteriores pueden producir alteración accidental del lugar de los hechos, en este caso no existe intención de alteración.
- b) Alteración voluntaria por diversos motivos como para que se oculte un delito, para confundir a los investigadores o desacreditarlos, para cambiar el carácter del caso como por ejemplo hacer aparecer un homicidio como suicidio.
- c) Periodistas
- d) El elemento policial con frecuencia daña o destruye los indicios
- e) Las condiciones atmosféricas suelen afectar al lugar de los hechos.

G. Augusto Auciniegas Martínez en su obra “Policía Judicial y Sistema Acusatorio”, tercera edición, en la página 263 (2007) enumera varios métodos que permiten la exploración íntegra del lugar de los hechos que se investigan y que a continuación se transcriben;

- a) Espiral.- “Llamado método circular, donde el investigador de Criminalística de campo se desplaza en forma de círculos concéntricos, simulando un espiral. Puede partir de un centro y se traslada hacia la periferia o viceversa. En espacios cerrados es más aconsejable hacer los desplazamientos de afuera hacia adentro, mientras que en lugares abiertos de adentro hacia fuera”.
- b) Punto a punto.- “Es considerado el método más frecuente de búsqueda, por cuanto es el más cómodo en el manejo de espacios muy reducidos, aunque también es el que ofrece más riesgos para que la búsqueda no sea minuciosa. Aquí el investigador se desplaza de un sitio a otro sin ningún plan geométrico determinado.
- c) Por franjas.- “Los técnicos e investigadores hacen un recorrido lento y minucioso en forma transversal, tomando franjas del lugar. Se aconseja para lugares abiertos y de considerable extensión.
- d) Por cuadrícula.- “Los funcionarios de policía judicial dividen la superficie en

cuadrantes y hacen los recorridos de inspección varias veces en cada espacio delimitado. La cuadrícula puede ser imaginaria o delimitada con señales. Se utiliza con frecuencia en exhumaciones”.

- e) Por zonas o por sectores.- “Es una modalidad del método de cuadrícula pero con espacios más amplios”.
- f) Radial.- “Se parte de una imaginaria rueda de bicicleta, donde el espacio entre los radios, a partir del centro de la circunferencia, delimita la búsqueda de los elementos de prueba por parte de cada investigador.

Sin importar cual de estos métodos se utilicen para la exploración del lugar de los hechos para el delito de homicidio, ya que cada caso tiene una escena del crimen con características propias y se puede aplicar un método específico teniendo en cuenta si se trata de un lugar abierto, cerrado, en una zona urbana o rural, una zona extensa o una zona pequeña, entre otras; debo manifestar que lo importante es que el investigador tenga la capacidad suficiente para analizar el lugar de los hechos, sin apresuramientos innecesarios ya que se puede cometer errores el momento en que se procede a recoger las evidencias, errores en el reconocimiento de la víctima o victimario, sin embargo pueden darse el caso de que por diversas circunstancias se utilice la rapidez para preservar las evidencias como por ejemplo si se corre el riesgo de que el lugar de los hechos se incendie, se moje, exista ráfagas de viento y mientras menos gente exista en el lugar de los hechos, la escena estará menos propensa a ser alterada por lo que solamente los peritos designados deben estar presentes.

2.12.- FIJACIÓN PROBATORIA.

Luego de que el personal de la Policía Judicial se ha establecido en la escena del crimen, tienen la obligación de controlar lo máximo posible que nada sea removido y proceder a la fijación o inmovilización documental del estado de las cosas; esto se logra mediante la aplicación de la toma de fotografías lo más completas posibles, se puede utilizar además videos, el dibujo planimétrico, según las reglas que veremos y el modelado. La fijación de la escena del crimen debe ser descrita en un acta, tal como lo establece al artículo 116 del código de Procedimiento Penal que dice “De

todo lo actuado en los actos periciales, se dejará constancia en acta que será suscrita por la fiscal o el fiscal, el secretario y los peritos”. En esta acta se deben consignar los datos más importantes como fecha, hora, lugar y número de la diligencia, características, posición, ubicación de la escena del crimen, relación y distancia entre los elementos materiales de prueba encontrados, descripción minuciosa de las evidencias describiendo la cantidad y su estado de conservación.

Para la fijación probatoria se puede utilizar una cámara de video pero este método es poco utilizado pues a pesar de que se puede fácilmente apreciar la escena del crimen en la reproducción de éste, se tiene que hacer pausas y acercamientos para que los detalles no pasen desapercibidos a nuestro sentido de la vista por lo que pasaremos a analizar en que consiste el método de fijación mediante la toma de muestras fotográficas a través de una cámara de fotos, método que es además el más utilizado. Este método de fijación consiste en registrar imágenes del lugar de los hechos, se empieza con la toma de imágenes de lo general a lo específico, es decir en primer lugar se tomará una imagen panorámica de toda la escena del crimen siempre manteniendo una secuencia que concluya en el registro de imágenes de puntos fijos y evidencias, los peritos de la Policía Judicial utilizaran testigos métricos que faciliten el análisis y valoración de la prueba material. Debemos destacar que el perito fotógrafo es una de las primeras personas en ingresar a la escena del crimen junto con el Agente Fiscal y el personal de Criminalística, su presencia y rol es indispensable, de suma importancia para la fijación del estado de las cosas, así como para el desarrollo de la investigación ya que el lugar de los hechos como estudiamos puede alterarse por diferentes causas y el esclarecimiento de un homicidio puede basarse únicamente en las fotografías que el perito presente al fiscal en su informe. Entre las fotografías que deben tomarse en el lugar de los hechos tenemos las siguientes mencionadas en la página 265 (2007) del libro “Policía Judicial y Sistema Acusatorio”, tercera Edición del escritor G. Augusto Auciniegas Martínez y que son;

- a) Fotografía panorámica o de larga distancia.
- b) Fotografía de plano general, llamada de conjunto o fotografía general relacionada
- c) Fotografía de primeros planos o de detalle

d) Fotografía de primerísimo plano

La fotografía panorámica o de larga distancia es aquella que tiene por objeto la obtención de una imagen de todo el lugar de los hechos y sus alrededores a fin de localizarlo dentro de su entorno y orientar al observador. La fotografía de plano general se refiere a imágenes intermedias que relacionan evidencias entre sí por ejemplo tomas del cadáver y las evidencias que se encuentran alrededor. La fotografía de primeros planos consiste en imágenes tomadas de las evidencias a muy corta distancia, en las que se debe utilizar el testigo métrico que permite una aproximación de su tamaño, de esta manera el perito fotográfico que participe en la investigación del presunto cometimiento de un homicidio debe captar imágenes precisas de heridas en el cuerpo de la víctima, huellas, manchas de sangre o cualquier otro tipo, armas, entre otras. La fotografía de primerísimo plano o de gran detalle se realiza a través de grandes acercamientos así por ejemplo mientras en la fotografía de primer plano se detalla el arma utilizada para cometer el homicidio, en la de primerísimo plano se capta la imagen de la huella digital encontrada en el arma.

2.12.1.- FIJACIÓN PLANIMÉTRICA DE LA ESCENA DEL CRIMEN

La planimetría es utilizada por la ciencia de la Criminalística para que en detalle el perito sitúe y dibuje la superficie de la escena del hecho en la cual se debe poner el lugar exacto y la posición del cadáver, de las armas, manchas, muebles, impactos, etc., es un croquis o plano que primeramente se hará a mano alzada en el cual hay que tomar muy en cuenta la exactitud de medidas pues el plano final servirá a los funcionarios que posteriormente intervengan en la investigación, facilita la diligencia de reconstrucción de los hechos, sirve como prueba documental y hay que destacar que después de que el investigador se vaya del lugar de los hechos no se deben hacer cambios en el croquis original.

En el caso de nuestro estudio la fijación planimétrica es de suma importancia y los peritos deben tomar las medidas del lugar, fijando la posición del cadáver tomando diferentes puntos de referencia como paredes, muebles, puertas, ventanas, esto en caso de una habitación o cualquier lugar cerrado, en lugares abiertos se debe tener en cuenta puntos de referencia como árboles, postes de luz, rocas, etc., y una vez

que se halla registrado la información en el boceto el perito procederá a dibujar a escala utilizando técnicas avanzadas o programas de computación. Ver anexo No 1.

Existen ciertas reglas generales que se encuentran en el Manual del Juez escritas por el Doctor Hans Gross y que a continuación se transcriben;

- a) El plano debe estar orientado de acuerdo con los puntos cardinales.
- b) El perito dibujante debe tomar personalmente las medidas.
- c) El plano no debe estar sobrecargado, no debe contener nada que no esté relacionado con el hecho investigado, ya que la fotografía se encarga de tomar esos detalles.
- d) El perito dibujante no debe confiar en su memoria para acotar o enmendar algo que debe figurar en el croquis.
- e) El croquis debe ser hecho a escala. A mayor extensión, menor escala. La escala debe consignarse en el plano para su total y mejor interpretación.

Entre los métodos de fijación planimétrica utilizados por la ciencia de la Criminalística analizados por G. Augusto Auciniegas Martínez en su libro Policía Judicial y Sistema Acusatorio desde la página 598 a la página 605 (2007) tenemos;

“Métodos de fijación en planimetría

- a) Fijación Planimétrica Panorámica.- Este tipo de fijación da una idea del escenario del hecho y de los lugares más cercanos, incluyendo detalles tales como edificios adyacentes, caminos que conduzcan al lugar o a la casa.
- b) Fijación Planimétrica de Alrededores.- Esta representa el lugar del delito con sus alrededores, como una casa con jardín o el plano de uno o más pisos de una casa.
- c) Fijación Planimétrica en cubo plegable.- Se utiliza cuando las ubicaciones de interés se encuentran en las superficies de las paredes o cielo raso. Llamado también de proyección horizontal o de proyección cúbica o con abatimiento de los lados o de Kenyers, por ser éste su autor. Se llama plano con

abatimiento porque la habitación se presenta con trazados lineales totalmente en un plano, como si se abatieran las paredes y el techo, para que queden en un mismo plano. Si se usa cartulina, se realizan cortes en las esquinas de las paredes, pudiendo desplegarse el plano, levantarse las paredes y, por lo tanto, también se denomina de proyección cúbica.

- d) Fijación Planimétrica en Detalle.- Esta describe exclusivamente el escenario mismo en detalle; por ejemplo, el impacto de un proyectil en la pared en un homicidio con arma de fuego. Se puede usar tres métodos para tomar medidas: mediante coordenadas rectangulares, mediciones en línea recta y mediante triangulaciones. Ver anexo No 2.
- e) Coordenadas y Ordenadas, Rectangulares o Cuadrantes, se toman dos medidas en ángulos rectos, en las que uno de los lados es la línea “X” y, el otro, de los lados la línea “Y”. Las medidas deben estar en relación a puntos fijos, las paredes, aceras, todas en relación al cadáver o la situación de la víctima. Medidas en línea recta, medidas a partir de los muebles o evidencias que se localicen. Se toman dos medidas, una de cada lado del objeto o evidencia. Ver anexo No 3.
- f) Triangulación.- Se relacionan dos puntos con relación a ángulos fijos o esquinas de la habitación, puertas, ventanas, creando triángulos, todos con relación a la víctima y; en escenas abiertas, con relación a edificios, postes, árboles, etc. Entonces se toman las medidas correspondientes desde el objeto o cadáver, hasta cada punto para formar un triángulo. En el punto de intersección de las dos líneas está el objeto”. Ver anexo No 4.

2.12.2.- MÉTODO DE FIJACIÓN DE MOLDEADO

En la escena del crimen podemos encontrar huellas negativas impresas a causa del apoyo o peso de ciertos objetos sobre superficies blandas como: lodo, arena, tierra suelta, nieve, césped, alfombras producidas por pisadas calzadas o descalzas, así como neumáticos, bastones, muletas, patas de animal, etc., para lo cual será necesario recurrir a la técnica del moldeado de huellas, a fin de levantarlas y

estudiarlas comparativamente del molde. No es recomendable realizar las comparaciones o cotejos de particularidades del molde levantado en el lugar de los hechos, contra el objeto que se supone produjo la huella, sino lo correcto es que una vez que se tenga la huella en un molde, comparar esta en el laboratorio con el objeto que se sospecha la produjo. Consiste en aplicar sobre la superficie hundida un material que tenga las condiciones para fijar la huella y permita la obtención de un molde que la reproduzca. En el caso de las pisadas, permiten aproximar datos en relación a la altura, peso, dirección, velocidad y línea de marcha, largo del paso (peso, altura, años, patología de la marcha, carrera), marcas propias del tipo de calzado o del pie descalzo. Puede trabajarse mediante huellas de comparación, conservación de la huella, su registro mediante molde.

2.13.- EL INDICIO

Etimología y concepto de indicio.- La palabra indicio deviene del latín *indicium* que significa signo y es sinónimo de delación, manifestación, razón, marca, señal. Guillermo Cabanellas de Torres en su “Diccionario Jurídico Elemental” (1997) define a la palabra indicio en la página 198 como “Acción o señal que da conocer lo oculto. Conjetura derivada de las circunstancias de un hecho. Sospecha que un hecho conocido permite sobre otro desconocido: rastro, vestigio, huella.” En materia Criminalística el indicio sería toda evidencia material o documental que se encuentre en el lugar de los hechos, de esta manera el indicio es toda huella, señal, rastro, vestigio, instrumento u objeto que tenga estrecha relación con la comisión de un homicidio, y que es sometido al examen o estudio técnico-científico, de igual manera indicio es toda acción o circunstancia relacionada con el delito, por lo tanto los indicios no se limitan a los rastros materiales o reales, bien pueden tener actitudes y carácter personal, como por ejemplo la seguridad o inquietud del testigo o indagado el momento en que es interrogado, o los antecedentes penales de una persona. Los Indicios tienen como finalidad en primer lugar descubrir el hecho delictuoso, la manera en que este fue cometido y la identificación de los presuntos responsables. Los tratadistas con toda razón manifiestan que “los indicios son testigos mudos que no mienten” y “no hay delincuente que a su paso por el lugar de los hechos no deje tras de sí alguna huella aprovechable, y cuando no se recogen evidencias útiles en la investigación, la verdad es que no se ha sabido buscarlas en

virtud de que casi siempre se manifiesta un intercambio de indicios entre: el autor, la víctima y el lugar de los hechos”, por lo tanto resulta de suma importancia que los agentes especializados de la Policía Judicial tengan la suficiente experiencia y estén científicamente preparados a fin de recolectar la mayor cantidad de indicios ya que éstos pueden ser pequeños e insignificantes. A los indicios se les considera instrumentos muy delicados de la verdad.

2.13.1.- IMPORTANCIA DEL INDICIO EN LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS

Tomando como referencia el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal que dice “La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado”, podemos decir que los indicios al ser “testigos mudos que no mienten” son de vital importancia y de imperativa utilidad en la investigación de un presunto hecho de homicidio para que se descubra la existencia de este, la manera en que se cometió y se pueda dar con el presunto autor o autores del hecho, los investigadores podrán realizar presunciones basadas en indicios que de acuerdo al artículo 87 deben ser “probados, graves, precisos y concordantes”. Por lo tanto los indicios son claves y determinantes y para que de estos se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y el resultado. El artículo 88 del Código de Procedimiento Penal vigente en nuestro país establece las siguientes reglas;

- a) La existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho
- b) Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones
- c) Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean;
 - Varios
 - Relacionados, tanto con el asunto materia del proceso, como con los otros indicios, esto es, que sean concordantes entre si;
 - Unívocos, es decir que, todos conduzcan necesariamente a una misma conclusión; y,
 - Directos, de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente.

Debemos destacar que por la importancia de los indicios en la investigación, las evidencias materiales relacionadas con un hecho, siempre deben ser suministradas como elementos de prueba por los funcionarios autorizados, y se recomienda el debido cuidado de que dichos indicios queden registrados específicamente en las diligencias, con objeto de evitar su manejo inadecuado.

2.13.2.- CARÁCTER DE LA PRUEBA INDICIARIA.

Oswaldo N. Tieghi en su obra “Tratado de Criminalística”, Tercera edición, en la página 530 (2004) señala que “cuando la prueba se basa en un indicio se denomina prueba indirecta. La prueba es directa cuando reproduce el delito o es un elemento del mismo y es indirecta cuando consiste en algo diverso del delito o de sus elementos pero que puede llevar a él, por inferencia o proceso racional deductivo o conjetural.”

Como su nombre lo indica indicio significa “una señal que da a conocer lo oculto” por lo tanto es completamente lógico que la prueba indiciaria sea considerada como prueba indirecta, ya que no reproduce el delito y no es definitivamente un elemento del mismo, de igual manera el indicio por su carácter de prueba indirecta, establece únicamente presunciones, por ejemplo en una escena del crimen de homicidio el personal especializado de la Policía Judicial encuentra un cuchillo con sangre, al realizar la experticia de reconocimiento dactiloscópico del arma se encuentran huellas digitales, éstas constituyen indicios que pueden dar con la identificación del autor del acto ilícito, se establece una presunción de responsabilidad.

2.13.3.- EL PRINCIPIO DE INTERCAMBIO DE EVIDENCIAS ENTRE LA VICTIMA, VICTIMARIO Y EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Para una mejor comprensión de este tema podemos citar el siguiente ejemplo;

Se encuentra el cadáver de una mujer de la edad de veinte años en la orilla de un río en una zona urbana, al llegar el personal especialista de la Policía proceden a proteger el lugar de los hechos y lo acordonan, al observar el cuerpo de la mujer se observa cortes y heridas sangrantes tanto en las prendas de vestir como en varias partes de su cuerpo lo que hace presumir que el victimario utilizó un arma blanca (cuchillo) para matarla, en sus manos la víctima tiene presionando unos cabellos y al observar sus uñas el perito se da cuenta que todas a excepción de tres están largas, cerca del lugar en donde yacía el cadáver se encuentra un cuchillo que presenta manchas de sangre, se encuentra un anillo que tiene grabado las iniciales A.P N, por último en el terreno en donde se encontró a la víctima hay presencia de lodo. Luego de realizar algunas investigaciones preliminares se establece por versiones de testigos que la mujer mencionó antes de fallecer el nombre del sujeto que la agredió por lo que inmediatamente y por información de los familiares de la víctima elementos policiales se dirigen al domicilio del presunto autor quien es detenido y llevado a las oficinas de la Policía Judicial. Con este ejemplo analizaremos como se realizó el intercambio de indicios:

- a) Al realizar el examen médico del presunto responsable se establece que tiene heridas en su cara posiblemente éstas se han producido por rasguños efectuados por la víctima como medio de defensa en respuesta al ataque, por esta razón le faltaban tres uñas, existen zonas en su cabeza en donde se presenta falta de cuero cabelludo extraídas por la víctima cuando se defendía y que posiblemente son los cabellos encontrados en ella, de igual manera en su pantalón existen manchas de lodo posiblemente del lugar de los hechos.
- b) En la víctima se encontró en sus manos cabellos que posiblemente le pertenecían al victimario.
- c) En el lugar de los hechos se encontró un anillo que tiene grabado las iniciales APN que coinciden con el nombre y los apellidos del supuesto responsable y que posiblemente fue dejado por este involuntariamente, se encuentra el cuchillo con manchas de sangre de cuyo mango se pudo extraer huellas digitales que posiblemente le puedan pertenecer al victimario, de igual manera se ha tomado una muestra de las manchas de sangre del cuchillo para

establecer si esta le pertenece a la víctima y se pueda confirmar que fue el arma utilizada para cometer el asesinato.

Con este ejemplo podemos afirmar que existe el principio de intercambio de evidencias entre víctima, victimario y el lugar de los hechos y volvemos a manifestar que es necesario que solamente expertos bien preparados en las ramas criminalísticas los que deben acceder a la escena del crimen, quienes deberán dedicarse exclusivamente a la localización, estudio y análisis de los indicios.

2.13.4.- CLASIFICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA;

a) INDICIOS DETERMINABLES E INDETERMINABLES.

Esta clasificación se da en razón de la naturaleza física de los indicios, de esta manera el indicio determinable es aquel que no requiere un análisis completo de su composición y estructuración para su identificación, el perito especialista a través de un simple análisis visual o con la ayuda de lentes de aumento como lupas o estereoscopios que le permiten determinar su forma y naturaleza como por ejemplo huellas dactilares, armas de fuego, armas blancas, casquillos, balas, mientras que los indicios indeterminables son aquellos que para su identificación se necesita hacer una análisis en el laboratorio químico a efecto de establecer su composición o estructura y generalmente consisten en sustancias como manchas de sangre, saliva, pastillas, sustancias líquidas que se pueden encontrar en la escena del crimen, medicamentos, semen, etc.

b) INDICIOS ASOCIATIVOS Y NO ASOCIATIVO

Con respecto a la relación de los indicios con el hechos estos pueden ser; indicios asociativos, son aquellos que están estrechamente relacionados con el presunto hecho delictivo como por ejemplo huellas de sangre y los indicios no asociativos que no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga como por ejemplo huellas de pisadas de animales. Entre los principales indicios materiales que se pueden encontrar en la escena del crimen de homicidio podemos citar;

- a) Huellas que son impresiones dejadas por el apoyo o presión de objetos o de partes del cuerpo o de todo él, de igual manera podemos encontrar huellas en relación con la postura como las de asiento o de apoyo total del cuerpo o en relación con movimientos, como por ejemplo dactilares, de pisadas humanas, neumáticos que pueden determinar la zona por la cual ingresó o salió el vehículo del presunto victimario, huellas de rasgaduras en ropas, huellas de dientes y de uñas conocidas como mordeduras o estigmas ungueales producidas por la lucha o defensa de la víctima, huellas de impactos de bala, huellas de fracturas en puertas, ventanas, chapas, cerraduras que pueden determinar que el victimario entró o salió por uno de estos lugares, huellas de quemaduras, huellas de arrastramiento, entre otras. Las huellas nos permiten estudiar características que ayudan en la identificación sin importar que sean manuales, plantares, labiales, corporales, dentales, de vehículos, instrumentos.

- b) Las marcas son los indicios dejados en el lugar y que corresponden a la identificación del autor del hecho: huesos, cenizas, pelos, polvo, etc. También se les llama rastros.

- c) Armas de fuego, armas blancas, balas, casquillos, objetos contundentes, cuerdas, llaves, llaveros, escritos, diarios, cartas, que pueden contener la personalidad caligráfica de la víctima o del victimario por ejemplo al lado de un cadáver se encuentra una carta exculpatoria supuestamente escrita por la víctima antes de fallecer lo que haría pensar que se trata de un suicidio, pero cuando ésta es sometida al examen caligráfico no coincide con la personalidad de la víctima por lo que se presume que fue escrita por el victimario con la intención de distraer a los investigadores, en fin existe todo tipo de objetos materiales que sirvan para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

- d) Las manchas que son modificaciones de color o aspecto de una superficie por acumulación de la materia extraña o por absorción de esa materia extraña. La materia extraña puede ser de origen humano o no. Son numerosas las manchas que pueden estudiarse en un laboratorio de criminalística pero al

médico se le preguntará sobre las de productos humanos como sangre, de semen, saliva con los que a través de un examen de ADN se podría determinar la posible identidad del autor del homicidio, manchas de lodo, residuos de cemento, cal, yeso, limaduras, polvos metálicos que pueden servir para determinar que el posible autor estuvo en la escena del crimen.

Los indicios provienen principalmente del lugar de los hechos, de la víctima, del victimario y sus ambientes por lo que el especialista de la Policía Judicial, volvemos a insistir, debe tener la suficiente preparación, conocimientos científicos y técnicos para reconocer los indicios determinables, indeterminables, asociativos o no asociativos a fin de que se conviertan en verdaderos elementos de convicción necesarios para que el agente fiscal pueda determinar la existencia del delito la manera en que este se cometió y la posible identidad de los autores y sobre todo para que se conviertan en verdaderas pruebas que puedan ser presentados en la etapa de juicio y valorada por los Tribunales de Garantías Penales.

2.14.- VALIDEZ PROCESAL DE LA PRUEBA.

Para el estudio de este tema debemos recurrir a normas legales como el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dice “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; # 4 las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. El artículo 80 del Código de Procedimiento Penal que establece “Toda acción preprocesal o procesal que vulnere garantías constitucionales carecerá de eficacia probatoria alguna. La ineficacia se extenderá a todas aquellas pruebas que de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales garantías. Por último el artículo 83 del código de Procedimiento Penal dice “La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada, e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de este Código. No se puede utilizar información obtenida mediante torturas, maltratos coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad. Tampoco se puede utilizar la prueba obtenida mediante procedimientos que constituyan inducción a la comisión del delito”. Artículo 84 del

Código de Procedimiento Penal “Objeto de la Prueba.- Se deben probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta investigación del caso, por cualquiera de los medios previstos en este código”, artículo 85 del mismo Código “ Finalidad de la prueba.- La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado” Como conclusión y tomando en cuenta los preceptos legales que se han citado debo manifestar que al ser la prueba el elemento más importante que tiene el agente Fiscal para determinar si a un hecho se le puede considerar como delito de homicidio y si éste fue cometido por una persona determinada, es necesario que todas las diligencias que tengan como objeto probar algo sean practicadas obligatoriamente con sujeción a estas normas, de otra manera se violentaría garantías constitucionales y de procedimiento tornándose la investigación en una verdadera pérdida de tiempo pues estaríamos frente a elementos que carecerían de convicción para sustentar una tesis y que por lo tanto no se los podría convertir en pruebas en caso de que se proceda a llamar a una audiencia de juzgamiento, por lo que considero que los jueces de garantía penales deben tomar muy en cuenta el hecho de que si las diligencias fueron practicadas de conformidad a la ley pues de otra forma se producirá la ineficacia probatoria del acto practicado.

2.15.- BÚSQUEDA, FIJACIÓN, REGISTRO, RECOLECCIÓN Y EMBALAJE DE INDICIOS

Para la búsqueda de los indicios los peritos del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial deben observar el lugar de los hechos, utilizar sus cinco sentidos para determinar que indicios están relacionados con el supuesto delito y proceder a fijarlos utilizando numeradores, posterior deben registrarlos y etiquetarlos pero para un mejor análisis de este tema que resulta ser metódico me remitiré a transcribir el procedimiento establecido en el Manual de Procedimiento de la Policía Judicial que a partir de la página 91 (2007) dice “La recolección y embalaje de las evidencias se lo realizará una vez finalizada la búsqueda y fijación, la misma que será realizada por un máximo de dos personas en forma ordenada jugando un papel preponderante la iniciativa propia del Policía, para la recolección es necesario el uso de fundas plásticas en donde se colocarán todas las evidencias inorgánicas tales como tierra, armas, sustancias químicas en polvo, restos de explosivos e incendios, etc. En caso de encontrarse balas o vainas deben ser colocadas en pequeños recipientes con

algodón y separadas entre si.

Para el embalaje de evidencias orgánicas como cabellos, uñas, dientes es necesario el uso de fundas de papel colocándolas en su interior una vez que se encuentren totalmente secos, evitando de esa manera su putrefacción. En cuanto a los fluidos orgánicos tales como sangre, semen, tejidos fragmentos de huesos, contenido gástrico, etc., es necesario utilizar recipientes limpios como frascos plásticos para toma de muestras o frascos de vidrio de boca ancha con cierre hermético, tubos de ensayo o hisopos bañados con solución salina que serán colocados dentro de un tubo de ensayo y remitidos en un recipiente térmico con el uso de hielo seco, caso contrario las muestras entrarán en proceso de putrefacción, en ningún caso deberá colocarse agentes preservantes sobre los fluidos orgánicos ya que esto afecta el resultado final en el análisis.

Cuando existan prendas con manchas de sangre u otros fluidos orgánicos o con orificios producidos por disparo o armas blancas, no deberán ser cortadas ni manipuladas, debiendo mantenerlos en un lugar ventilado sin exponerlos al sol y sin utilizar aire caliente, embalándolas completamente y por separado en fundas de papel una vez que se encuentren totalmente secas. En objetos que contengan huellas tales como vasos, botellas, cuchillos o cualquier objeto de superficie lisa y no absorbente; se debe evitar que sean tocados y que el embalaje pueda borrar los rastros digitales, se recomienda no embalar armas cargadas y se hace necesario embalar por separado los cartuchos y vainas servidas. Cada evidencia deberá ser sellada y rotulada con el número que le fue asignada a esa evidencia desde un principio y con los datos necesarios tales como el nombre y número asignado al caso, fecha, hora, persona que la levanta y su firma, incluyendo la firma del fiscal o de testigos si lo hubiere”.

Es imprescindible que los agentes de la policía judicial especialistas tengan los suficientes conocimientos y aptitud para que actúen en el lugar de los hechos, de manera que no lo contaminen y puedan obtener la mayor cantidad de indicios asociativos posibles, utilizando la observación y con el auxilio de la tecnología en la actualidad se puede localizar los indicios pero es determinante que en ciertos casos se requiera que los peritos recojan con rapidez todas las evidencias dejadas en la escena del crimen que se caracteriza por ser abierta y los indicios están desparramados en una zona de terreno muy extensa, está ubicada a la intemperie y se corre el riesgo

de que por factores de la naturaleza como la lluvia, viento, los indicios desaparezcan. Para el levantamiento de indicios según el tipo y sus características; como principio necesario para no contaminarlos y conservarlos se deben usar guantes desechables ya sean de hule o de polietileno, también se deben utilizar otros instrumentos como pinzas de metal, algodón esterilizado, papel filtro, agua destilada, solución salina, tubos de ensayo, cajas de cartón, cordones, todo de acuerdo con lo que se vaya a levantar. El etiquetado es la operación que se efectúa con el objeto de reseñar el lugar de procedencia del indicio en cuestión.

Entre los indicios que más frecuentes que se encuentran en una escena del crimen de homicidio tenemos;

- a) Los instrumentos que presuntamente se utilizaron para cometer el ilícito como cuchillos, armas de fuego, etc.
- b) Todo tipo de huellas relacionadas con el presunto autor del delito, sus huellas digitales, cabellos, pisadas, etc.
- c) Las huellas de la víctima o huellas en la víctima como huellas de sangre del victimario, rigidez cadavérica, etc.
- d) Huellas del lugar y la dinámica del delito como huellas de pisadas, huellas de neumáticos, marcas de disparos, roturas, forzamientos, etc.

2.15.1.- TRASLADO DE LOS INDICIOS.

El traslado de los indicios hacia el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Azuay o Unidades de Apoyo para su respectivo análisis debe realizarse de manera inmediata, evitando trámites innecesarios o que pase por muchas manos debido a la contaminación y observando cuidadosamente la cadena de custodia, solamente los agentes de la policía judicial especializada pueden suministrar evidencias al laboratorio o a las unidades especializadas de criminalística.

2.16.- LA CADENA DE CUSTODIA.

La cadena de custodia es simplemente el camino que siguen los indicios que se recogen en el lugar de los hechos o que se incorporan a la investigación, tendientes

a controlar la responsabilidad de las personas encargadas de la custodia, protección, conservación, traslado, análisis y bodegaje de los indicios. En el Manual de Procedimiento de la Policía Judicial en la página 96 (2007) se define a la cadena de custodia como “El camino que siguen los elementos físicos, orgánicos, informáticos, biológicos, ambientales, documentales, documentos, valores estupefacientes, precursores químicos, químicos y otros, mismos que sometidos al análisis tienden mediante su naturaleza y autenticidad a garantizar la plenitud de la prueba en juicio y la responsabilidad de las personas que deben, asumir su responsabilidad al intervenir en la recolección, conservación, traslado, manejo y presentación final de estos elementos en los tribunales de justicia”. “La cadena de custodia se inicia desde el primer policía que llega al lugar del hecho, el mismo que luego de aplicar todos los procedimientos destinados a la protección del lugar (escena), realiza la entrega del mismo al personal técnico de la Policía Judicial haciendo conocer todas las novedades suscitada, la cadena de custodia termina en la valoración definitiva (prueba en juicio) en los Tribunales de justicia siendo responsables de este proceso técnico los policías judiciales, policías nacionales, empleados, funcionarios u otros que intervienen en el sistema”. Es importante el estudio de la cadena de custodia por cuanto es el único mecanismo que se utiliza para que las evidencias tengan sus propios responsables en cuanto a su recolección, conservación, manejo y bodegaje, solamente a través de la cadena de custodia los indicios pueden pasar de manos del agente que lo recogió hasta el perito especializado que hará el análisis dependiendo del tipo de evidencia y sus características, de igual manera este mecanismo se utiliza para que la evidencia pueda ser presentada como prueba en la audiencia ante los Tribunales de Garantías Penales y su bodegaje posterior.

2.17.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

Como hemos estudiado el investigador tiene que seguir una serie de reglas y de procedimientos para que la investigación tenga éxito y se llegue a determinar la verdad de lo acontecido, por lo tanto existe un procedimiento que utiliza el Agente Fiscal cuando se enfrenta a una conducta punible y que se caracteriza por ser ordenado, sistemático, que tiene sus propios objetivos que de conformidad con G. Augusto Auciniegas Martínez en su libro “Policía Judicial y Sistema Acusatorio” en la página 696 (2007) son;

- a) “Establecer la existencia de una conducta punible.
- b) Separar y desechar los aspectos no esenciales de la conducta punible para poder plantear hipótesis y direccionar la investigación.
- c) Con la hipótesis se puede predecir los resultados de la investigación que no se habían pensado hasta el momento.
- d) Valida la hipótesis que conlleva al esclarecimiento de la conducta punible.”

Por lo tanto la investigación criminal es un mecanismo legal que se vale de diligencias que le servirán al investigador para plantearse una hipótesis que le permita llegar a conclusiones y determinar si existe o no una conducta punible, quien puede ser el presunto autor de esa conducta, determinar la manera en que este presunto hecho delictivo se produjo y reunir evidencia que sirva de prueba durante la etapa de juicio. Jorge Eduardo Carranza Piña en el libro de G. Augusto Auciniegas Martínez en la página 698 (2007) establece en el numeral 10.8 El Programa Metodológico en el cual nos da un concepto de Investigación criminal y la define como “ Un proceso racionalmente orientado a obtener conocimiento objetivo acerca de las circunstancias de modo, tiempo y el lugar en que ocurrió o sucedieron varios hechos, , que pueden constituir una o varias conductas punibles, y a la identificación o la individualización del autor o autores y partícipes, como también al establecimiento de su responsabilidad penal, mediante el recaudo y análisis de elementos materiales probatorios, en forma directa o con el apoyo de la ciencia y la técnica”. Existen etapas que surgen cuando se comete un delito de homicidio dentro de una investigación criminal;

- a) El surgimiento del asunto o tema de investigación, mediante la presentación ya sea de una denuncia o una noticia del delito.
- b) Inspección de la escena del crimen, fijación y registro de la escena, recolección y descripción de la información y evidencia, durante la inspección de la escena el investigador en su empeño por reconocer lo que observa se debe formular varias interrogantes encaminadas a plantear objetivamente el problema, por ejemplo ¿Qué sucedió?, ¿Cómo sucedió el hecho?, ¿Dónde sucedió el hecho?, ¿Cuándo sucedió el hecho?, ¿Con qué

sucedió el hecho?, ¿Por qué sucedió el hecho?, ¿Quién realizó el hecho?

- c) Análisis e interpretación de la información, utilizando las técnicas de la ciencia de la Criminalística como por ejemplo la dactiloscopia, que se utiliza para identificar a un responsable mediante la comparación de sus huellas dactilares con una huella del posible autor encontrada en el lugar de los hechos.
- d) Formulación de una hipótesis, una suposición que va a permitir a los investigadores establecer una respuesta o explicación provisional a todas las interrogantes planteadas.
- e) Desarrollo de la investigación y comprobación de la hipótesis, es decir se forma una teoría del caso.
- f) Informes de resultados que se producirán mediante reuniones de evaluación en la cual se establecerá el avance de la investigación, y las tareas desarrolladas, se pueden programar nuevas tareas tendientes a mejorar los resultados.

Como conclusión puedo manifestar que a través de la metodología de la investigación criminal, que es simplemente una herramienta de trabajo que se utiliza bajo la coordinación del Fiscal, representa un camino por el cual un investigador obtiene nuevos conocimientos o los amplía y de cualquier forma que esté sistemáticamente estructurado, el método científico de la investigación criminal es: El conjunto de normas de la ciencia que sigue el fiscal junto con el apoyo del personal especializado de la policía judicial a fin de planear, organizar, controlar y permitir el análisis ordenado de la información y elementos materiales probatorios obtenidos o que se obtengan durante la investigación criminal para encontrar la verdad de las cosas que se investigan, por estas razones es necesario que el programa metodológico se aplique a toda investigación criminal sin distinción alguna para que en los casos en que se sospecha que se ha cometido un delito de

homicidio sea actúe con rapidez y efectividad.

CAPÍTULO III:

MÉTODOS DE APLICACIÓN DE LA CIENCIA DE LA CRIMINALÍSTICA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO.

3.1.- GENERALIDADES

Para el análisis de los métodos de la ciencia de la Criminalística que son útiles para la identificación de los responsables de un delito de homicidio, debemos partir del hecho de que cada ser humano es diferente, todos tenemos rasgos físicos y de personalidad que nos hacen diferentes de los demás; gracias a estos rasgos o características un agente fiscal puede llegar a determinar judicialmente, mediante pruebas, que un sospechoso es el autor de un delito de homicidio. Ahora bien, gracias a los constantes avances tecnológicos que van a la par con los hallazgos e innovaciones en todas las ciencias, se ha hecho posible que la Criminalística constituya una verdadera herramienta de auxilio para el Derecho Penal, que a través de sus métodos permite en principio ubicar a los presuntos autores de un delito de homicidio en la escena del crimen y posterior a través del análisis de todos los indicios recolectados en esta, se proceda a su identificación; lo que constituye el principal objetivo de la Criminalística, dando como resultado final que el hecho delictivo no quede en la impunidad.

Los métodos Criminalísticos son de significativa importancia ya que mediante éstos los investigadores enfocan su campo de acción en pequeños detalles como pelos, uñas, sangre, huellas, etc., pues no olvidemos que hasta principios del siglo pasado la técnica de reconstrucción no ofrecía otro medio de identificación que la prueba testimonial. Sin embargo hay que tomar en cuenta que el testimonio puede estar influenciado por presiones, intimidaciones o amenazas, consecuentemente el

testigo miente en su declaración, es lo que se conoce como falso testimonio que puede perjudicar el desarrollo de la investigación y sobre todo se puede poner tras las rejas a una persona inocente o dejar libre a un criminal. Por lo tanto creo que en el caso que estudiamos, esto es la identificación de los presuntos responsables de delitos de homicidio, a más de una prueba testimonial el fiscal junto con el personal auxiliar de la Policía Judicial tienen la obligación de descubrir pruebas determinantes por lo que se hace necesario la aplicación de una ciencia como la Criminalística que ha desarrollado diferentes técnicas y procedimientos útiles para la identificación de los responsables de un delito de homicidio que según el autor Oswaldo N. Tieghi en su obra Tratado de Criminología, tercera edición en la página 538 (2004) se clasifican en “.....medios directos de identificación como 1) la fotografía, 2) retrato hablado, 3) la antropometría, 4) la dactiloscopia, 5) el identikit.....otros de tipo indirecto como 1) identificación de manchas de sangre, 2) identificación de manchas de esperma, 3) identificación de cabellos y pelos, 4) identificación de otras manchas como saliva, orina, etc.”. Sin embargo consideramos que existen otros métodos de identificación como la acústica forense, la grafoscopia forense entre otros que a continuación se analizarán.

Recordemos que hasta hace poco tiempo las simples facciones de la cara y algunas particularidades corporales eran suficientes para la identificación de los delincuentes pero con el tiempo en el caso de reincidentes, se recurrió a tatuarlos y a mutilarlos, así por ejemplo en Rusia esta costumbre no desapareció hasta el año 1860 en que los condenados en Siberia eran marcados en la cabeza y ambas mejillas. En la India por ejemplo existían las Leyes del Manú, que establecían que al culpable de un delito se le imprimiera una señal con un hierro caliente en la frente.

3.2.- LA DACTILOSCOPIA

Etimología y concepto.- Debido al crecimiento de la población mundial y a los desafíos que implica su identificación, en los últimos años ha empezado a tomar fuerza el método dactiloscópico que en un principio fue conocido con el término Dermatoglifia (antes de 1926) pues no se tenía una palabra que satisfaga en ningún idioma y que abarque los diferentes dibujos presentes en los dedos de manos y pies, de las palmas de las manos y la planta de los pies, este término dermatoglifo proviene de *derma*, piel y *glyphic*, tallado, es un nombre colectivo para todas las

formaciones configuradas por las crestas epidémicas de la piel de fricción” G. Augusto Auciniegas Martínez, Policía Judicial y Sistema Acusatorio, tercera edición, página 609 (2007).

Oswaldo N.Tieghi en su libro Tratado de Criminología, tercera edición en la página 541 (2004), nos da un concepto de papiloscopia y la define como aquella que “se ocupa del estudio y clasificación de los dibujos y relieves papilares, como medio de identificación de las personas. Estos dibujos y relieves se ponen de manifiesto a través de la extremidad de los dedos (estudio y clasificación digital o dactiloscopia) y también por vía de las crestas papilares agrupadas en la palma de las manos y en la planta de los pies; de allí la denominación papiloscopia, comprensiva de la dactiloscopia (de *daktylos*, dedos y *skopein*, examen o estudio)”. En el diccionario de Derecho Penal y Criminología de Raúl Goldstein, tercera edición en la página 263 (1983) se define a la dactiloscopia como “eficaz método de identificación humana, adoptado universalmente, basado en la inmutabilidad, perennidad y variedad de los dibujos papilares” en la misma definición encontramos que la palabra proviene del griego *dáktylos*, dedo y *skopeo*, observar. Si analizamos estas definiciones podemos decir que la dactiloscopia es un método que se utiliza para la identificación humana basado en la inmutabilidad, perennidad y variedad de las crestas papilares ya sea de las palmas de las manos o de la planta de los pies. Al hablar de inmutabilidad nos referimos a la circunstancia de que las crestas papilares permanecen idénticas a si mismas durante toda la vida de una persona y más allá, hasta que un cadáver se desintegre. Por perennidad se entiende que los diseños adquieren su conformación durante el período prenatal y acompañan al individuo durante toda su existencia; y por variedad entendemos que se ha comprobado científicamente la desigualdad de las huellas digitales humanas que hacen que exista una diversidad indefinida de los dibujos o dactilogramas, por lo que este sistema de identificación resulta absolutamente confiable y según Oswaldo N.Tieghi en su libro Tratado de Criminología, en la tercera edición actualizada, en la página 541 (2004) manifiesta que “la identidad, según estudiosos, sólo podría producirse una vez cada cuatro millones de años” de igual manera manifiesta que existe una “salvedad relativa a los gemelos monocigóticos, cuyos dibujos son iguales aunque idénticos”.

Se afirma que incluso en el caso de producirse heridas en la zona de las huellas dactilares, si éstas se regeneran sin cicatrices la nueva huella es igual a la anterior. El FBI de los Estados Unidos de Norteamérica produjo un modelo matemático a partir de la comparación de cien mil impresiones dactilares (cincuenta mil contra cincuenta mil) y los resultados permiten afirmar que matemáticamente, tomando como base entre diez y diez y seis puntos característicos, la posibilidad de hallar una impresión dactilar idéntica a otra es de uno en diez millones, esta información se tomo del libro del autor G. Augusto Auciniegas Martínez, Policía Judicial y Sistema Acusatorio, tercera edición, página 609 (2007). Con todas estas ideas y volviendo a nuestro tema de estudio podemos aseverar que en la actualidad a través de las huellas dactilares se puede fácilmente comparar las huellas del presunto responsable de un delito de homicidio con las huellas que este sujeto haya dejado en cualquier lugar de la escena del crimen, en el cuerpo de la víctima o en el arma encontrada y que se utilizó para cometer el ilícito, por ejemplo podemos mencionar huellas digitales en armas de fuego, cuchillos, cuerpo de la víctima, paredes, puertas, ventanas, vasos, muebles, papeles. El método dactiloscópico informa al agente investigador y por ende al proceso penal si las huellas encontradas pertenecen o no al presunto victimario. Se trata del método identificativo por excelencia en la actualidad y que ha supuesto la aportación más importante en materia de identificación de personas.

Para un mejor entendimiento de lo que es una huella digital debemos hacer una breve referencia a su composición, así tenemos que en los dedos encontramos crestas que son prominencias y los surcos que son depresiones, en el vértice de las crestas se encuentran los poros sudoríparos, que secretan el sudor que es el que permite la impresión de una huella latente. La unión de crestas y surcos forman figuras aleatorias cuyo conjunto recibe el nombre de dactilograma, que es definido por Montiel Sosa como “El conjunto de papilas dactilares que forman dibujos caprichosos en las yemas de los dedos y que al ser apoyados sobre determinados objetos, imprimen sus figuras por medio de la secreción sudorípara o por sustancias colorantes”. Basta un simple contacto o la presión de los dedos contra una superficie cualquiera para dejar una huella que contenga un dibujo papilar. Existen dos tipos de superficie; las porosas como por ejemplo cartón, madera, papel, la piel, superficies pintadas, etc y las no porosas como vidrio, objetos de oro, plata, porcelana, etc. En el “Manual de Medicina Legal y Técnica Criminalística” del autor Ricardo Abdalá

Ricaurte, segunda edición en la página 120 (2006) encontramos una clasificación de la huellas en;

- a. “Latentes.- se define como un dactilograma invisible, producido por el sudor al contacto con superficies lisas. Estas huellas pueden ser reveladas. A este propósito es preciso recordar que la escena de los hechos no puede ser alterada sin orden del funcionario judicial competente, por cuanto se corre el riesgo de estampar huellas de personas ajenas a la ocurrencia del acto presuntamente delictivo, o borrar huellas, o dificultar el cotejo de las que fueron encontradas.
- b. Positiva.- es la impresión del dactilograma sobre una superficie, utilizando sustancias como tinta, grasa, sangre, etc. En esta clase de huellas las crestas se verán del color de la sustancia utilizada y los surcos de color blanco o del color de la superficie sobre la que fue impreso el dactilograma.
- c. Negativa.- impresión del dactilograma sobre superficies blandas, como plastilina, goma de mascar, pintura fresca, etc. Es conveniente advertir que tratándose de una huella de esta clase, las crestas se verán como surcos y viceversa, precisamente por ello su nombre. Estas huellas revisten especial cuidado criminalístico por cuanto deben ser moldeadas para convertirlas en positivas”.

En una escena del crimen de homicidio el perito en huellas digitales se puede enfrentar a una serie de problemas sobre todo respecto a la seguridad del lugar, puesto que en nuestro medio por lo general no se tiene conciencia de la importancia de no tocar nada en el lugar de los hechos y con frecuencia éste es contaminado de diferentes maneras como por ejemplo; se mueve al cadáver, se tocan las armas que posiblemente fueron utilizadas para cometer el crimen impregnando nuevas huellas de personas que no tienen nada que ver en la investigación, la persona que entra a una escena puede llevar consigo un indicio, o puede dejar otro por lo que es necesario que mientras no llegue el perito del Departamento de Criminalística se acordone el lugar y nadie entre al mismo. La búsqueda de huellas dactilares requiere paciencia y habilidad, no olvidemos que lo importante es determinar si el presunto responsable estuvo o no en el lugar de los hechos, por lo que el especialista debe

ponerse en lugar del delincuente y mentalmente seguir una posible trayectoria, se buscará primero en los lugares por los cuales pudo haber entrado el presunto victimario como puertas, ventanas, se examinará manijas, perillas, marcos de ventanas, etc. Se revisará objetos que se crea que el delincuente pudo haber movido o en los cuales se pudo haber apoyado como muebles, mesas, cajones, etc. Existe un método utilizado por los agentes especializados para revelar huellas latentes al cual haremos una breve referencia a continuación;

- a. “Polvos.- Se debe utilizar polvos que tengan suficiente adhesividad, para que se adhiera a las conformaciones de los bordes. Así mismo deben ser humectantes para evitar que los movimientos de la brocha o cepillo aplicadores dañen la huella y debe tener agentes capaces de mantener claro los espacios entre las crestas, de modo que no se formen características de identificación falsas. Entre los polvos utilizados tenemos negro de humo, grafito, talco, yeso, aluminio, bronce. La selección de un polvo se basa en distintos factores; 1) Color.- Debe contrastar adecuadamente en las superficies donde se va a aplicar, para permitir el fotografiado de la huella. 2) Adherencia.- Debe compararse el polvo en relación con la superficie. Es absolutamente necesario que la adherencia del elemento sea únicamente respecto de la humedad de la huella latente y no de la superficie. Es aconsejable que el técnico coloque su propia huella sobre la superficie y realice una prueba antes de concretar su trabajo.
- b. Empolvado de las huellas digitales latentes.- Una vez que se ha escogido el polvo de acuerdo con las propiedades de la superficie se lo debe aplicar con suavidad y movimientos cortos y cuando comience a aparecer una huella se mueve el cepillo para adaptarlo a su conformación. Si la huella es débil se añadirá más material.
- c. Fotografiado de la huella.- Dado que una impresión digital es sumamente frágil, antes de hacer algún intento de levantarla debe fotografiarse.
- d. Levantamiento de la huella latente revelada.- Para la concreción de dicha tarea se dispone de diversidad de materiales. Debe recordarse que no todas las superficies permiten levantamiento de una huella latente revelada. Dentro

de esta categoría se encuentra la mayor parte de los productos de papel, de modo que para conservar la impresión debe sellarse con plástico o cinta transparente. Si la huella fue revelada con polvo metálico es recomendable sellarla tanto adelante como atrás para evitar que la humedad la oxide y se borre en un determinado lapso. Si el tipo de papel es lustroso o de bastante cuerpo pueden usarse levantadores de hule y no es necesario sellar la huella. Con respecto a las cintas levantadoras, las hay disponibles en medios transparentes y de congelación. La más frecuente es la transparente con base de celofán o polietileno.....Las cintas congeladas se vuelven claras al colocarse sobre el material de soporte.” Información obtenida del Manual de Criminalística de Carlos A. Guzmán, página 96 a la 99 (1997)

Por todo lo antes expuesto podemos decir, a manera de conclusión, que la dactiloscopia es un método muy seguro y eficaz que ha sido utilizado desde hace muchos siglos para individualizar e identificar a los seres humanos y que en la actualidad sirve como un método auxiliar utilizado por el agente especializado al servicio de la Fiscalía, con el objeto de que un crimen no quede en la impunidad, pues supone que si encontramos una huella dactilar en el lugar de los hechos, en el cuerpo de la víctima, en objetos, en armas, estas pueden vincular al o los presuntos autores con el crimen realizado. No olvidemos que se trata de indicios que pueden llegar a convertirse en pruebas, así por ejemplo en una escena de un crimen de homicidio existe un cuchillo ensangrentado que al ser analizado por el experto, encuentra una huella dactilar latente, misma que al ser comparada con las huellas del sospecho coinciden planamente y se establece que se trata de la misma persona, dando motivos suficientes para poder procesar al presunto responsable por el cometimiento del delito de homicidio o asesinato dependiendo de las circunstancias en que se produjo.

En la actualidad gracias a los avances tecnológicos se puede detectar huellas mediante la utilización del láser que se caracteriza por hacer fluorescente ciertas propiedades de la transpiración, aceites del cuerpo y sustancias ajenas contenidas en la impresión digital latente, por lo tanto se hace visible una huella dactilar facilitando su localización para posteriormente aplicar el método antes analizado de empolvado, fotografiado, levantamiento, análisis y comparación de la huella.

3.3.- EL RETRATO HABLADO

En el Diccionario de Derecho Penal y Criminología escrito por Raúl Goldstein, tercera edición, en la página 815 (1983) se define al retrato hablado como “Un sistema de identificación personal. La descripción analítica de los caracteres de la cara o retrato hablado, bien superior a la fotografía en el sentir de Simonin, se refiere sobre todo a la forma, dimensión, inclinación y particularidades de las tres partes de la cara, frente, nariz y orejas”. Todo ser humano tiene características faciales y físicas propias que lo pueden distinguir de los demás y éstas se pueden reflejar mediante la utilización del retrato hablado que es importante al principio de la investigación como un sistema de identificación que sirve para orientar la investigación criminal cuando un testigo o varios han visto como una persona comete el delito de homicidio pero no lo pueden identificar plenamente, guardando en su memoria imágenes que son transmitidas oralmente mediante una descripción fisonómica que es reproducida por el artista forense, quien se encarga de dibujar la figura humana del supuesto sospechoso resaltando sus rasgos tanto faciales como físicos. Simonin en la obra Medicina Legal Judicial, tomo 2 en la página 820 (1993) manifiesta que “El retrato hablado es utilizado para establecer los rasgos descriptivos de un individuo o para confrontar útilmente dos fotografías o incluso una fotografía con un sujeto muerto o vivo.” A través de este método se logra individualizar a una persona por sus características morfológicas generales y particularidades en el rostro como por ejemplo el cabello, barba, color de ojos, cejas, entre otras, con el objeto de ser identificado en lo posterior. Cabe manifestar que todo individuo a parte de sus características morfológicas propias puede presentar señales particulares en su cuerpo como por ejemplo cicatrices, lunares, tatuajes, deformaciones congénitas como labio leporino, anomalías de los ojos, orejas entre otras, que permiten una mejor individualización de un sujeto a través del retrato hablado. Por último hay que destacar que este método es utilizado por la policía judicial junto con el Fiscal como una referencia dada por versiones de los testigos, puesto que al no existir una fotografía no se puede determinar la verdadera apariencia física de una persona. Al retrato hablado se lo puede considerar como un buen referente de descripción de los principales rasgos faciales y físicos de un individuo y sus señas particulares que sirven como punto de partida en la investigación (ver anexo No 6) , se lo puede publicar en medios de comunicación para el reconocimiento e identificación por

parte de la ciudadanía, que pueden ayudar a las autoridades de justicia a fin de dar con el paradero y captura del sospechoso para que posteriormente se pueda hacer una comparación con su rostro verdadero. Oswaldo N. Tieghi en su obra Tratado de Criminología, tercera edición en la página 540 (2004) establece que “el Identikit es una superación al retrato hablado. Consiste en el registro de las características faciales del sospechoso sobre la base de 540 rasgos fisonómicos diversos”, los retratos hablados han dado resultado en la captura de delincuentes peligrosos, en especial cuando los rostros se difunden en los medios de comunicación.

En la actualidad sobre todo en países desarrollados como Los Estados Unidos de Norteamérica se utiliza el identikit digital en el cual el testigo relata con detenimiento los detalles del supuesto sospechoso y el agente investigador empieza en la computadora a realizar los primeros trazos de la imagen de los posibles delincuentes.

El proceso se inicia cuando la víctima va comparando las características del agresor con más de 3.850 imágenes que se encuentran grabadas en el computador. Armar el identikit es algo complejo por el abundante número de alternativas que existen, pero se deja a la víctima o testigo que decida sola sin ningún tipo de influencia. Así prueba en los rostros digitales diferentes peinados, bigotes, formas de nariz, de boca, ojos y pómulos. Todas estas imágenes deben ser lo más similar posible a la realidad para que el trabajo tenga éxito. En esta actividad se apela únicamente a que la persona recuerde el mayor número posible de datos que aporten a la elaboración del identikit, el éxito o fracaso de este depende de los rasgos físicos que haya guardado en su cerebro el testigo.

Con las indicaciones del testigo, el policía comienza a invertir las imágenes. Cambiando el color de piel, la forma de los ojos, el grosor de los labios, el entorno de la cara o cualquier otro requerimiento del testigo, ya sea afirmar el mentón, agregarle cabello o colocarle anteojos, gorra o algún otro accesorio. También se rellenan o adelgazan rostros, se levantan hombros o se ensancha cuellos. Todo para dotar a la imagen de la mayor exactitud posible. Aunque esa precisión depende mucho del dictado del testigo.

No olvidemos que en la mayoría de asesinatos siempre se tiene un cuerpo, un testigo y casi ninguna prueba y que en esas circunstancias los identikit digitales se convierten en un elemento clave, no es lo mismo hacer una investigación con la ayuda de un rostro digital que sin él. En el primer caso el investigador al menos tiene una idea de cómo es el individuo que busca, en el otro no tiene nada.

3.4.- IDENTIFICACIÓN POR MEDIO DEL ADN

En el siglo XX se han desarrollado nuevas ciencias como la genética forense a través de la cual se le puede identificar a un presunto autor de homicidio. Partiendo que no existe crimen perfecto y que en la escena de los hechos podemos encontrar objetos relacionados con el delito, que podrían contener células humanas, que pueden pasar desde una bacteria a otra a través de una sustancia denominada ácido desoxirribonucleico o mejor conocido como ADN, principal componente de la cromatina (cromosomas) o material hereditario. No olvidemos el **Principio de Intercambio**: En el que al producirse el hecho delictuoso, se realiza un intercambio de indicios materiales o evidencias físicas entre el autor del hecho, el lugar del suceso, la víctima y el medio o instrumento empleado. Ejemplo: cabellos, fibras, sangre, etc., resultando de esto que la recolección, almacenamiento y envío de indicios o restos biológicos debe ser extremadamente cuidadosa siguiendo pautas sencillas y claramente preestablecidas para que las evidencias no se pierdan, degraden o contaminen; siendo necesario que el agente investigador tenga una visión y concepto integral del indicio en el proceso de investigación biológica en cada una de las fases de la investigación criminal y las posibilidades técnicas actuales en los laboratorios de referencia, así como un conocimiento del papel que debe desempeñar para la buena marcha de la investigación y la consecución del objetivo final que es la identificación del perfil genético. Pero para un mejor entendimiento de este tema es necesario estudiar lo que se entiende por ADN que según el autor G. Augusto Auciniegas Martínez en su obra *Policía Judicial y Sistema Acusatorio*, tercera edición, en la página 536 (2007) define al ADN como “la molécula fundamental de la vida, porque lleva en su estructura la información hereditaria que determina las funciones y características esenciales del organismo. Esta información es única e individual para cada ser humano, lo que permite identificar a las personas, pues la información genética no se repite”. Por lo tanto si en la escena del

crimen de homicidio se puede recuperar material biológico que contenga algún tipo de célula nucleada o ADN, como semen, sangre, cabellos o vestigios de tejido humano, es posible determinar el perfil genético de la persona y éste se lo puede comparar con el de otras sospechosas en la comisión de un delito. De igual manera se puede hacer el examen de indicios encontrados como colillas de cigarrillos que transfieren vestigios celulares por medio de la saliva con el objeto de determinar si el sospechoso estuvo presente en la escena del crimen. Por lo antes expuesto el ADN puede llegar a ser muy útil para la Criminalística que es una ciencia auxiliar del derecho penal y que tiene por objeto identificar la identidad del responsable del delito de homicidio a través de restos orgánicos encontrados en el lugar de los hechos.

Ahora bien, por genética forense entendemos a la ciencia que estudia ciertas regiones del ADN que presentan variabilidad entre los distintos individuos y que utiliza ciertas técnicas que sirven para la identificación de los mismos. Básicamente se centra en tres áreas;

- a. Identificación de personas desaparecidas a partir de un cadáver.
- b. Investigación de la paternidad, tanto desde el punto de vista de la reclamación como de la impugnación y;
- c. El análisis de restos orgánicos como pelos, semen, saliva, sangre, etc que han quedado en la escena de un crimen a fin de determinar la identidad de la persona que los dejó.

Las aplicaciones en la Criminalística del ADN adquieren importancia especialmente en la determinación de paternidad, identificación criminal y como banco de datos.

La determinación de Paternidad: Aquí se realizan los análisis de ADN al supuesto padre, a la madre y al hijo para obtener sus respectivos perfiles de ADN y establecer la relación de filiación entre ellos. También se puede aplicar a embriones de embarazos producto de una violación o en mujeres con varias parejas sexuales.

Identificación Criminal: Los análisis de ADN se realizan a partir de indicios o evidencias biológicas como sangre, semen, pelos, saliva, etc., hallados en la escena

del crimen, con el fin de homologar estos perfiles genéticos con los del sospechoso para así determinar su culpabilidad o inocencia.

Banco de Datos: Se pueden dividir en varias categorías, dependiendo del grupo de personas que tome, a saber:

- a. Generales;
- b. Profesiones de riesgo;
- c. De interés judicial:
 - Personas desaparecidas
 - Criminales: Convictos, sospechosos, víctimas, indicios obtenidos en el lugar del hecho pertenecientes a personas no identificadas, etc.

Se almacenan los perfiles genéticos de presidiarios y de todas aquellas personas que realizan ilícitos penales de consideración (Homicidios, violaciones, etc.) así como delincuentes internacionales, (Estafadores, terroristas, narcotraficantes, etc.) con la finalidad de lograr la optimización de la operación policial en el proceso de identificación de una manera oportuna y eficaz.

“Es importante aclarar que los sistemas utilizados en análisis de genética forense no incluyen información acerca de las características físicas o psicológicas, ni de las enfermedades o de la propensión a las mismas”. G. Augusto Auciniegas Martínez, Policía Judicial y Sistema Acusatorio, tercera edición, página 536 (2007).

Las huellas de ADN son muestras de fluidos o de tejido de un presunto responsable que pueden compararse con las encontradas sobre la víctima, en el escenario del crimen o en las armas utilizadas, y basta una coincidencia para que se la pueda considerar como prueba determinante para imputar al responsable de la contaminación. La mejor muestra es la sangre, misma que antes de ser tomada por el investigador, tiene la obligación de confirmar la identidad de la persona a quien se le va a tomar, por lo tanto se recomienda tomar muestras de las huellas dactilares del presunto autor y compararlas con las huellas impresas en el documento de identidad sea este una cédula o tarjeta índice, una vez que se haya obtenido la identidad de la persona sospechosa el estudio de ADN se orientará a tratar de buscar algún vestigio biológico que haya podido dejar en la escena del crimen para poderlo vincular con

los hechos. Es de suma importancia tomar en cuenta a nuestro Código de Procedimiento Penal que en el artículo 82 manifiesta “Para la obtención de muestras de fluidos corporales y componentes orgánicos de una persona, se precisa de su consentimiento expreso, o del requerimiento de la jueza o juez de garantías penales para que las proporcione, sin que pueda ser físicamente constreñida” (obligada). “Este requerimiento judicial procederá, a pedido de la fiscal o del fiscal, solamente si por la naturaleza y circunstancia de la infracción, tales elementos de prueba fueren indispensables para evitar la incriminación de un inocente o la impunidad del delito”.

Es por esto que la búsqueda de las evidencias en el lugar de los hechos o escenas del crimen debe ser correcta sin olvidar nunca que en los laboratorios solo se estudia aquello que se remite, y que el análisis se inicia sobre el indicio en las condiciones en las que llega, no en las que se envía la muestra por lo que la recolección y envío debe ser adecuada. La recolección de la evidencia involucra una gran responsabilidad, pues no solo se trata de la recuperación de indicios, sino su conservación en las mismas condiciones en las que se encontraba. Por lo que el agente especializado de la policía judicial debe evitar la contaminación de microorganismos como hongos, bacterias o un virus el momento de recolectar las muestras, se trata de evidencias físicas que serán analizadas a través de pruebas genéticas de orden biológico contenidas en fluidos corporales, secrecionales o tejidos orgánicos. G Augusto Auciniegas en su libro *Policía Judicial y Sistema Acusatorio* en la página 540 (2007) recomienda;

- a) “Usar guantes, gorros, tapabocas desechables. No hablar, toser o estornudar encima de las muestras.
- b) Limpiar todo el material no desechable que se reutilizará durante la toma de muestras (pinzas, guantes, bisturí) con alcohol antiséptico entre la toma de una muestra y otra.
- c) Embalar las muestras siempre de forma individual en materiales limpios o preferiblemente estériles.
- d) Embalar las muestras secas. Si están húmedas se dejen secar a temperatura ambiente protegidas del sol y la humedad.

- e) Se debe tener en cuenta la facilidad de transportar el soporte en el que se encuentre la muestra, caso en el cual se prefiere enviar el elemento, como en prendas de vestir, armas corto punzante, armas de fuego, colillas de cigarrillo, chicles, papeles y otros.
- f) Cuando la mancha repose sobre soporte de difícil transporte como; puertas, paredes, pisos, alfombras, entre otros; estas muestras se deben recuperar dependiendo del tipo de soporte y tamaño”.

Las muestras tomadas deben enviarse lo más pronto posible al laboratorio con el objeto de que no se deterioren antes de ser analizadas.

A manera de conclusión considero que al existir una sociedad cada vez más conocedora de las posibilidades técnicas a través de los medios de comunicación, se reclama una responsabilidad profesional del personal encargado de la investigación de un delito de homicidio, para que de esta manera se pueda administrar justicia desde un plano científico e imparcial, apegado a las evidencias encontradas, es importante tener un conocimiento de lo que consiste la genética forense en la investigación criminal, pues todos los involucrados deberían tener bases para poder interpretar y saber de lo que se trata.

Es realmente muy difícil que dos personas tengan los mismos caracteres de ADN, sin embargo existen desventajas en cuanto a la calidad del mismo para su análisis, ya que es necesario que para determinar si una muestra de ADN le corresponde a un presunto responsable de homicidio, el ADN este bien conservado, puede darse el caso que el indicio ha estado en contacto con agentes físicos, químicos o biológicos contaminantes, que lo hayan degradado haciéndolo inservible para su análisis, por otro lado puede existir problemas en lo que se refiere a los medios técnicos y humanos existentes en el laboratorio, el análisis puede durar varios días, a las muestras hay que manipularlas muchas veces por lo tanto se requiere de manos muy expertas en los laboratorios.

3.5.- ACÚSTICA FORENSE

Berta Pérez Rodríguez, fonoaudióloga especializada en investigación criminal de la Escuela de la Policía General Santander en España define en el libro Policía Judicial

y Sistema Acusatorio, tercera edición, en la página 575 (2007) a la acústica forense como “conjunto de técnicas científicas de investigación judicial cuyo principal objeto de estudio son los registros sonoros y sus elementos afines como soportes, medios de grabación, transmisión, reproducción, etc., se entiende como ámbito forense aquél que guarda alguna relación con el esclarecimiento de una acción delictiva. Por consiguiente, siempre que se trabaje con emisiones habladas que de alguna forma se relacionen con la investigación de un hecho delictivo, se estará haciendo dentro de un entorno de análisis forense”.

En el caso de homicidios la acústica forense puede servir para vincular a un presunto homicida que ha manifestado su voluntad de matar a una persona, ya sea a través de amenazas mediante llamadas telefónicas grabadas o contestadores automáticos, puede darse el caso de que el autor del hecho haya grabado su intención de matar en registros sonoros como un casete, una grabadora de voz, un disco compacto, en el cual el perito especializado tendrá la difícil tarea de comparar esas voces de los registros sonoros con la verdadera voz del presunto homicida y determinar si le corresponden, para que de esta manera el agente fiscal tenga un indicio que como dijimos pueda llegar a vincular al autor con un delito de homicidio.

Galvis Galvis Venancio en su obra “La voz como prueba judicial” en la página 576 (1988) manifiesta que “La espectrografía de la voz como medio de investigación, es un procedimiento técnico basado en la comparación de espectrogramas, con el fin de determinar la autoría e identidad de quien la produce”, el cotejamiento de voz consiste en comparar dos muestras de voz, una dubitada y otra indubitada, la primera sobre la que existe duda de la identidad de la persona que habla, no se puede afirmar plenamente que la voz que consta en un registro sonoro le pertenezca sin lugar a dudas a determinada persona, puede existir imitaciones o simplemente que se trate de personas diferentes a las que cometieron el hecho delictuoso, se trata de una voz desconocida y que se obtiene mediante la interceptación de un medio que comunica a dos o más personas que hablan mutuamente como por ejemplo un teléfono fijo, celular, o también una grabación de vía directa. La muestra indubitada es aquella que la realiza el perito especializado de la Policía Judicial que graba directamente la voz del presunto autor del delito de homicidio, teniendo como referencia las grabaciones dubitadas, aportadas por la autoridad competente,

producto de una investigación. En nuestro país para que las grabaciones sean consideradas como pruebas durante el juicio penal, tienen que ser tomadas respetando lo establecido en el artículo 197 del código penal que dice “serán sancionados con penas de dos meses a un año de prisión, quienes interceptaren sin orden judicial, conversaciones telefónicas o realizadas por medios afines y quienes se sustrajeran o abrieran sobres de correspondencia que pertenecieren a otro sin autorización expresa. Se exime la responsabilidad de quien lo hizo cuando la interceptación telefónica o la apertura de sobres se produce por error, en forma accidental o fortuita”, de igual manera el artículo 155 del código de procedimiento penal ecuatoriano manifiesta que “el Juez de Garantías Penales puede autorizar por escrito al Fiscal para que intercepte y registre conversaciones telefónicas, cuando lo considere indispensable, para impedir la consumación de un delito, o para comprobar la existencia de uno ya cometido, o la responsabilidad de los partícipes. La cinta grabada deberá ser conservada por el fiscal, con la transcripción suscrita por la persona que la escribió”, esto en cuanto a la interceptación de llamadas telefónicas pues en la mayoría de casos vamos a estar frente a grabaciones obtenidas accidentalmente mismas que son consideradas como pruebas documentales según el artículo 156 del código de procedimiento penal vigente en el Ecuador que dice “el Juez de garantías Penales autorizará al Fiscal para el reconocimiento de las grabaciones mencionadas en el artículo 155 del código de procedimiento penal. No se requerirá la autorización a la que se refiere el artículo 155 del código de procedimiento penal en los casos en que las grabaciones de audio o video sean obtenidas por cámaras de seguridad o en lugares públicos; así como tampoco en los casos en que se divulguen grabaciones de audio o video obtenidas por uno de los intervinientes. En estos casos el juez de garantías penales tendrá la facultad de admitir o no la prueba obtenida a través de estos medios, valorando su autenticidad, la forma en que se obtuvo, los derechos en conflicto y el bien jurídico protegido. El fiscal podrá ordenar la identificación de voces grabadas por personas que afirmen reconocerlas, sin perjuicio de ordenar el reconocimiento por medios técnicos o con intervención pericial”. Por lo tanto la identificación de la voz dentro del sistema penal judicial ecuatoriano puede servirle al agente fiscal durante la investigación penal y sobre todo pueden ser introducidas al juicio penal como elementos de prueba a ser valorados por los jueces de garantías penales.

Augusto Auciniegas Martínez, manifiesta en su obra *Policía Judicial y Sistema Acusatorio*, en la página 582 y 583 (2007) que “la acústica forense tiene por objeto identificar a los hablantes con propósitos judiciales, cuya fundamentación científica radica en el hecho de que la voz tiene un carácter único como sello diferenciador de cada persona debido a la naturaleza de los órganos que las emiten, los cuales no son iguales en todas y cada una de sus partes anatómicas, sin dejar de lado los rasgos sociolectales y dialectales que, igualmente contribuyen a la individualización”. Para el análisis comparativo de identificación de hablantes se utiliza el método combinado en el cual se hace un;

- a. Análisis perceptual- Auditivo
- b. Análisis global- Lingüístico
- c. Análisis acústico.- que se realiza mediante la utilización de un equipo digital computarizado del habla que produce un gráfico de la muestra del habla dubitada e indubitada, a este gráfico se lo conoce con el nombre de monograma o espectograma a través de los cuales se hace una comparación, cuyos resultados son plasmados en el informe pericial y entregados a los agentes fiscales a quienes les servirá como prueba documental en caso de que se de inicio a un juicio penal.

Hay que destacar que para que una grabación dubitada pueda ser comparada con una indubitada es necesario que la primera sea de una calidad tal que se la pueda someter al peritaje, mientras que para la grabación indubitada Berta Pérez Rodríguez, fonoaudióloga especializada en investigación criminal de la Escuela de la Policía General Santander de España recomienda que;

- a. La muestra se la tome en una grabadora de alta calidad
- b. la muestra sea tomada en un lugar silencioso, evitando fuentes externas de ruido
- c. se debe hacer una grabación de prueba y verificar los resultados antes de realizar el registro del material comparativo.
- d. Es importante que la muestra de voz, sea hablada de la misma manera como se encuentra la dubitada, es decir se debe manejar la misma velocidad, entonación y acentuación. Por esta razón el perito deberá estar familiarizado con la voz del sospechoso o imputado, manera de hablar y el texto que va a

utilizar en la diligencia, se debe tomar la muestra con un mínimo de 25 frases completas.

- e. Se recomienda realizar la toma de muestra en las mismas condiciones que se obtuvo la muestra de bitada, es decir, si la grabación fue directa, el muestreo se tomará de persona a persona. Si la grabación fue por vía telefónica el muestreo deberá hacerse por teléfono, ya sea a través de una llamada local corriente o de una extensión a otra como llamada interna.
- f. Es necesario practicar una inspección oral al sospechoso o imputado, con el objeto de detectar la presencia de cuerpos extraños como chicles, caramelos o dulces, etc, ausencia de piezas dentales, prótesis dentales que puedan afectar la articulación de los sonidos del habla.
- g. Seguidamente se solicitará al sospechoso o imputado que hable con su voz normal, quien realice la diligencia debe tomar nota sobre si el presunto responsable está tratando de distorsionar intencionalmente su voz o utilizando un falso acento.

En nuestro país en la actualidad este tipo de peritajes se los realiza en el Departamento de Criminalística de la policía Judicial de Pichincha, en la ciudad de Quito en donde existe la máquina conocida con el nombre de espectrograma que mediante la comparación de voces dubitadas e indubitadas emite gráficos que pueden ser comparados a fin de determinar si se trata de una misma persona, que en el caso que nos interesa pudo haber amenazado o pudo haber grabado su intención de matar en un soporte de grabación; que como lo hemos afirmando puede servir como una prueba documental el momento de la judicialización de la prueba durante la Audiencia de Juicio con el objeto de ayudar al agente investigador a determinar la responsabilidad penal del presunto autor a quien se lo ha vinculado mediante una grabación de su voz en un soporte encontrado ya sea en la escena del crimen, o entregado por los ofendidos o por cualquier persona presta a colaborar con la investigación del homicidio.

3.6.- LA FOTOGRAFÍA COMO MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN CRIMINAL.

En la actualidad la fotografía es una herramienta básica del agente investigador del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Ecuador y se considera a ésta como un importante recurso a través del cual se puede obtener un máximo de

información en el menor tiempo. En el terreno judicial y de la Policía, la fotografía ha mostrado tener un amplio espacio de acción, de posibilidades variadas manifiestas en múltiples facetas de aplicación. “En la Criminalística se ha ido subdividiendo en una amplia gama de técnicas especializadas, participando en la identificación de armas de fuego, casquillos, proyectiles, examen de documentos dubitados y obviamente en la de personas, por mencionar algunos espacios en los que es requerida”. www.criminalística.com.mx

Podemos enumerar algunos fines para los cuales es utilizado el método de la fotografía forense en las investigaciones penales;

- a. Registrar algo que de otro modo sería difícil o imposible de ver por los jueces, como: las escenas de los hechos antes de que se haya tocado nada, la posición en la que se encontró el cadáver de la víctima, la localización de las heridas que ya no serán visibles cuando se realice el juicio, la localización de las evidencias en la escena del crimen, este tipo de fotografías tiene carácter descriptivo.
- b. Para presentar los resultados de un experimento o prueba (en muchos casos realizado en el laboratorio), que no es posible demostrar ante la Fiscalía o el órgano penal judicial, por ejemplo; comparaciones fotográficas demostrando la similitud entre huellas de dedos, de pies, de marcas de herramientas, marcas de neumáticos, balas disparadas o cápsulas de cartuchos, etcétera.
- c. Para mostrar algún detalle que sólo la fotografía puede revelar (fotografías de infrarrojo tomadas con filtros especiales).
- d. Para identificar a través de testigos a un presunto responsable de un delito de homicidio, puesto que la fotografía es la expresión máxima de la búsqueda de la veracidad, ya que su objetivo es precisamente mostrar no solamente el rostro del supuesto responsable de homicidio, sino toda su fisonomía o aspecto, llegando a convertirse en un relato visual que complementa en forma perfecta a lo hablado o escrito por un testigo que pudo presenciar el cometimiento del delito.

Para que una fotografía sea tomada por el órgano jurisdiccional como prueba debe cumplir con varios requisitos entre los cuales podemos mencionar;

- a. Presentación.- No debe existir retoque en los negativos o en las copias que se utilizan como evidencia. Las fotografías utilizadas como pruebas deben estar libres de falseamiento y debe ser evidente que no existe posibilidad de ello. Esto requiere un trabajo de laboratorio limpio. Pero si, a pesar de ello, el negativo o copia muestran algún defecto, se debe dejar y debe desestimarse o explicarse ante el juzgador si éste lo considera necesario.
- b. El fotógrafo debe limitarse, simplemente, a registrar en la foto lo que esté por delante de su cámara, y explicar, si es necesario, cualquier discrepancia que pueda haber entre lo que presenta la fotografía y lo que describen los testigos.
- c. No existe lugar para trucos técnicos ingeniosos en este campo; el mero hecho de que la fotografía se va a utilizar como evidencia, implica la convicción de que la cámara no miente, y por ello todo el trabajo será tan directo como sea posible.
- d. No existe un tipo de impresión fotográfica reconocido como patrón para que se constituya en prueba; sin embargo, se ha establecido como política que se deben tomar tres fotografías, una con el rostro de frente, y las otras dos con el rostro de costado izquierdo y derecho, que lleve los datos de identificación de la persona.

Podemos afirmar que la fotografía forense es un método auxiliar de la ciencia de la Criminalística por cuanto puede servir para obtener una reseña de identificación de persona, sobre la cual hay que verificar, de manera inicial, si el sujeto a quien se debe practicar, posee una reseña anterior, buscando para ello en el archivo alfabético. Los supuestos que pueden validarse son: que no exista reseña anterior, procediéndose a su obtención a la brevedad; que exista reseña anterior con diferencia de lapso no superior a los cinco años, ante lo cual, se envía el antecedente; salvo excepciones que indiquen la necesidad de repetir el proceso, como lo pueden ser cambios en la fisonomía e integridad del sujeto como calvicie, cicatrices, amputaciones, etc.; que la reseña existente tenga una antigüedad de más de cinco años, en cuyo caso deberá repetirse. Puede existir una variante consistente en que los datos de identificación contengan otro nombre, lo cual dará informes de no-existencia de antecedentes dentro del archivo alfabético; obviamente se procederá a la reseña, aún cuando posteriormente se ubique el duplicado. El doble registro

no significa que se elimine uno de ellos y se incorpore el otro, pues ello acarrearía inconvenientes en la serie numérica de los casos y sujetos reseñados, lo que debe hacerse es incluir en el sector de observaciones de la tarjeta, el número del otro registro.

Cabe destacar que la fotografía con color (ver anexo No 5) permite captar una parte de la realidad externa con mayor realismo y consecuentemente con mayor objetividad que la de blanco y negro, pues los detalles pueden quedar mejor definidos y servir de guía cuando el estudio al que sea sometida resulte el adecuado. Puede darse el caso de que la fotografía se pueda alterar pero la nueva tecnología de imágenes digitales, permite que el rollo de película o material fotosensible sea sustituido por sensores de imágenes digitales que convierten las imágenes analógicas para poder ser procesadas en el computador. El laboratorio fotográfico es sustituido por los convertidores de señales analógicas a digitales y por los programas de manejo y edición de imágenes. El proceso de revelado no existe como tal, por lo que la imagen tomada, se guarda en la cámara y comúnmente es transferida luego a un computador. Uno de los postulados que estamos convencidos en sostener, es que las fotografías digitales procesadas adecuadamente, son más seguras que las fotografías analógicas. La fotografía, bien sea analógica o digital puede ser promovida como una prueba documental es evidente su calidad y fidelidad y es por ello que no existe ningún argumento científicamente válido para que las fotografías digitales no tengan validez en juicio.

Los problemas de validez de la imagen digital por supuesta facilidad de manipulación no son suficientes para que se presuma que todas las fotografías digitales no puedan tener validez en juicios. El que alegue la falsedad de una fotografía digital deberá probarlo o solicitar se investigue su autenticidad, siendo más fácil hacerlo en la fotografía digital que en la analógica. Los casos de alteración digital pueden ser alegados por lo que las partes y los Jueces deberán dejar se controle la prueba en este sentido para el ejercicio del derecho a la defensa. A través de la misma ciencia se pueden controlar las pruebas tecnológicas y procedimientos científicos utilizados, por lo que la justicia no puede seguirse negando a aceptar la fotografía digital como un medio de prueba válido.

3.6.1.- VALIDEZ DE LAS FOTOGRAFÍAS PRODUCIDAS EN JUICIO O EN INVESTIGACIONES POLICIALES.

La fotografía para que tenga pleno valor probatorio deberá ser obtenida a través de una orden judicial, lo cual en la práctica se hace a través de peritos o expertos, por lo que esta fotografía desde el punto de vista subjetivo, goza de una especie de principio de fe pública que se deriva de que el medio probatorio es obtenido por un funcionario público, por lo tanto todas las fotografías que sean tomadas durante una investigación policial en el transcurso de una investigación judicial, acordadas previamente o durante el ejercicio de las funciones de investigación deben ser consideradas como válidas en cualquier proceso penal pudiendo ser objeto de control o contradicción. .

En el supuesto de que las partes en un juicio penal quieran impugnar una imagen digital tendrán las vías correspondientes, pudiéndola atacar por la ilegalidad en la forma de su obtención, y en los casos donde se aleguen que fueron alteradas, lo cual podrán hacer con la solicitud de una experticia. En materia penal quienes se sientan afectados en sus derechos por una fotografía digital podrán pedir experticias policiales a los departamentos de fotografías o departamentos de informática forense.

“La Comunidad de fotografía forense Internacional ha difundido el que existen cambios que se pueden realizar en imágenes digitales y aun así siguen teniendo validez y gozando del principio de fidelidad. Se trata de los cambios de ajuste de la imagen que no alteran el contenido de la fotografía como lo son el brillo, el contraste y el color, que son utilizados para mejorar la percepción de la imagen. Por lo antes expuesto, los ajustes de estos factores de la fotografía no pueden ser considerados como alteraciones capaces de afectar la fidelidad de la misma, salvo que su mal uso”. www.criminalística.net. A manera de ejemplo podemos establecer la importancia que tiene una fotografía para identificar a un presunto responsable de delito de homicidio; de esta manera existe un testigo presencial del hecho delictivo que cree poder identificar plenamente al victimario, la parte ofendida tiene sospecha de que un vecino pudo haber cometido el crimen y tiene una fotografía de éste, misma que ha sido presentada para ser sometida a una experticia por parte de peritos del departamento criminalística de la policía judicial para verificar si es auténtica y si no

ha sido objeto de alteraciones, los peritos en su informe concluyen que la fotografía no presenta alteraciones y que la fotografía es auténtica, la fotografía es enseñada al testigo presencial del homicidio quien identifica plenamente al victimario y de esta manera el fiscal puede contar con una prueba de carácter documental que será valorada en el juicio penal. Por último citaré lo establecido en nuestra legislación vigente en el artículo 156 del código de procedimiento penal que dice “La jueza o juez de garantías penales autorizará a la fiscal o al fiscal para el reconocimiento de las grabaciones....., así como de películas, registros informáticos, fotografías u otros documentos semejante. Para este efecto, con la intervención de dos peritos que jurarán guardar reserva, la fiscal o el fiscal, en audiencia privada, procederá a la exhibición de la película o a escuchar el disco o la grabación y a examinar el contenido de los registros informáticos. Las partes podrán asistir con el mismo juramento”. De esta manera queda claro que la fotografía se la considera como una prueba documental y resulta un método muy importante para los órganos investigativos; y que actualmente se puede utilizar para la identificación de un presunto delincuente ayudando al órgano penal judicial a que un delito no quede en la impunidad. Es importante el hecho de que en la actualidad los miembros de la Policía Nacional manejan álbumes fotográficos que a través de su exhibición de imágenes, el testigo puede identificar plenamente al presunto autor del delito.

3.7.- EL MÉTODO ANTROPOMÉTRICO

Como sabemos las personas somos diferentes unas de otras y tenemos cada quien características físicas propias que nos distinguen de los demás, por lo que se ha hecho necesario que los agentes fiscales con la ayuda de los peritos especialistas desarrollen métodos de identificación criminal, para que de esta manera se haga posible la detención de los posibles autores de un delito de homicidio, somos coincidentes con Simonin que en su libro Medicina Legal Judicial, tomo 2 en la página 814 (1993) establece que “cada individuo se distingue de los otros por un conjunto de signos externos que permiten reconocerlo. Identificar es comparar las imágenes sucesivas de un sujeto o las huellas que ha dejado y referirse a los caracteres de similitud. En la vida cada uno de nosotros es llamado frecuentemente a justificar su identidad, especialmente por autoridades judiciales o policiales. En materia criminal la justicia represiva estaría casi paralizada si estuviera privada de

los medios de identificación de que dispone actualmente”. Identificar consiste en reconocer y por ello ningún procedimiento será efectivo si del individuo que tratamos de identificar no poseemos una reseña previa o registro anterior, con datos del mismo tipo que los que vamos a comparar. Este método permite lograr la identidad de personas vivas o muertas que guarden relación con un hecho de interés penal o público. A la antropometría en la actualidad se la considera como una técnica de apoyo que sirve para la identificación de los presuntos responsables de un delito de homicidio. Se fundamenta en “registros de datos antropomórficos basados en la estabilidad e invariabilidad de tallas y longitudes del esqueleto después de los 21 años” Oswaldo N Thieghi, Tratado de Criminología, tercera edición, página 539 (2004). Este sistema de identificación fue creado por Alfonso Bertillon en el año de 1879, posteriormente en el año 1882 fundó en París el Servicio de Identificación Judicial en donde se ensayaba su método. Desde el año de 1885 se lo empezó a llamar como Antropometría y este método fue adoptado oficialmente en 1888 para la identificación de los criminales al ingresar a las cárceles.

Este método se puede aplicar como técnica auxiliar de identificación para el caso de reincidentes, es decir personas que han vuelto a cometer un delito, y en el caso que estudiamos estaríamos hablando de homicidas, se trata de un método que nos da un exacto conocimiento de las características de las personas cuya identidad interesa conocer. El método de Bertillon tomaba en cuenta como base varias dimensiones que eran anotadas en una ficha de lectura de signos que son (ver anexo No 7);

- a) la longitud de la cabeza
- b) la anchura de la cabeza
- c) la longitud del dedo medio izquierdo de la mano
- d) la longitud del pie izquierdo
- e) la longitud del brazo izquierdo
- f) la talla
- g) color del iris izquierdo.

Sin embargo esta técnica no es aplicable para delincuentes que no hayan alcanzado su completo desarrollo corporal y se toma como referencia que la antropometría se puede utilizar para la identificación de reincidentes a partir de los veinte y un años de edad.

Existen algunas desventajas para la aplicación de este método enumeradas en la página [www. Scribd.com/doc/3993817/Tema-8parte-A-La-Antrometría](http://www.Scribd.com/doc/3993817/Tema-8parte-A-La-Antrometría), que son;

- a. “Que solo es aplicable a los delincuentes que han alcanzado su completo desarrollo.
- b. Que no es aplicable a los menores delincuentes precoces.
- c. Que las medidas empleadas, sobre todo la estatura, se modifica con la vejez.
- d. Que no se obtiene una prueba definitiva y terminante.
- e. Que es más bien un método de eliminación y no de identificación
- f. El valor exacto de la medida depende exclusivamente del operario.”

3.8.- LA GRAFOSCOPIA FORENSE

La palabra grafoscopia proviene del griego y está compuesta por dos vocablos *graphos* que significa escritura y *skopia o skopien* que significa observación, examen, indagación, se la conoce en nuestro medio como pericia caligráfica. Según Rafael Berlanga, perito criminalista mexicano, grafoscopia viene a ser “una técnica que se centra en el estudio e identificación de la escritura.”, es decir, se concentra en quien hizo la firma o escritura, ya que la misma es un factor de identificación de la persona que escribió una nota de amenaza, por ejemplo, o de supuesto suicidio”. www.criminalística.com.mx. Por lo antes expuesto podemos decir que la grafoscopia es en general; el método utilizado por la ciencia de la criminalística que a través del estudio de la escritura o de firmas consideradas documentos dubitados, que han sido encontrados en cualquier soporte o superficie material como papel, pared, piso, etc, tiene como finalidad determinar los siguientes aspecto;

- a. La autenticidad o falsedad de un documento.
- b. Si una firma es o no atribuible a una persona.
- c. Origen gráfico de firmas.
- d. Si la escritura es o no atribuible a una persona.
- e. Si una escritura tiene o no el mismo origen gráfico.
- f. Si un documento procede o no de una determinada matriz.
- g. Si se encuentra o no alterado un documento.

Es un método de comparación y centrándonos al caso de estudio puede servirle al agente investigador que ha encontrado indicios como por ejemplo cartas de amenazas, cartas de supuestos suicidios o exculporias, grafitis, etc, en la escena del crimen o a través de cualquier otro medio, mismos que pueden ser tomadas en cuenta en la investigación penal para poder dar con la identidad de la persona que las escribió y que puede llegar a ser el presunto autor del delito de homicidio. El método consiste en observar minuciosamente la escritura y determinar las características particulares de esta, ya que cada persona tiene una escritura distinta, asimilable con la huella digital, se trata de un acto neuromuscular dirigido por el cerebro, cuyo funcionamiento es diferente en cada ser humano; lográndose así individualizar la escritura e identificar la persona que la realizó en el documento dubitado, (los que se someten a la apreciación y examen del perito, porque se duda de su autenticidad), para de esta manera compararlas con un documento indubitado (documentos cuyo origen no suscitan duda alguna con respecto a su autenticidad) o muestras tomadas directamente por el perito especializado de la Policía Judicial del presunto autor del delito de homicidio. Para la aplicación de este método es necesario que el perito caligráfico cuente con un equipo tecnológico óptico de punta para un mejor desempeño en el análisis de las escrituras.

Existe una confusión entre lo que es la Grafoscopia y la Grafología por lo que citaremos algunas diferencias establecidas por Orta M. Raymond en la página de internet www.grafotecnica.com:

- a. “La grafología estudia el comportamiento humano a través de la escritura; la grafoscopia, estudia la autenticidad o falsedad de un documento dubitado en base a la forma de escritura de una persona.
- b. La grafología tiene como objetivo establecer los rasgos de personalidad de un individuo en base a la forma de su escritura; la grafoscopia, la autoría de un documento que se presume falso.
- c. La grafología puede utilizar solamente un documento para el análisis respectivo; la grafoscopia, siempre necesitará dos o más documentos para comparar las escrituras (las falsas y verdaderas).
- d. La grafología es utilizada en los ámbitos laborales de recursos humanos, como también en la medicina y la psicología, para comprobar el estado

anímico de una persona y sus rasgos personales; la grafoscopía es utilizada en el campo de la investigación criminal con el fin de establecer la comisión de un delito y la autoría del mismo.

- e. La grafología es considerada una disciplina que utiliza términos ambiguos, razón por la que muchos no la consideran como una ciencia; la grafoscopía, sí utiliza términos exactos y es considerada una rama auxiliar de la documentoscopia.
- f. La grafología, a consecuencia de lo anterior puede caer en el subjetivismo; mientras que la grafoscopía, siempre conserva su carácter objetivo”.

Entre los aspectos fundamentales de la escritura que tienen que ser analizados por los peritos de la Policía Judicial tenemos:

- a. **Orden:** consiste en evaluar el ordenamiento del texto en la hoja de papel, de esta manera se tiene que observar los márgenes, la distancia entre renglón y renglón, entre palabra y palabra, entre letra y letra.
- b. **Tamaño:** las escrituras pueden ser grandes, pequeñas, normales.
- c. **Inclinación:** las letras pueden ser verticales, inclinadas hacia la derecha o hacia la izquierda.
- d. **Dirección:** La que siguen las líneas, sea de manera horizontal, descendentes o ascendentes.
- e. **Presión:** es la fuerza que un sujeto imprime en la hoja de papel con su elemento de escritura -bolígrafo, lápiz, etc
- f. **Rapidez:** nos da cuenta del grado de rapidez o lentitud en las reacciones de un individuo ante las distintas situaciones que se le plantean. Existe entonces, la escritura rápida que se denotan por la simplificación de sus trazos y formas, o la escritura lenta como por ejemplo escrituras con muchos adornos o redondeces.
- g. **Continuidad:** se relaciona con el grado de unión o separación de las letras en las palabras.
- h. **Forma:** se refiere a la estructura general de la escritura, por ejemplo tenemos escrituras caligráficas, imprentas, complicadas.

Una vez que el agente fiscal haya obtenido el documento dubitado, podrá ordenar que se realice la toma de muestras caligráficas de un presunto sospechoso y de esta

manera proceder a su reconocimiento pericial de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento penal vigente en nuestro país que en el artículo 148 dice que “cuando el documento fuere impugnado el fiscal o el juez podrán ordenar la prueba pericial, con intervención de especialistas de la Policía Judicial”. Sin embargo puede darse el caso de que no se obtengan muestras caligráficas genuinas o directas del presunto delincuente por lo que se puede recurrir a soportes de firmas como por ejemplo la tarjeta índice del Registro Civil, Identificación y Cedulación, un pasaporte, una cédula de ciudadanía, o escritos como cartas, cuadernos de apuntes, recibos, cheques, letras de cambio u otros documentos que pueden ser comparadas por el perito especialista con el documento dubitado y establecer la identidad del autor. Para la toma de muestra del presunto autor es necesario que el perito especialista le haga un dictado del contenido impugnado, evitando que la persona observe la forma cómo está el documento dubitado. El dictado se hará con un intervalo de tiempo prudencial (a distintas velocidades) y tan pronto como termine una muestra se le recogerá la hoja y tiene por objeto descubrir si la persona disfraza o no su escritura, es indispensable numerar las muestras para saber el orden en que fueron ejecutadas, se aconseja comenzar el dictado en forma pausada e ir aumentando gradualmente la velocidad para evitar que se tenga tiempo para disfrazar la escritura. Cuando se trate de documentos mecanográficos o impresos a través de una computadora hay que sacar las muestras escribiendo con la máquina o impresora sospechosa una copia idéntica del contexto del documento a examinar, cuidando en reproducir con la mayor exactitud posible todas las particularidades del documento como lugar, fecha, títulos, subtítulos, nivel en que comienza el texto; habrá que escribir el mismo número de palabras en la línea, dejar márgenes de iguales dimensiones, dejar el mismo número de espacios en los puntos aparte, dejar igual espacio entre los párrafos, etc. Se debe hacer constar todas las referencias de la máquina sospechosa como la marca, serie, lugar en que ha sido encontrada, si la cinta es nueva o usada.

En definitiva la grafoscopía forense es un método que puede ser útil siempre y cuando el agente investigado tenga en su poder indicios de soportes escritos cuyo contenido le haga pensar que una persona determinada ha cometido el delito de homicidio, es importante manifestar que el soporte que contiene la escritura debe ser buena calidad para que el perito del Departamento de Criminalística de la Policía

Judicial pueda realizar el reconocimiento caligráfico comparativo con los soportes escritos o muestras tomadas directa o indirectamente del sospechoso.

3.9.- ANÁLISIS DE HUELLAS PLANTARES

En muchos casos de homicidio los agentes investigadores han encontrado huellas en la escena del crimen; éstas pueden constituirse como indicios durante la investigación penal por lo que he considerado importante hacer una breve referencia a este tipo de vestigios que pueden servir como referencia para establecer si el presunto autor de un delito de homicidio se encontraba o no en la escena del crimen. El estudio de estas huellas permite resolver casos que aparentemente parecen no tener pistas claras, por lo que se las puede tomar como pruebas materiales a ser valoradas en un juicio penal. Estas impresiones tanto de pies, zapatos o rastros como los generados por las llantas de vehículos, que quedan registrados en la superficie, pueden demostrar científicamente la dinámica de un hecho ocurrido aportando evidencia incuestionable para lograr la identificación de o los presuntos autores, recordemos que el labrado de las llantas puede variar entre los vehículos y una huella de llanta en la escena del crimen puede determinar si el sospechoso estuvo en la misma o cerca de esta. Todo ello a partir de la reproducción, identificación y perennización de huellas empleando diferentes clases de materiales, como yeso, que sirve para la copia exacta del modelo que se desea comparar. Estas huellas o impresiones pueden ser negativas como aquellas hechas en superficies blandas como lodo, arena, tierra suelta o pueden ser positivas que son aquellas realizadas sobre bases duras y se reproducen con el polvo de la superficie que se pisa, con la suela del calzado o con sustancias colorantes. De igual manera las huellas de los neumáticos (ver anexo No 8) pueden ser negativas cuando las impresiones producidas por los neumáticos son hechas en zonas blandas como las descritas anteriormente o pueden ser positivas cuando las huellas han sido producidas por un frenazo, deslizamiento o rodamiento en superficies duras. Resulta importante el análisis de las huellas encontradas en la escena del crimen puesto que a través de éstas el perito especializado podrá determinar o aproximar la estatura, edad, sexo de un presunto responsable de delito de homicidio, En el sitio de internet www.hpchile.cl/forense.com encontramos varias características de las huellas que

deben ser tomadas en cuenta para la identificación de un presunto responsable de delito de homicidio;

- a. Con relación al peso.- “La profundidad de las pisadas denota el peso de quien caminó, pero independientemente del terreno, si la punta del taco es la parte más hundida se podría determinar que se trata de una persona que camina erguida, en cambio de ser poco visible el taco y mayormente la punta, hablamos de alguien con pisadas apresuradas y posiblemente de edad madura.
- b. Con relación a la velocidad.- Si la persona corrió, es posible determinarlo gracias a la mayor profundidad en la punta y menor en el taco, o la reproducción de trozos anteriores solamente del calzado. Hay que tomar en cuenta que al correr la firmeza y profundidad de la huella es 3 veces mayor.
- c. Sexo: La determinación del sexo por la huella de calzado o el pie desnudo, también es posible de precisar. Al tener la punta triangular o mayor profundidad en el taco, se puede determinar que se trata de una mujer, ya que al caminar las mujeres, es en su mayoría, en una línea recta alternando izquierdo y derecho. En el caso del hombre la facilidad para determinar la huella está dada por su mayor tamaño, por su forma de apoyo más extensa e intensa.
- d. Edad: Al ser pequeña la huella, es probable que corresponda a la de un niño, no obstante las particularidades serán importantes en casos de enanismo. En la adolescencia las pisadas tienden a ser más abiertas con forma de V. En la adultez en cambio, los pasos son más rectos y, por ende, más sencillo el proceso para su identificación. Determinar si estamos ante huellas generadas por personas de la tercera edad, será posible si se observa que las pisadas son generadas al ras del suelo y con mayor cercanía una de la otra. Generalmente, las huellas en la vejez pareciesen ser hechas por suelas lisas ya que caminan casi arrastrando sus pies, teniendo pasos seguros que se aferran al terreno.
- e. Condición Física: Cualquier desorden del trazado de las huellas, en especial hacia distintos ángulos, demuestra que la persona estaba desorientada al momento de caminar y, posiblemente, bajo los efectos de alcohol o drogas.

La extracción se la realiza a través del vaciado de agua y yeso sobre la huella, se espera unos minutos tomando en cuenta las condiciones ambientales y se procede a

levantar el molde, pero en caso de que las huellas no puedan ser moldeadas se recurre a la fotografía y para que éstas sean útiles en juicio penal se recomienda poner énfasis en su claridad y la utilización de una escala para facilitar las comparaciones

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO

Juicio No 68-2009 Tribunal Segundo de Garantías Penales del Azuay.- Este juicio tuvo sus raíces por parte policial informativo elaborado por el Sargento de Policía Segundo Enríquez el veinte y dos de octubre del año dos mil siete en el que informa el levantamiento de cadáver de quien en vida fue la Sra. Doctora Ximena Inés Medina Zea a las 04h30 de la madrugada en su domicilio ubicado en la avenida Loja y Gabriel Sánchez de la ciudad de Cuenca, crimen que por el cumplimiento del turno reglamentario fue conocido por el Fiscal XIII Penal de la Provincia del Azuay

y que provocó conmoción en la sociedad cuencana por la manera en que se cometió. Para el análisis se ha procedido a transcribir, mencionar y adjuntar en orden cronológico las principales actuaciones y elementos de convicción que sirvieron como refuerzo para los criterios emitidos en este trabajo;

MINISTERIO PÚBLICO DEL AZUAY.- FISCALÍA DECIMOTERCERA DE LO PENAL.-

Cuenca, 22 de Octubre del 2007; las 06H08.

Avoco conocimiento por encontrarme legalmente encargado de la Fiscalía XIII de lo Penal del Azuay, mediante oficio N° 472-MFD-A y por el turno reglamentario. Por ser público y notorio ha llegado a conocimiento de la Fiscalía el presunto homicidio de la ciudadana XIMENA INÉS MEDINA ZEA, del cual se desprenden graves presunciones de la comisión de un delito de acción penal pública; y, sin existir por el momento fundamentos suficientes para imputar a persona alguna, de conformidad con el Art. 215 del Código de Procedimientos Penal, se da inicio a la indagación previa, dentro de la cual se practicarán las siguientes diligencias: 1.- Practíquese la identificación del cadáver con la intervención de dos (2) testigos que lo conocieron en vida; 2.- Procédase al reconocimiento médico legal y autopsia de quién en vida se llamo Ximena Inés Medina Zea, designándose como perito al Dr. José Méndez Narváez quién, tomará legal posesión del cargo y emitirá su informe en el plazo de dos (2) días; 3.- Recéptense las versiones de todas las personas que conozcan de los hechos; 4.- Realícese el reconocimiento de lugar de los hechos, con la intervención del Departamento de Criminalística del Azuay; 5.- Practíquese en fin cuanta diligencia sea necesaria para el esclarecimiento de estos punibles. Se mantendrá en reserva la indagación intervenga en su calidad de Secretario de fiscales.- Cúmplase.

FISCAL XIII DE LO PENAL DEL AZUAY (E.).

ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER

En la ciudad de Cuenca , el día de hoy 22 de octubre del dos mil siete, a las seis horas quince minutos, ante el Fiscal Décimo Tercero de lo Penal del Azuay, legalmente encargado; comparecen los señores testigos JORGE ISAAC CALLE BELTRÁN, ecuatoriano, de estado civil casado, de 58 años de edad con cédula de ciudadanía N° 010079578-0, de ocupación Abogado en libre ejercicio, con teléfono 2-814716, domiciliado en la calle Remigio Crespo 13-33 y Brasil, de esta ciudad de Cuenca , Provincia del Azuay ; y, EUGENIO PATRICIO MEDINA CUEVA, ecuatoriano, de estado civil casado de 48 años de edad con cédula de ciudadanía N° 010146394-1, de ocupación médico, con teléfono N° 2-815271, domiciliado en la Av. Galápagos 1-146 y Guayas, de esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Al efecto los referidos testigos proceden a realizar la identificación del cadáver y reconocen que la fallecida que tienen a la vista en vida respondió a los nombres de XIMENA INÉS MEDINA ZEA, pues la conocieron en vida y fueron sus tíos. Concluye la presente diligencia firmando conjuntamente el señor Fiscal y los testigos.

FISCAL XIII DE LO PENAL DEL AZUAY (E)

TESTIGO

TESTIGO

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil siete, siendo las seis horas, ante el agente fiscal XIII de lo penal del Azuay legalmente encargado y el secretario de fiscales, comparece el Dr. José. Vicente Méndez Narváez, perito acreditado al ministerio publico con el numero 046 a quien se le designa con el cargo de perito medico, para que realice el reconocimiento exterior y autopsia del cadáver que en vida respondiera a los nombres de XIMENA INES MEDINA ZEA, al efecto presente el perito designado, acepta el cargo conferido y advertido de las penas por perjurio, jura desempeñar su cargo fiel y legalmente, firmando para constancia con el agente fiscal y el suscrito secretario que certifica.

AGENTE FISCAL PENAL DEL AZUAY

PERITO

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil siete, siendo las seis horas, con diez minutos, yo Dr. José Vicente Méndez Narváez, con cedula de ciudadanía número. 010160098-9, designado perito medico, y legalmente posesionado para la realización del reconocimiento exterior y autopsia de quien en vida llevo el nombre de XIMENA INES MEDINAZEA, para el efecto me constituí en la morgue del hospital "Vicente Corral Moscoso" de este cantón, para el fin propuesto; en donde se observa: Un cadáver quien a sido identificada por sus familiares como Ximena Inés Medina Zea, domiciliada en vida en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de estado civil divorciada, abogada de profesión, que tiene una cedula de ciudadanía número 010333848- 3, nacida el día veintitrés de Octubre del año de mil novecientos setenta y cinco. El cadáver se halla en la morgue sobre una camilla cubierta con una colcha que tiene las siguientes características: Color celeste de fondo entrecruzada con líneas rojas, rozadas y azules, las mismas que forman cuadrados entrecruzados entre sí, retirada la colcha, se observa también que se encuentra envuelta en una sabana de color blanco con estampados lineales anchos y situados en sentido longitudinal de color amarillo, y sobre estos un estampado de flores con sus ramas, las mismas que son de color rojo, con verde. El cadáver se halla en decúbito dorsal, con los miembros superiores e inferiores articulados al cuerpo, sin pulso arterial y con rigidez cadavérica, vestida de la siguiente forma: Chompa de lana de color celeste manchada de sangre especialmente en región precordial al lado izquierdo y en región dorsal en la parte media, sostén de color negro, un calentador de color azul, con rayas blancas a los lados, sin zapatos y con medias de color blanco, calzonarias de color rosado. Retirada la ropa se observa un cadáver que presenta las siguientes **CARACTERÍSTICAS GENERALES**: Cadáver que de acuerdo a sus caracteres sexuales secundarios externos, se determina que corresponde al sexo femenino, de raza mestiza, de buen desarrollo óseo y muscular, ligeramente pícnica, piel trigueña clara, pelo castaño largo, de implantación normal, frente mediana, pabellones auriculares normales, con dos perforaciones una a cada lado; cejas poco pobladas, cuidadas, delineadas con depilación manual, ojos de color café, pupilas dilatadas, nariz recta, mediana; . boca mediana, arcadas dentarias completas, dientes en buen estado, mentón poco saliente, que mide un metro con sesenta y un centímetros de estatura, de treinta y dos años once meses de edad, sin ninguna seña particular en su cuerpo. Presenta los siguientes **FENÓMENOS Cadavéricos**: Casi no se observan livideces, las cuales son de color violeta muy tenues

en formación, localizadas en región dorsal, el enfriamiento es total, la rigidez se observa, en cara, miembros superiores y se esta instaurando en miembros inferiores. La deshidratación ha causado la presencia de telilla albuminosa en la superficie de los ojos. (Signo de Stenon Louis). EXAMEN EXTERNO: Al examen externo se observa signos de violencia localizados en tórax y mano derecha, que al examen ectoscópico presentan las siguientes características: En región precordial al lado izquierdo, en la mama y sobre el pezón herida de bordes regulares, netos, de paredes lisas, con coleta de entrada y salida al mismo nivel, que dibuja el arma empleada, siendo al lado externo el filo y al lado interno el lomo, que compromete piel, tejido celular subcutáneo, planos musculares y penetra a cavidad torácica, siguiendo una dirección de afuera hacia adentro y de derecha hacia izquierda, en un plano ligeramente inclinado. En mama derecha, presencia de equimosis violácea al lado externo, en un área que mide dos por tres centímetros. En cara dorsal de tórax se observa ocho heridas, en forma de ojal, seis de las cuales penetran a cavidad torácica, las heridas que penetran al tórax, calcan el objeto agresor, teniendo al lado filoso un ángulo agudo y al lado del lomo una pequeña silueta en forma de media luna con la convexidad dirigida hacia el lado interno de las heridas, las cuales miden tres centímetros de longitud cada una por medio centímetro en la parte mas ancha, estas se sitúan: Al lado izquierdo tres, dos de las cuales son casi paralelas y se ubican a la altura de la sexta costilla por fuera de la columna dorsal y se encuentran en sentido longitudinal, en una dirección de arriba hacia abajo de izquierda a derecha y hacia adentro, la tercera compromete solo piel, tejido celular subcutáneo y se sitúa en sentido transversal, localizada a la altura de la onceava costilla por fuera de la columna dorsal, en la línea medio lateral izquierda. Las otras cinco se localizan al lado derecho ubicadas de la siguiente forma, la primera a la altura de la sexta costilla para vertebral, en un plano inclinado, con una dirección de atrás hacia delante, la segunda por fuera de la primera a la altura de la quinta costilla con igual dirección, la tercera a nivel del omoplato derecho a la altura de la línea media lateral derecha en la cuarta costilla, la cuarta a nivel del borde subescapular interno, con una dirección de afuera hacia adentro de atrás hacia delante y la quinta sobre el omoplato, compromete solo piel tejido celular subcutáneo, mide un centímetro de longitud por dos milímetros de ancho, además se observa a nivel de axila derecha una herida de bordes regulares, netos, en forma de media luna que compromete piel y tejido celular subcutáneo, que mide seis por un centímetro en la parte mas ancha. A nivel de cara dorsal de mano derecha, herida que compromete piel y tejido celular subcutáneo,

presenta bordes regulares, netos en forma de ojal y se extiende desde la parte central de la muñeca hasta la base del dedo meñique. Hasta aquí las observaciones de la fiscalía y el perito medico; por su parte el perito medico procede con la apertura de las cavidades. EXAMEN INTERNO: CAVIDAD CRANEANA, Luego de incidir planos blandos, con apertura bimastoidea, se observa que casi no sale sangre, con la presencia de un hematoma que infiltra tejidos en región parietal izquierdo en un área de cinco por seis centímetros, colgajo anterior y posterior de la piel del cráneo, pálidos. Huesos del cráneo sanos, al abrir cavidad craneana, todas sus estructuras se hallan conservadas, de características normales, pálidas. Masa encefálica mide, diecisiete, por catorce y por nueve centímetros, es de color blanco pálido, al corte se observa micro hemorragias subcorticales, los plexos coroideos se hallan conservados, ventrículos cerebrales normales, con liquido céfalo raquídeo claro en poca cantidad, el cerebelo mide diez por siete y por cuatro centímetros, su anatomía de halla conservada congestiva. CUELLO: luego de incidir planos blandos, al examen general, no se observan alteraciones, de faringe, laringe, hueso hioides, tiroides, la mucosa de la faringe y laringe se hallan conservadas. CAVIDAD TORACICA: al incidir los planos blandos se observa un hematoma sub mamario, producto de una herida que viene desde la piel, sigue una dirección de adelante atrás, de arriba hacia abajo, de fuera hacia adentro, la misma que perfora parrilla costal a la altura de la quinta costilla cortando su cartílago y penetra a tórax, que luego de retirar quirúrgicamente la parrilla esterno costal se ve que se continua para lesionar pericardio y músculo cardiaco a nivel de su ventrículo izquierdo, esta lesión se ubica longitudinalmente en forma de ojal y mide tres centímetros de largo por dos milímetros de ancho. A nivel de campos pulmonares estos se observan pálidos, ligeramente atelectasicos, con micro hemorragias subpleurales en forma diseminad~ en sus lóbulos inferiores se aprecia heridas de su parénquima, como continuación de la trayectoria de las heridas en piel, al lado derecho, se observa en numero de tres, las mismas que luego de lesionar partes blandas atraviesan la parrilla costal fracturándolas mediante corte a nivel de la sexta y séptima costilla línea lateral derecha posterior, para penetrar en campo pulmonar, y terminar lesionando aurícula derecha dos de las tres y mientras que la otra forma un especie de bolsillo de cinco centímetros en el parénquima. Al lado izquierdo las lesiones se continúan, perforando y fracturando costillas a nivel de la sexta y cuarta costilla, en los puntos referidos anteriormente y penetran en el lóbulo inferior cara posterior en número de tres formando una especie de bolsillo de cuatro centímetros de profundidad, campos pulmonares pálidos, lisos, el pulmón izquierdo

mede veintidós por quince y por siete centímetros, que al corte se aprecia mucosa congestiva, el pulmón derecho mide veintitrés por diez y por cinco centímetros con secreción cero sanguínea. Bronquios, con secreción mucosa adherible, cero sanguínea, en poca cantidad. El corazón mide doce por diez y por cinco centímetros, que presenta perforaciones a la altura de ventrículo izquierdo y aurícula derecha ya descritas. En esófago mucosa pálida de características normales con secreción mucosa. EN CAVIDAD ABDOMINAL: Al incidir quirúrgicamente la pared abdominal se aprecia al examen general todas sus estructuras conservadas, sin huellas de lesiones, el hígado esta pálido casi sin sangre al corte, es de color marrón, liso, brillante, que mide veintitrés por diecisiete centímetros, vesícula biliar mide diez por cuatro centímetros sin bilis, llena de cálculos en número de diez, de ocho milímetros de diámetro cada uno, mucosa aterciopelada, el estomago se aprecia con restos ,alimenticios no digeridos amarillento en poca cantidad consistentes en arroz, mote, su mucosa se halla conservada. Páncreas congestivo. Bazo congestivo, al corte sin barro esplénico, pálido, que mide diez por cinco y por dos centímetros. Intestinos delgado y grueso con gas, de características normales, mesenterio, congestivo. Los riñones son de color café, lisos, brillantes, congestivos, que miden doce por cinco y por tres centímetros cada uno, al corte su anatomía se halla conservada, vejiga: vacía, de características normales, cavidad peritoneal, vacía. PELVIS: sana, útero vacío, con la presencia de un dispositivo intra uterino , consistente en una "T" de cobre de características normales. Trompas y ovarios normales. Periné y esfínter normal Extremidades sin lesiones las tres, excepto la mano derecha que ya fue descrita. CONCLUSIONES: 1.- Valorando los fenómenos cadavéricos que presenta la hoy occisa Ximena Inés Medina Zea, se determina que tiene entre seis y doce horas de haber fallecido. 2.- Forma de muerte: Violenta· de tipo homicida, mientras no se demuestre lo contrario. 3. Diagnóstico de la muerte: Heridas producidas por objeto punzo-cortante (arma blanca), penetrantes de tórax, con lesión de parénquima pulmonar y cardiaco con hemorragia aguda ·4.- Etiología de la muerte: asfixia anémica, por hemorragia aguda a consecuencia de laceración de parénquima pulmonar cardiaco que lleva a paro cardio respiratorio final. 5.-Las lesiones se de que de acuerdo a sus características, son del tipo punzo-cortantes, rizadas mediante objeto punzo- cortante (arma blanca) las de tórax y la de a mano derecha de tipo cortante, realizada por objeto cortante (arma blanca como objeto cortante mediante deslizamiento de la misma), y las lesiones de cráneo y mama derecha son de tipo contusas, producidas por objeto contundente. 6.- Son de las lesiones que causan directa y necesariamente la

muerte. 7.- Se toma muestra de secreción vaginal y se envía al laboratorio para búsqueda y estudio de material biológico (Semen). El perito médico, manifiesta que es todo cuanto puede certificar en el presente caso y queda a entera disposición de la autoridad competente para aclaraciones o ampliaciones.

Atentamente;

PERITO MEDICO MATRÍCULA No 046

COMANDO PROVINCIAL POLICIA NACIONAL AZUAY No 06

LUGAR: Avenida Loja y Gabriel Sánchez HORA; 04H30

FECHA: 22 de Octubre del 2007 CARTILLA No.- 557-22-10-2007-CAC-101

Sr. India 1 - Informa el levantamiento del cadáver de quien en vida se llamo la Sra. Abg. Ximena Inés Medina Seas de 32 años de edad posible causa asesinato el cadáver es trasladado hasta la Morgue del Hospital Regional, Así mismo presenta 8 heridas corto punzantes en la espalda y una a la altura del Corazón al lugar no acudió el Sr. Fiscal de Turno el mismo que por llamada telefónica había delegado el levantamiento de cadáver a las 04H30 al Sr. Cbos. Moya Tulmo agente de la Policía Judicial que se encontraba suspendido y no puede avanzar al lugar de los hechos, según versión del ciudadano Héctor Iván Segura Garzón de 25 años de edad de nacionalidad Colombiana que se encontraba con la hoy fallecida en el segundo piso manifestando que habían ingresado 2 sujetos No identificados para arrastrarla hasta la cocina a la hoy fallecida el ciudadano es trasladado hasta el Hospital Regional para recibir atención medica ya que presenta heridas en la espalda y golpes en la cabeza en el móvil 2.1 para posterior ser trasladado hasta la Policía Judicial hasta que llegue el Sr. Fiscal de turno para ver si amerita su detención al lugar acudió UCM, Móvil 3.7 y Sr. Modula 3. Más datos se dará a conocer en el parte que realiza el India.

SEGUNDO ENRIQUEZ

SGTO. POLICIA SUPERVISOR DE LA CAC-101

POLICIA NACIONAL **III** DISTRITO COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA

"AZUAY No. 6"

Oficio No. 2007-7313-CP-6 Cuenca 22 de octubre del 2007

Señor

MINISTRO FISCAL DISTRITAL DEL AZUAY.

En su despacho.-

De mi consideración:

Mediante el presente, me permito expresarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo para su conocimiento y con la finalidad que se digne disponer el trámite legal pertinente, adjunto al presente me permito remitir a Usted, la cartilla policial Nro. 557-22-1 0-2007-CAC-1 01, suscrito por el señor Sgos de Policía Segundo Enríquez mediante el cual informa del levantamiento de cadáver de quien en vida se llamó Sra. Abg. Ximena Inés Medina Seas. Sin otro particular le reitero a Usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

COMANDANTE PROVINCIAL
DE LA POLICIA NACIONAL AZUAY No 6

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy veintidós de octubre del dos mil siete, a las once horas, ante el Fiscal XIII de lo Penal del Azuay legalmente encargado, comparece HECTOR IVAN SEGURA GARZON, de nacionalidad colombiana, de estado civil separado, de 25 años de edad con cédula de ciudadanía N° 3.186.165, de instrucción secundaria, de ocupación narrador escénico y escritor, teléfono 093963437, domiciliado en la AV. Solano y 12 de Abril Multifamiliares del IESS, de esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, sobre los móviles y circunstancias del hecho que se investiga; informado de las garantías constitucionales y de su obligación de concurrir ante un

Juez o Tribunal Penal si el caso lo amerita, sin juramento y de su propia redacción dice: “Yo estaba de viaje hace 3 años que salí de Colombia con la idea de escribir mi libro y hace mas o menos 4 meses atrás ingrese a Internet y empecé a chatear con una mema que se llamaba Ximena Medina, luego me dio su número telefónico y me contó que era separada. Yo tenía que viajar al Cuzco a un festival de niños y le comente y me dijo que no podía viajar, pero luego nos conocimos en el Macchu Picchu. Luego de eso seguimos hablando por Internet pero ya teníamos una relación y decido venir a Ecuador, llegue a la frontera y ella ya sabía que yo venía y llegue el sábado pasado y nos encontramos en Guayaquil, me empezó hablar cosas de su vida y llegamos a Cuenca, me hizo hospedar en la casa de una amiga Rosario Rojas y ella quería que nadie se enterara de nuestra relación porque su hija le importaba muchísimo. Luego me presento a su hija, yo la visitaba en su escuela y estábamos planeando el lanzamiento de mi libro. El viernes en la noche ella se queso en el apartamento de Rosario son su hija y yo dormí en el suelo, no paso nada. El día sábado me quede sin llaves y dormí en su departamento y el domingo me fui a Machala con Ximena y la niña a traer las llaves del departamento donde Rosario, llegue y la note muy nerviosa, porque sonó su celular y no hablaban, estaba allí su hija Pamela pero no se fue con el que papa que tenía que recogerla. Hicimos una comida ayer y al rato empieza hablar con un tipo por celular en la noche y la niña se quedo con Marcia Cedillo amiga de Ximena, salimos a comprar una cola y la note triste y le dije que pasa princesa y me contó que hace un tiempo atrás ella conoció a un tal Franklin no me dijo el apellido, pero me contó que ha estado preso por homicidio y que han empezado una relación y que ese tipo no la quería dejar, que era mecánico y que habían ido a Máncora con la nana María. Que estaba cansada porque la mayoría de la gente veía que ella tenía posibilidades económicas y le entro otra llamada y un tipo le empezó a insultar le decía perra, le trataba muy mal y ella no era así, luego bajamos al departamento de Rosario y Marcita nos dio que le acerquemos a su casa, nos preguntaron que porque no demoramos. Luego de dejarle a Marcita en su casa Ximena me dijo que tenía miedo porque el otro día su hija ha escuchado algo y que un día se ha despertado a las 3 de la mañana porque vio una sombra. Luego llegamos a la casa y empezamos a comer algo y nuevamente sonó el teléfono y era el tipo, que le decía que nadie se burla de él, y me dijo que tenía miedo que me maten, que el tipo le ha dicho que nos van a matar a los dos y la va a secuestrar a la nena. De un momento a otro escuchamos un ruido muy leve y me dijo que so escuche y le dije que si, pero que confié en Dios, teníamos proyectos de empezar una ONG con niños de la calle cuando de pronto ingresaron dos tipos al cuarto y él uno me golpeo la cabeza, forcejeo conmigo con un cuchillo y el otro se me vino igualmente armado con cuchillo y empezó a patearme, entonces ella grito y trato de defenderme y el un tipo que se llama Franklin la jalo del cabello y la saco de la habitación, al

tratar de defenderme gritaba pidiendo auxilio y escuche unos gritos abajo, el tipo le dijo al otro que se vayan, que se vayan y e otro que estaba forcejeando conmigo salió corriendo y dejo cerrando la puerta, yo abrí la puerta y les seguí corriendo a la calle, empecé a pedir auxilio y no salían los vecinos, entonces al ingresar a la cocina veo a Ximena tirada en el suelo allí con un charco de sangre, sangraba por la boca yo no se si seguía viva, la nena se despertó y empezó a gritar que donde estaba su mama, entonces yo llamaba a emergencias, pero no salía la llamada y tuve que llamar a Marcita para que pida una ambulancia. Luego llego la ambulancia y la Policía, pero ella ya estaba muerta. Debe decir que según me comento Ximena, el uno de los tipos que ingreso parecía que tenía llaves y es este tipo Franklin, porque ella me comento que una vez se le quedaron las llaves de su casa y tenía sospecha que él había sacado duplicado. Estos tipos estaban en estado de embriaguez. Las características de primer tipo que forcejeó conmigo es de 1,70 de estatura, flaco, con una cicatriz en su mejilla derecha, tenía una pinta de hijue puta, mal encarado, de unos 27 años de edad, su pelo castaño, acento norteño. Este otro tipo Franklin que forcejeó y la saco del cuarto a Ximena, era trigueño, macizo, con candado, cabello corto con rulos negros, acento costeño. Yo ya le había visto a este tipo por fotos, pues Ximena me mostró en su computadora la foto de este tipo y él fue el que ingreso anoche y la llevo del cuarto abajo y la mato”. Leída que le fue esta su versión se ratifica en su contenido firmado en junta con el señor Fiscal.

FISCAL XIII DE LO PENAL DEL AZUAY. (E) COMPARECIENTE

En fecha 22 de octubre del año 2007 se realiza el reconocimiento médico legal en la persona de Héctor Iván Segura Garzón realizado por un perito médico acreditado en la Fiscalía Provincial del Azuay. Ver Anexo No 13. En es misma fecha se anexa al expediente un record policial del señor Chávez Palma Franklin Felipe en el que consta una fotografía y datos personales, ver anexo No 14.

Mediante oficio No 2007-2479-DCA-PJ-CP-6 de fecha Cuenca 22 de Octubre del 2007 se remite al Agente Fiscal XII de lo Penal de Cuenca el informe técnico de Inspección Ocular No 133-2007

realizado por los señores Sgts. De Policía Juan Guillín Morales y Policía Nacional Víctor Flores Vera. Ver anexo No 9.

En fecha 24 de octubre del 2007 se incorpora al expediente una carta firmada por Franklin Felipe Chávez Palma que consta a fojas 45 y cuatro fotografías constantes a fojas 46, 47, 48 y 49 que fueran entregadas por familiares de la occisa Ximena Inés Medina Zea. Ver Anexos No 10 y 11.

De fojas 73 a 83 consta el informe de Reconocimiento de lugar de los hechos ubicado en la calle Gabriel Sánchez y avenida Loja de la ciudad de Cuenca realizado por un perito acreditado en la Fiscalía Provincial del Azuay. Ver Anexo No 12.

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy veinte y cuatro de octubre del dos mil siete, siendo las once horas con treinta minutos, ante el Fiscal legalmente encargado de la Fiscalía Décimo Tercera de lo Penal del Azuay, comparece MARCIA FERNANDA CEDILLO DIAZ, ecuatoriana, de estado civil casada, de 26 años de edad, con cédula de ciudadanía N° 010423570-0, de instrucción secundaria, de ocupación empleada pública, con teléfono N° 2833665, 2883824, domiciliada en la calle Mariscal Lamar 8 -69 y Benigno Malo de esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, sobre los móviles y circunstancias del hecho que se investiga; informada de su obligación de concurrir ante un Juez o Tribunal Penal si el caso lo amerita, sin juramento y de su propia redacción dice: “ Yo estuve con la Doctora Medina el día domingo 21 de octubre, pues me invitaron a cenar, me pasaron viendo por mis casa entre las ocho de la noche la doctora Medina su hijita Pamela y el señor Iván Segura llegamos al departamento de Rosario Rojas en los multifamiliares del IESS en el que estaba hospedado Iván Segura, luego de que cenamos me fueron a dejar a las diez de la noche en mi casa, a las dos y media o dos y cuarenta y cinco sonó mi celular y era una llamada del celular de Ximena del cual me llamó Iván Segura y me dijo que dos hombres Le habían

apuñalado a Ximena y que por favor pida una ambulancia yo llame al 911 y ahí me indicaron que tenían ya un reporte anterior, luego llame al celular de Ximena Iván me contesto y yo le indique que la ambulancia había salido ya para halla y el me dijo que la ambulancia no llegaba y que ella se estaba desangrando yo le llame a mi hermano para que me valla a ver y nos fuimos a la casa de Ximena, y en el trayecto llame de nuevo al 911 y me comunicaron que lamentablemente había fallecido. La Fiscalía pregunta. 1) Ud. Es amiga de Ximena? Responde unos dos años y medios 2)Que si conoce a un Franklin? Responde No, pero oí el nombre de él cuando Iván salía de la casa de Ximena el día de los hechos y me dijo que fue Franklin quien le apuñalo 3) Conoce Ud. A un Felipe? Responde Si, le conocí cuando Ximena se cambio de casa y me presento como un amigo, era alto moreno de manos grandes y no hablaba mucho, y en otras ocasiones le vi en unas clases de baile en las que participábamos con Ximena Pamelita y él 4)Ud. Podría reconocerle? Responde que viendo una fotografía si le pudiera reconocer 5) Con vista del expediente el pregunto si la persona que se ve en las fotografías es Felipe? Responde que efectivamente el Felipe 6)Sabe si Ximena recibió una llamada telefónica mientras estaba en casa de Rosario? Si le vi que recibió aproximadamente a las nueve y media dela noche”. Léída que le fue esta su versión se ratifica en su contenido, firmando para constancia en junta con el señor Fiscal encargado.

FISCAL XIII PENAL DEL AZUAY

Oficio N° 498-MFD-A-P13.
Cuenca, 24 de Octubre del 2007.

Señor, Coronel de Policía de E.M.
Abg. Carlos Marcelo Benavides Montalvo,
JEFE PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL AZUAY,
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Expediente de indagación previa N° 248-2007, que se sigue en esta Fiscalía, se ha dispuesto delegarle la práctica de las diligencias a las que se refieren los numerales 3 y 5 del Art. 216 del C.P. Penal. Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 208 íbidem, el

agente designado comparecerá ante el suscrito para recibir las instrucciones del caso (adjunto copia del parte policial).

Atentamente

FISCAL XIII DE LO PENAL DEL AZUAY (E.).

Oficio Nº 499-MFD-A-P13.

Cuenca, 24 de Octubre del 2007.

Señor,
JEFE PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL DE EL ORO,
Machala.-

De mis consideraciones:

Dentro del expediente de la indagación previa Nº 248-2007, que se sigue en esta Fiscalía, muy comedidamente me dirijo a usted con la finalidad de que se confiera copia certificada de la tarjeta índice y dactiloscópica y/o de la partida integra de nacimiento del ciudadano FRANKLÍN FELIPE CHÁVEZ PALMA, del cual desconocemos si ha sido o no cedulaado. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 149 del C.P. Penal, a la información requerida será enviada en el plazo de tres (3) días.

Atentamente

FISCAL XIII DE LO PENAL DEL AZUAY (E.).

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy veinticuatro de octubre del dos mil siete, a las catorce horas con treinta minutos, ante el Fiscal XIII de lo Penal del Azuay legalmente encargado, comparece HECTOR IVAN SEGURA GARZÓN, de nacionalidad colombiana, de estado civil

separado, de 25 años de edad, con cédula de ciudadanía N° 8.186.163, de instrucción secundaria, de ocupación narrador escénico y escritor, teléfono 093963437, domiciliado en la Av. Solana y 12 de Abril Multifamiliares del IESS de esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, con la finalidad de rendir su AMPLIAR libre y voluntaria, sobre los móviles y circunstancias del hecho que se investiga, sin juramento de su propia redacción dice: “Me ratifico en mi versión rendida anteriormente. La Fiscalía le formula las siguientes preguntas: 1. Usted recuerda bien los rostros de las personas que ingresaron en la madrugada del lunes 22 de octubre del 2007 a la casa de Ximena Medina y les atacaron; Contesta: sí. 2.- Con vista del expediente a folios 46 a la 49 reconoce usted si el sujeto que aparece en las fotografías es el mismo que ingreso a la casa de Ximena Medina y les atacó y que Ud. Identificó como Franklín; Contesta: sí ese es el tipo, el ingreso a la habitación conjuntamente con otro sujeto, me amenazaron con cuchillos y se la llevo a Ximena a la cocina arrastrándola y allí la mató a cuchillazos”. Leída que le fue esta su versión se ratifica en su contenido y firma para constancia en junta con el Señor Fiscal.

FISCAL XIII DE LO PENAL DEL AZUAY (E.).

COMPARECIENTE

FISCAL DECIMO TERCERO DE LO PENAL DEL AZUAY. (E)

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy veinte y cuatro de octubre del dos mil siete, siendo las catorce hora y veinte minutos, ante el Fiscal legalmente encargado de la Fiscalía Décimo Tercera de lo Penal del Azuay, comparece MARIA DE LOURDES PACHECO, ecuatoriana de estado civil soltera, de 54 años de edad, con cédula de ciudadanía N° 010104333-9, de instrucción superior de ocupación quehaceres domésticos con teléfono N° 2808711, domiciliada en la Calle Cordillera y Hurtado de Mendoza, perteneciente a la parroquia Totoracocha, de esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, sobre los móviles y circunstancias del hecho que se investiga; informada de su obligación de concurrir ante un Juez o Tribunal Penal si el caso lo amerita sin juramento y de su propia redacción dice” Yo le conozco a Ximena desde de que nació ya que mi mamá trabajaba con los abuelos de Ximena por lo que yo le conozco de toda la vida inclusive yo le crié a la hija de Ximena hasta hace unos tres años pero nunca perdimos contacto con ella y su hija, ella no tenia enemigos ya que ayudada a todo el mundo. La Fiscalía pregunta1) Ud. Le conoce a un señor de nombre Franklin o Felipe? Responde Yo le conocí a un

señor Felipe cuando Ximena me pidió que le ayude a cambiarse de casa y este señor Felipe también le estaba ayudando. 2) Ud. Le vio a este señor Felipe en alguna otra ocasión? Responde. En el feriado creo que era del 10 de Agosto Ximena me invito a pasar en Máncora, salimos el viernes a las seis de la mañana Ximena, su hijita un nieto mío de tres años y este señor Felipe, el cual paso todo ese feriado con nosotros y regresamos el domingo. 3) Ud. Sabía a que actividad se dedicaba este señor Felipe? Responde. Creo que era guardia de seguridad pero cuando le conocí ya no tenía trabajo 4) Ud. Si le pudiera reconocer a este señor Felipe si le vuelve ha ver? Responde Si. 5) Con vista del expediente a folios 46 a 49 el Fiscal pregunta si el señor Felipe al que se refiere en su versión es el de las fotografías. Responde Si el es Felipe". Léida que le fue esta su versión se ratifica en su contenido firmando para constancia en junta con el señor Fiscal encargado.

FISCAL DECIMO TERCERO DE LO PENAL DEL AZUAY. (E)

Instrucción Fiscal N° 47-2007.

Expediente N° 248-2007.

MINISTERIO PÚBLICO DEL AZUAY.- FISCALIA DECIMOTERCERA DE LO PENAL.- Cuenca, 29 de Octubre del 2007, las 10h30.

Avoco conocimiento por encontrarme legalmente encargado de la Fiscalía XIII de lo Penal del Azuay, mediante oficio N° 472-MFD-A. De acuerdo con el contenido de los partes policiales elaborados por el Sgos. De Policía Segundo Enríquez y Cbos. De Policía Marco Vinicio Moya, vino a mi conocimiento que, el día 22 de octubre de 2007, en horas de la madrugada, se han encontrado un cuerpo sin vida de sexo femenino en un cuarto utilizado como cocina y han realizado un registro de la vivienda en donde aparece el ciudadano de nacionalidad colombiana Héctor Iván Segura Garzón quién, les ha manifestado que conoció a Ximena Inés Medina Zea por medio de internet y que se encuentra en la ciudad desde hace algunos días, que es día se ha encontrado íntimamente con ella en su domicilio cuando a eso de la 02 h00 habían sido sorprendidos por dos sujetos que han ingresado sin forzar las seguridades y con armas blancas (corto punzantes) en mano les han agredido; el un sujeto ha forcejeado con Segura Garzón mientras el otro agredía a Ximena Medina y halándole de su cabello la ha llevado al planta baja pero ha dejado con seguridades la habitación. Se dice que Segura Garzón ha roto un vidrio para pedir auxilio a los vecinos y salir en busca de los agresores, pero al bajar ha encontrado a Ximena Medina en un carcho de sangre en la cocina con una herida en el

pecho y ha salido inmediatamente a buscar a los asesinos, pero estos se han dado a la fuga. Acto seguido también ha salido de una habitación una niña de 7 años, Pamela. Hija de la occisa preguntando por su madre y las ha proporcionado un teléfono de uno de sus familiares, a quien se les pidió que se acerquen al domicilio, para luego de la intervención del Departamento de Criminalística del Azuay proceder hacer el levantamiento del cadáver, entre otras afirmaciones. Con este antecedente y por haber estado cumpliendo el turno reglamentario, esta Fiscalía avoco conocimiento del hecho y dispuso la práctica de varias diligencias como son: reconocimiento exterior y autopsia de quien en vida fuera Ximena Inés Medina Cea (fs. 3 a la 6); se han receptado las versiones de HECTOR IVÁN SEGURA GARZÓN (fs. 10 y 53), HENRY FERNANDO MOYANO BOJORQUE (fs. 15), ROSARIO GRACIELA ROJAS ROJAS (fs. 44), MARCIA FERNANDA CEDILLO DIAZ (fs. 50), MARIA DE LOURDES PACHECO (fs. 54). Se realizó el informe técnico de inspección ocular por parte del Departamento de Criminalística del Azuay (fs. 16 a la 43). Se ha adjuntado una carta y unas fotografías (fs. 45 a la 49) del ahora imputado, carta escrita a la occisa. Existe por otra parte el reconocimiento médico legal practicado al ciudadano Héctor Iván Segura Garzón. De la versión del ciudadano Segura Garzón (fs. 10 y 53) se desprende que reconoce claramente al ciudadano Franklin Felipe Chávez Palma como el sujeto que ingresó esa noche al domicilio de Ximena Medina y luego de sacarle de la habitación le asesinó a "cuchillazos". Por lo expuesto y de los elementos de convicción referidos, me permiten presumir la participación del imputado FRANKLIN FELIPE CHÁVEZ PALMA como presunto autor en el hecho detallado esto es delito de ASESINATO, tipificado y sancionado en el Código Penal consecuentemente resuelvo dar inicio a la ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL. Al efecto póngase a disposición de las partes y de sus defensores el expediente organizado conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal; recéptense la versión del imputado FRANKLIN FELIPE CHÁVEZ PALMA con asistencia de Abogado defensor y síganse receptando las versiones de todas las personas que conozcan de los hechos, Solicito a usted, Señor (a) Juez (a) de lo Penal, dicte la orden de prisión preventiva en contra del imputado Franklin Felipe Chávez Palma por considerar cumplidos los presupuestos establecidos en el Artículo 167 del Código de Procedimiento Penal, pues en efecto, se trata de un delito de acción pública, el imputado es el presunto autor y responsable del ilícito lo que se desprende en forma clara de lo expuesto, la pena tanto mas cuanto que se trata de un crimen execrable, ejecutado con alevosía por parte del imputado. Practíquese en fin cuanta diligencia sea menester para el esclarecimiento de las circunstancias y móviles del hecho y sobre la presunta participación del imputado de manera tal que, se pueda fundamentar la acusación. Notifíquese mediante oficio la presente resolución de inicio de la instrucción fiscal al Sr. (a) Juez (a) de lo Penal de Cuenca.- Cúmplase.

JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DE AZUAY

Proceso 658-07

Cuenca 30 de Octubre del 2007, las 11h00

Vistos: Avoco conocimiento por el sorteo de Ley. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 217 del C.P.P notifíquese con la Instrucción Fiscal por el delito de asesinato al imputado Franklin Felipe Chávez Palma y a los familiares de la ofendida. Precautelando las garantías constitucionales del encusado, hasta que designe defensor, de oficio se designa como sus defensores a los doctores Oswaldo Martínez Alvarado y Miguel Caimayo González para que lo patrocinen. Sobre el requerimiento de prisión preventiva formulada por el señor Agente Fiscal se considera; que con la identificación del cadáver, protocolo de autopsia de quien en vida se llamó Ximena Inés Media Zea, de demuestran los indicios de la existencia de la muerte de una persona en forma violenta y homicida con arma blanca. De la versión del testigo presencial Héctor Iván Segura Garzón se conoce que en las circunstancias de autos el imputado Franklin Felipe Chávez Palma junto con otro, armados de cuchillo ingresaron intempestivamente al domicilio de la víctima. Que el imputado a la fuerza la llevó a la planta baja y le dio muerte. Ello es suficiente para concluir que existen indicios de responsabilidad en contra del imputado. Se conoce además que luego del hecho el imputado y el otro huyeron; consecuentemente se estima que el imputado debe ser obligado a comparecer al proceso y a cumplir la pena que podría merecer en caso de condena. Por lo expuesto se concluye que se han cumplido los requisitos constan tes en el Art. 167 del C.P.P. y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27.3 y 168 del C.P.P. se ordena la prisión preventiva del imputado Franklin Felipe Chávez Palma. Ofíciase al señor Jefe de la Policía Judicial del Azuay a fin de que cumpla con la captura.

JUEZA TERCERA PENAL DEL AZUAY

SEÑORA JUEZA TERCERO DE LO PENAL DEL AZUAY

Fiscal XIII de lo Penal del Azuay legalmente encargado, en la penal que se sigue en contra de Franklin Felipe Chávez Palma por asesinato a Ximena Medina Zea, a su Autoridad respetuosamente dice:

El Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal prescribe que las pruebas deben ser producidas ante los Tribunales Penales correspondientes, salvo los testimonios urgentes que serán practicados por los Jueces Penales. Toda vez que es menester un testimonio urgente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, en relación con el Artículo 180 ibídem que hace relación al testimonio urgente, muy comedidamente solicito a usted que se reciba la declaración del testigo HECTOR IVAN SEGURA GARZÓN, ciudadano que fue testigo presencial del delito que se investiga y además por ser de nacionalidad colombiana y no tener su domicilio en el país, en cualquier momento puede ausentarse de la ciudad. Señora Jueza, conforme Ud. Podrá apreciar con vista del expediente, se halla plenamente justificado lo que vengo sosteniendo.

Atentamente

FISCAL XIII DE LO PENAL DEL AZUAY (E)

JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DEL AZUAY

Cuenca 30 de octubre del 2007, 18h00

En atención a la razón que antecede y de conformidad con las normas de debido proceso, notifíquese con la instrucción Fiscal, a los defensores de oficio del imputado Franklin Felipa Chávez Palma. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 139 del código de procedimiento penal, a petición del señor Agente Fiscal se señala para el día 01 de noviembre del presente año, a las 09h00 la recepción del testimonio anticipado del ciudadano Héctor Iván Segura Garzón, de acuerdo con la Instrucción Fiscal. Hágase saber

JUZGADO TERCERO DE LO PNAL DEL AZUAY

Mediante oficio No 2007-2541-DCA-PJ-CP-6 de fecha 30 de Octubre del 2007 se

remite al señor Agente Fiscal XIII Penal del Azuay el informe Técnico de Reconocimiento de Evidencias No 693-2007 elaborado por los señores Cbop. De Policía Carlos Castillo González y Policía Nacional Denis Chamba Vega. Ver anexo No 15.

En Cuenca, noviembre uno del dos mil siete a las nueve horas, quince minutos, ante la señora Jueza Tercera de lo Penal del Azuay y el Secretario comparece HECTOR IVAN SEGURA GARZÓN con el objeto de rendir su TESTIMONIO PROPIO URGENTE Y ANTICIPADO a petición del señor Fiscal y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 del C.de P. Penal en la presente causa. Al efecto juramentado por el honor de su país Colombia, indica que no está incurso dentro de las prohibiciones del art. 126 del C. de P. Penal, previas las advertencias y más explicaciones de ley dice; “ que concurre a rendir esta declaración por cuanto en el momento actual se encuentra en el Ecuador ilegalmente, puesto que ha vencido su permiso de permanencia denominado tarjeta Andina de Migración. También por cuanto además debido a su ocupación que es la de artista en actividades de narrador, escritor y actor debo cumplir compromisos urgentes en otros países como Argentina y Colombia. Me encontraba exactamente en La Paz Bolivia cuando a primeros de julio del dos mil siete me metí a una página que dice Triple W pareja Ideal punto com, porque me la recomendaron, allí entré al Chat y me encontré con una persona de nombre Ximena, ella me contó que era abogada y yo le conté que estaba haciendo unas presentaciones y me contó que era separada de su pareja y tenía una hija, En agosto me confirman presentación para septiembre en el Cuzco y Ximena me dice que va a viajara al Cuzco, nos contactábamos mediante vía telefónica ella de su línea y yo de mi teléfono, yo llegó al Cuzco el seis aproximadamente de septiembre y realicé trámites de hoteles y más actividades relacionadas con el ingreso de turistas a Macchupicchu. Yo les recibí a Ximena Medina Y Marcia Cedillo a las sies y cuarenta y cinco de la mañana el trece de septiembre del dos mil siete en el aeropuerto del Cuzco y allí las conocí personalmente. Entonces con Ximena conversamos largamente, nos conocimos más, salimos con su amiga, conocimos el Cuzco, permanecimos unos dos días en el Cuzco, hasta entonces no éramos enamorados Ximena y yo, pero al tercer día ya decidimos mantener una relación sentimental de enamoramiento, ella me contó detalles de su vida entre ellos Ximena me contó que ella había sido Diputada alterna de una persona cuyo nombre no recuerdo y que en ese

tiempo alguien llamado Darío Ordóñez, le había jugado una mala pasada, porque ella tenía un cargo de Registradora creo que de Guachapala por el que cobraba un sueldo y que al ir al Congreso de Diputada cobraría otro sueldo, información que había trascendido a los medios de comunicación y que por tal motivo había sido impugnada a la Corte de Quito y se había visto impedida de ejercer el cargo de Diputada, sin embargo luego de haber quedado fuera este señor Ordóñez se fue de Diputado. También me contó todo sobre su vida diciendo que desde muy joven en contra de la voluntad de sus padres acudía a realizar labor social en la Cárcel ayudando a los internos que no tenían defensa. Que cuando estábamos visitando Machu Picchu, yo tuve la oportunidad de tener la cámara de de Ximena en mis manos para hacer algunas fotos y allí yo por curiosidad fisgonee la memoria y vi algunas imágenes que ella misma me iba explicando como ser fotos de la Universidad donde trabajaba, de ruinas del Ecuador, unas fotos de Máncora que queda en el Perú, es un balneario. En estas fotos de Máncora observé un auto, junto al auto un tipo corpulento, que parecía alto, bastante moreno, con características de personas que son de la Costa, el pelo no le vi por cuanto estaba con una gorra, con short, y camiseta, pero no le pregunté de quien se trataba porque yo conocí que ella antes cuando nos contactábamos vía internet me había comentado que ella iba a viajar a Máncora con Su hija que se llamaba Pamela y con la nana. Que luego retornamos del Cuzco a Lima, ellas vía aérea y yo vía terrestre, llegando casi al mismo tiempo en Lima permanecimos en el Hotel una noche y al día siguiente ellas retornaron al Ecuador. Que anteriormente con Ximena había conversado que yo tenía terminado un libro de cuentos y quedamos en que yo vendría a Ecuador para el lanzamiento del libro y trabajar dando talleres en la Universidad, en la cárcel hacer un voluntariado. Seguimos la comunicación telefónica y llegué a Guayaquil el día el trece de octubre del dos mil siete, Ximena le fue a recibir en la Terminal Terrestre y al siguiente día nos vinimos a Cuenca, llegando el día catorce de octubre del dos mil siete. Ximena me alojó en el departamento de un amiga de ella llamaba Rosario Rojas en el sector del Banco del Pichincha en unos departamentos multifamiliares. Que en los días siguientes continuamente nos encontrábamos, empecé a compartir SUS actividades, llegue a acompañarle al trabajo de ella que tenía en Guachapala, en donde ella era registradora, conocí a su hija Pamelita, nos hicimos fotos, tengo muchas fotos de todo cuanto compartimos, incluso, llegue a hacer una presentación en la escuela de Pamelita sobre cuentos infantiles. Sobre su vida familiar me contó que había tenido un matrimonio que había durado como ocho años, con un señor llamado Henry, que

trabajaba con los Salesianos y que se había separado de él desde Mayo del dos mil siete aproximadamente. Que entre tantas cosas que nos contábamos recuerdo que me dijo que había viajado a Bogotá con una amiga llamada Alegría Ordóñez, pero que luego se habían distanciado por cuanto a Alegría no le había gustado la confianza que Ximena le había dado a un tipo que le había ayudado en la mudanza desde el hogar que compartía con su marido hacia la vivienda que ella había tomado para vivir con su hija, por cuanto Ximena le había dado demasiada confianza. Que yo le pregunté que quien era ese tipo, y ella dijo que era un mecánico que arreglaba techos y siempre le estaba llamando. Que este tipo incluso en alguna ocasión había pasado por la casa nueva de Ximena había visto abierto el candado, lo había asegurado dejando a la niña adentro, cuando Henry llega para recogerla para llevarla al campamento y se topa con esta novedad de tal suerte que Ximena tuvo que salir de clases para sacar a la niña y llevarle al campamento de la escuela. Que el día viernes diecinueve de octubre del dos mil siete fuimos al departamento de Rosario Rojas, donde yo me estaba hospedando y nos quedamos a dormir Pamela, Ximena y yo. Al día siguiente sábado fuimos al cine, con la mala suerte que yo no había llevado las llaves del apartamento que me había facilitado Rosario Rojas quien se había ausentado de la ciudad a Machala y yo no tenía como en donde ir a dormir entonces obligatoriamente me tuve que hospedar en la casa de Ximena; y al día siguiente nos fuimos a Machala para traer las llaves, regresamos con las llaves llegando a Cuenca el mismo día domingo 21 de octubre del 2007, a las cuatro y cincuenta de la tarde aproximadamente. Me quedé en mi departamento y Ximena y la niña se retiraron porque el papa de la niña tenía que recogerla a las cinco y diez para llevársela. Luego recibí un mensaje de Ximena registrado en mi teléfono celular a las diecisiete horas cinco minutos, en el que me dice, Iván llámale a la Pame y dile que le invitas a tu casa y que no este triste porque el papa no vino a recogerla, llamé a la niña al teléfono de Ximena y las invité a comer llamando también a otra amiga de Ximena, Marcia Cedillo, y en el departamento donde yo me hospedaba, estábamos preparando la comida, en eso Ximena recibió una llamada a su celular, respondiendo si, no, si, no y finalmente dijo n me llames más y le cerró el teléfono, yo aproveché un momento en que estuvimos solos y le pregunté quien le había llamado, me contestó que era un persona que le estaba acosando mucho, un sujeto que se llamaba Franklin a quien ella le había ayudado a salir de la Cárcel y éste era quien le había, ayudado a hacer la mudanza a su casa en la que estaba viviendo, que habían tenido una relación de enamoramiento, pero que este sujeto se había querido aprovechar de ello chantajemdo le

con que si no le borraba el record policial le iba a hacer escándalos frente a sus estudiantes universitarios, le pedía dinero para su hijo, le amenazaba con llevarse a quien ella más quería haciendo referencia a Pamela; me dijo también que ella habla accedido a hacerle el tramite para borrarle los antecedentes policiales. También me contó que el lunes anterior cuando ella había estado con Pamelita en su casa escucharon unos ruidos estando en la planta alta bajaron a ver que pasaba y no encontraron ninguna novedad, se acostaron a dormir cuando en un momento dado Ximena abrió los ojos observó a este tipo llamado Franklin parado frente a su habitación no me dijo lo que habían conversado pero ella lo había sacado del lugar, por este hecho me dijo Ximena que sospechaba que el tipo tenia llaves de la casa que seguramente las obtuvo en copias cuando ella en alguna ocasión le pidió que le lleve las llaves que se le habían quedado en el auto de Ximena. Que frente a esta información yo le dije a Ximena que llame al tipo y le advierta que no le siga molestando porque no va a acceder a sus pretensiones. Entonces Ximena llamó al tipo y le dijo: que ya no quiere saber de él , que ella ya le ha ayudado suficiente, que el sabrá como llevar su vida con su hijo y que no insista en forma alguna porque ella ya tenía otra relación y le cortó la llamada pero el tipo volvió a llamar y Ximena contestó colocando el alta voz del teléfono y escuche que el tipo le decía lo siguiente: te crees la madre Teresa de Calcuta ,ya hay otra persona en tu vida eres una perra, chucha tu madre, ya sabes voz me hiciste esto y me vas a pagar y ella le decía pero que le hice ya no hay nada , no tenemos nada y ahí ella le cortó el teléfono volvió a timbra entonces yo le dije contéstale porque yo voy a hablar entonces le dije al tipo que ya no va mas que deje de molestar que no haga problema, parse que en jerga significa amigo y el tipo me respondió a entonces eres colombiano, te metiste con un Colombiano refiriéndose a Ximena entonces le dije que no va mas que aceptara y el me dijo que vayamos a la casa de él para conversar los tres y que Ximena sabia en donde vivía el, como continuábamos con el alta voz Ximena toma la palabra y le repite nuevamente lo que antes le había dicho y el tipo le dice que ella le conoce bien, que ya va a ver que te lo voy a matar y cuelga Luego continuamos conversando con Ximena y ella me dice que esta muy preocupada porque el tipo es muy peligroso porque ha estado varias veces en la cárcel que incluso había estado preso por homicidio. Entonces yo le dije que era necesario buscar ayuda policial o ayuda legal que esto no podía dejarse de esta manera, entonces ella estaba muy atemorizada y se negó que eso seria peor porque temía que el tipo vaya a hacerle algo a su hija o a su familia y que no podía poner en riesgo a otras personas. Frente a esto yo ya no podía hacer nada más y me

puse emocionalmente mal. Como esto sucedió en la terraza del departamento de Rosario Rojas bajamos al departamento y Marcia se dio cuenta que algo malo estaba sucediendo porque incluso yo estaba lloroso y cometí el error respetando la voluntad de Ximena de no comentarle a Marcia lo que estaba sucediendo porque ella se dio cuenta de que algo sucedía y le di una excusa de que había tenido una conversación con mi madre desde Colombia. Que yo le pedí a Ximena que se quede a dormir en el Departamento de Rosario Rojas para que esté acompañada pero ella tercamente me dijo que no, porque su hija tenía que esperar el transporte escolar que le llevaría a clases, ante esto le dije entonces yo te acompaño ella accedió, llevamos a Marcia Cedillo a su casa y luego nos dirigimos a la casa de Ximena, pero ella antes me había hecho prometer que si el tipo que le amenazaba estaba esperándola en la parte de afuera de su casa yo no me bajaría y mejor pasaríamos de largo o que ella se bajaría y hablaría con él pero que yo no me bajara del auto yo le prometí que así sería, pero cuando llegamos en la casa no encontramos a nadie afuera sin embargo Ximena quiso entrar sola para registrar porque suponía que a lo mejor el tipo podía estar adentro por lo de las llaves o porque hubiese trepado el muro, pero yo me opuse y entramos los tres, todo estaba tranquilo en el interior, la niña subió a su habitación a mirar la televisión viendo el programa bailando por un sueño, en eso escuchamos un ruido y fuimos a ver de que se trataba y había sido un gato. Recogimos la ropa que se había lavado y yo preocupado como me encontraba le empecé a hacer más preguntas sobre el sujeto le dije si yo en algún momento le vi entre los amigos que ella me había presentado, ella me contestó que no, pero que en las fotos que yo había visto de Máncora cuando estuvimos en el Cuzco en ellas estaba el tipo que recuerde, entonces yo recordé al tipo de las fotos. Yo tenía la idea de avisar a lo mejor a algunos de sus familiares, pero yo no tenía ningún teléfono de su familia y por otra parte se había terminado mi crédito para llamadas en mi celular. Que en eso recibe otra llamada a su celular Ximena y se trataba del mismo tipo y como estaba con alta voz el teléfono, el tipo le dijo que estaba tomando, es decir emborrachándose y ya vas a ver, ella le volvía a recalcar que no tome las cosas así que pensara en su hijo. Que seguimos conversando nerviosos pero finalmente le dije que había que confiar en Cristo para tranquilizarla, acostamos a la niña en su recámara, se quedó dormida, Ximena se puso a mostrarme fotografías entre ellas las de Máncora y entonces me dijo que el tipo que se encontraba en esas fotografías era quien le estaba amenazando y se llamaba Franklin Felipe. Subimos a la habitación de Ximena Y serian aproximadamente once y cuarenta y cinco minutos de la noche repito del día domingo

veintiuno de octubre del dos mil siete, continuamos conversando y mantuvimos relaciones sexuales, luego ella ingreso al baño y se vistió, regresó a la cama, yo continué desnudo descansando sobre ella y de espaldas a la puerta de ingreso al dormitorio que yo antes había cerrado pero no con seguro. Que en eso sentí un fuerte golpe en la parte de atrás de mi cuello y me botaron a un lado de la cama quedando yo en el suelo recostado de espaldas y entonces observo a dos tipos, uno de ellos era un sujeto con gorra que se la sacó y la lanzó éste sujeto era el que yo había visto varias veces en las fotos de Máncora y que Ximena me había dicho que era Franklin viéndolo se trataba de un tipo alto de aproximadamente uno setenta y cinco metros de altura, tenía bigotes y barba en forma de candado, no era gordo pero era macizo joven de aproximadamente treinta a treinta y cinco años de edad, era moreno, cabello muy corto, parecía como cuando se está perdiendo el cabello, tenía entradas en la frente. Este tipo tenía un cuchillo como de cocina en su mano izquierda y se me iba a venir encima cuando Ximena le grita no le hagas nada que yo lo amo, entonces el tipo la mira ferozmente con odio, la toma de los cabellos le da un golpe ella levanta su mano y el tipo la lleva a rastras fuera de la habitación. Mientras tanto el otro tipo se lanza contra mí porque había tratado de incorporarme para defender a Ximena. Este se lanza contra mi armado de un cuchillo, hasta tanto las luces de la habitación habían sido prendidas porque nosotros las apagamos aunque las cortinas no estaban cerradas y la luz de la calle entraba al dormitorio permitiendo ver con claridad. Este tipo me atacó con el cuchillo varias veces impactándome en varias partes de mi cuerpo, pero se le cayó el cuchillo lo que aprovecho para levantarme pero a este sujeto ya lo veo nuevamente con el cuchillo en la mano y me ataca, yo pongo mi mano y la hoja del cuchillo queda en mi mano mientras el tipo se queda con el mango, yo arrojo el cuchillo y me enfrento a golpes con el tipo Intenté ir a la puerta para salir el tipo impide yo lo lanzo contra la pared en donde estaba el interruptor, se apaga la luz, lo lanzó hacia otro lado, prendo la luz él me agarra del cabello y me lanza hacia la ventana que da a la calle, yo rompo el vidrio y grito pidiendo auxilio a los vecinos, pedía que llamen al F2 que es la emergencia en Colombia, que llamen a la policía que nos estaban atacando, entonces regreso a la puerta para salir pero el tipo me lo impedía porque sostenía la puerta y de abajo el sujeto llamado Franklin le decía vámonos y entonces "vuelvo a la ventana que da a la calle sigo pidiendo auxilio y veo al sujeto que se llevó a rastras a Ximena llamado Franklin salir por la calle corriendo, y entonces me devuelvo a la puerta para salir y ya no estaba el que me atacó a mí, cuando bajaba para ir detrás de ellos me doy cuenta que no podía

salir a la calle desnudo, regreso al dormitorio me coloco el pantalón y bajo, en eso escucho que la niña se ha despertado y en la cocina observo a Ximena en el piso en un charco de sangre con heridas una de las cuales se me grabo y la tenía en la parte que da al corazón. Para atender a la niña y que no viera el cuadro de la cocina subí a su habitación le pedí que no se mueva que se quede en su habitación me dirigí al dormitorio de Ximena tome su teléfono y llame a Marcia Cedillo y le dije entre otras cosas que recuerdo que Ximena estaba mal herida que llamara a una ambulancia. Regrese donde la niña y le pedí que no bajara por ningún motivo que se quedara allí, salí a la calle y encontré a algunas personas afuera y les pedí que llamaran a la ambulancia, que llamaran a la policía, pero ellos en vez de ayudarme me preguntaron que había pasado, aunque una mujer dijo que ya había llamado porque había escuchado los gritos. Que yo regrese nuevamente donde la niña y le pregunté donde vivía Franklin y ella me dijo que a cinco cuadras de la casa. Que me preocupe porque la niña no viera a su madre en la cocina y pasarían no estoy seguro pero de quince a veinte minutos cuando recién llegó un patrullero, luego llegó la ambulancia. Que cuando llegó un policía vestido de civil le di la información que me había proporcionada la niña pero este policía dijo que me retire de ahí porque van a llamar a la familia y a lo mejor por mi estado de conmoción en el que me encontraba podría haber algún problema me subieron en una patrulla. Que el tipo que me atacó a mi e impidió mi salida de la habitación era un tipo más o menos de mi estatura o sea de uno setenta y tres metros a uno setenta y siete, ni gordo ni flaco, de piel morena pero no de raza negra, tenía una cicatriz en su mejilla derecha como una especie de lágrima, cabello castaño oscuro es decir que no era negro azabache, pero como que fuese quemado por el sol , cabello corto pero no tipo militar, este tipo cuando llegó también traía gorra pero con la visera hacia atrás y dejaba ver su cabello. Que este tipo mientras me atacaba decía cosas como: para que te metes con mujeres ajenas eso te pasa y una serie de insultos. Que el tipo que se llevó a Ximena también dijo ahora si me vas a ver me vas a conocer que el dialecto que ellos tenían no era como las personas de Cuenca, de Quito ni Otavalo que yo conozco sino mas bien como hablan en la costa del Ecuador. Es todo cuanto tengo que declarar. El señor Fiscal que se encuentra presente por intermedio de la señora Jueza, le hace al testigo las siguientes preguntas: PREGUNTA: Con vista del expediente a fs. 45 le exhibo esta carta, .diga Ud. si la reconoce; RESPONDE: Que el día domingo veintiuno de octubre del dos mil siete a eso de las once y media de la noche estábamos viendo las fotos en la computadora y me mostró esta carta, un peluche , que dijo que el tal Franklin le regaló; no me especificó si

le regaló con la carta o se la dio después, hago énfasis yo no leí la carta , reconozco la carta por el corazoncito; PREGUNTA.- Con vista del expediente de fs. 46,47 48 Y 49 que son las fotografías le consulto en primer lugar si reconoce a la persona que está en estas fotografías: CONTESTA: Que sí reconozco a la Persona que esta en esas fotografías que se me ha mostrado. y que es el Sujeto cuyas fotografías vi de las que habían sido tomadas en Máncora, y que Ximena además me mostró la noche de los hechos, que es el mismo sujeto que entró en la habitación de Ximena y la llevó de los cabellos a la parte baja y que Ximena me había dicho cuando me mostraba las fotografías y cuando recibía las llamadas que se llama Franklin Felipe; también me dijo los apellidos pero no me acordaba los apellidos, pero ahora que veo los nombres del imputado recuerdo que uno de los apellidos que me dijo era Palma. PREGUNTA. Cuando Ximena estuvo en la parte de abajo llevada por el sujeto que usted le identifica Como Franklin Felipe escuchó gritos de Ximena o del Sujeto; CONTESTA: que no escuchó, que podrían haberlos habido pero por la situación en la que el se encontraba enfrentando al otro tipo no escuchó. PREGUNTA.- Con vista del expediente a fs. 37 le exhibo la fotografía de esta gorra y le pregunto si reconoce la gorra: CONTESTA Era la que llevaba puesto Franklin Felipe el día de los hechos y se sacó; PREGUNTA. En el informe técnico de Inspección ocular aparece en la escena de los hechos, en el dormitorio a f5. 36 un cuchillo al pie de la cama que tiene mango v otro en el piso cerca de la ventana sin mango y usted a manifestado que el tipo que le atacó y quedó con Usted en el dormitorio, tenía un cuchillo y sin embargo aparecen en el dormitorio dos cuchillos; podría Ud. explicar la presencia de ese otro cuchillo que seria el que tiene mango, porque Ud. ha dicho que el cuchillo con el que Ud. fue atacado quedó sin mango; CONTESTA: Que yo me he referido a los cuchillos que vi pero como hubo un forcejeo yo no se si portaba otro cuchillo más que quedó en el dormitorio y yo no puedo dar razón de ello. En este momento quiero aclarar que en una de las conversaciones que tuve con Ximena me dijo que entre una de las razones por la que la relación que mantuvo con Franklin se vino a pique es por haber descubierto que se dedicaba a manejar como chulo a una prostituta en los prostíbulos de la ciudad de Cuenca. También recuerdo que cuando yo le dije que había que dar parte a las autoridades ella se opuso pero me comentó que sobre el particular le había dado aviso a un policía de Antinarcóticos de Quito llamado Fabián Cisneros que era su amigo personal y que lo buscara a él. Que le temía al tal Franklin porque además se había enterado que se había escapado de la Cárcel en donde había estado por homicidio y le chantajeaba por un

sinnúmero de cosas y además Ximena le temía al escándalo. Dijo también que una vez en Portoviejo como ella ayudaba a los reclusos había conocido a un tal Ronald David que le había golpeado en la cara a ella y ella había dicho a su familia que había tenido un golpe accidentalmente; me dijo que este Franklin había sido rival del tal Ronald David". Leído que le fue su testimonio se ratifica en su contenido y firma para constancia en junta de la señora Jueza y Secretario que certifica.

SEÑORA JUEZA TERCERO DE LO PENAL DEL AZUAY:

Fiscal XIII de lo Penal del Azuay legalmente encargado, en la penal que sé sigue en contra de Franklin Felipe Chávez Pahua por asesinato a Ximena Medina Zea, a su Autoridad respetuosamente dice:

El Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal prescribe que las pruebas deben ser producidas ante los Tribunales Penales correspondientes, salvo los testimonios urgentes que serán practicados por los Jueces Penales. Toda vez que se ha receptado el testimonio urgente, del ciudadano Héctor Iván Segura Garzón y que al momento puede aportar mas elementos de prueba, es menester que amplíe su testimonio; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título I sobre la Prueba y su Valoración, Artículos 117 y siguientes del Código de Procedimiento Penal en relación con el artículo 139 ibídem que hace relación al testimonio urgente, muy comedidamente solicito a usted que se reciba la ampliación de declaración del testigo del ciudadano HECTOR IVÁN SEGURA GARZÓN, ciudadano quien fue testigo presencial del delito que se investiga y, además, por ser de nacionalidad colombiana y no tener su domicilio en el país, en cualquier momento puede ausentarse de la ciudad. Por ser legal mi pedido, dígnese proveer.

JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DEL AZUAY

Cuenca Noviembre 08 del 2007, las 09h50.

En Atención al escrito presentado por el señor Fiscal comparezca Héctor Iván Segura Garzón a rendir ampliación de su testimonio, el día de hoy alas 12h00,

debiendo el señor Fiscal presentar al testigo. Hágase saber.

JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DEL AZUAY

En Cuenca, noviembre ocho del dos mil siete a las doce horas, veinte minutos, ante la señora Jueza Tercera de lo Penal del Azuay, y el Secretario, comparece, HECTOR IVAN SEGURA GARZON, con el objeto de AMPLIAR SU TESTIMONIO PROPIO URGENTE Y ANTICIPADO a petición del señor fiscal Dr. Iván Saquicela Rodas, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 119 del C. de P. Penal, en la presente causa. Al efecto juramentado en por el honor de su País Colombia, indica que no esta incurso dentro de las prohibiciones del Art. 126 del C. de P.Penal, previas las advertencias y más. Explicaciones de Ley dice: llamarse como deja indicado, Colombiano, soltero, veinte y cinco años, de instrucción Universitaria, Titulado en Filosofía, nacido en Santa Fe Bogotá, de ocupación actor, escritor, narrador que su domicilio legal es en Colombia, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 3.186.165. Con lectura de la Instrucción Fiscal y sus versiones rendidas en indagación previa y de su testimonio anterior, interrogado por el señor Agente Fiscal. Dr. Iván Saquicela Rodas, depone de la siguiente manera: Que yo en mi testimonio omití alguna información que considero que debe ser conocida. Que me encuentro atemorizado, porque el miércoles veinte y cuatro de octubre del dos mil siete, recibí en la noche una llamada telefónica de un número que no se registró en mi celular, al parecer privado en el que una voz de un hombre que me dijo lo siguiente: aló; muy buenas noches hablo con Iván, yo pensando que se trataba de un amigo a quien conocí aquí llamado Andrés, le dije hola, pero el hombre me dijo habla con Pozo solo dedíquese a decir lo del homicida, el nombre Franklin, Que no me meta en más problemas ya que tengo dos hijos en Cali, y que si quiero verles crecer y me cerró lo que no me explicó es como el sujeto tenía el número de mi teléfono celular y, que yo tenía dos hijos. Que venciendo el miedo que siento, debo decir otros pormenores sobre mi relación con Ximena yo tenía acceso a dos correos electrónicos de Ximena, ella me dio sus claves y a su vez ella tenía mis claves de mis correos electrónicos, ella me dijo estas claves cuando estuvimos en el Cuzco. Los correos electrónicos y las claves las entregué al señor Agente Fiscal, pero una de las claves ha sido cambiada no se porque y al respecto Rosario Rojas me dijo que el marido

de Ximena Henry Moyano que sabe de sistemas lo había hecho. Que con respecto a Darío Ordóñez también me dijo Ximena que cuando habían estado en alguna campaña política y habían tenido amistad le había contado que tiene problemas con su mujer porque no tenían hijos y entonces luego habían, tenido alguna relación amorosa y Ximena. Incluso le había manifestado que si la esposa no le podía dar hijos ella podía darle pero Darío Ordóñez la había dicho que no, porque él amaba a su mujer, me dijo que luego le había contado Ordóñez que había tenido miedo de hacerse el examen de fertilidad, pero que luego se había hecho y el problema había sido de su esposa, pero con posterioridad había tenido descendencia con su mujer que no me acuerdo si me dijo que llegó a tener tres o cuatro hijos. Que luego se deterioro la relación con Ordóñez por lo de la política Que en un pueblo mas alejado de Guachapala había un señor de apellido Ordóñez que tiene vinculo familiar con Darío Ordóñez, que era Registrador de la Propiedad de ese pueblo, quien cobraba por derechos de registro sumas superiores a las de la tabla de Ley y por ello la gente de ese pueblo acudía a la Registraduria de la Propiedad de Guachapala que estaba a cargo de Ximena y querían hacer el registro en esa Registraduria, pero Ximena les explicaba que no podía hacerlo porque no permite la Ley y entonces Ximena habló con este Registrador Ordóñez y le dijo que eso no procedía y tuvieron un roce demasiado fuerte. Que tenía también amistad con un abogado llamado Milton Pozo y se habían relacionado mayormente en la Universidad de Cuenca, donde Ximena era profesora. Que luego se relacionaron mas estrechamente Ximena y este abogado Milton Pozo; me dijo que la relación no fue seria sino mas bien se trató de una aventura amorosa Que Milton Pozo era un sujeto que tenía mucha prestancia en esta ciudad porque le había; ayudado a Ximena a conseguir el cargo de Registradora de Guachapala; porque si bien se había llevado acabo un concurso, pero que el había movido sus influencias para que le den el nombramiento. Que Milton Pozo le había pedido algunos favores a Ximena y ella le había complacido como por ejemplo borrar registros policiales de algunas ' personas, pero no me dijo de quienes, que esto le había pedido que lo haga porque a Milton Pozo no le gustaba aparecer el personalmente en esos trámites. Que Milton Pozo le había llegado a ayudar en algunas ocasiones económicamente, proporcionándole dinero que algunas veces no recibió. Que Ximena dijo que Milton Pozo no era una persona de fiar que tenía doble moral. Que tenía negocios turbios, que tenía fuertes lazos con gente de Guayaquil y que también era amigo de Darío Ordóñez. Que como ya lo dije anteriormente Franklin le ayudó en la mudanza a la casa donde ocurrieron los hechos que creo que es de propiedad de algún

familiar de Ximena, pero que también en esa mudanza le ayudó Milton Pozo, no se si proporcionándole el camión, no se si pagándole a Franklin, no se si pagando el alquiler del camión, eso no me lo explicó. Me dijo además Ximena que Milton Pozo y Franklin se conocían, pero no se si Franklin conocía de la aventura de Ximena con Pozo, lo que si me dijo es que Franklin Felipe era mandadero de Milton Pozo. Que es todo cuanto tengo que declarar, pero dejo constancia de que mi vida se encuentra en peligro. El señor Fiscal que se encuentra presente por intermedio de la señora Jueza le hace al testigo las siguientes preguntas: PREGUNTA: Usted; Llegó a conocerle personalmente al abogado Milton Pozo; RESPONDE: Que en cuando yo llegué aquí a Cuenca estuvimos paseando en el auto con Ximena cuando en eso Ximena me dijo que un sujeto que se encontraba por el sector donde queda la Corte Superior mostrándome al sujeto me dijo que era Milton Pozo y este alzó la mano en señal de saludo a Ximena, y ella me dijo que era un fastidio y yo le dije que porque dice que era un fastidio y ella solo me dijo que era el Dr. Pozo. PREGUNTA- Describa como era el sujeto que Ximena le mostró diciendo que era Milton Pozo; RESPONDE: Que el sujeto que vi y que Ximena me dijo que era Milton Pozo era un sujeto de estatura mediana es decir mas o menos un metro setenta centímetros; vestía de traje formal, es decir pantalón saco y corbata. El traje era como grisoso, de piel blanca, de pelo corto; de mediana edad, es decir no era ni un anciano ni un chibolo. Que luego, cuando me mostró fotografías Ximena recuerdo haber observado una fotografía de ella en la que estaba este sujeto Milton Pozo con ella. PREGUNTA.- Todo lo que usted ha declarado sobre lo que le contó Ximena. Medina en que tiempo fue, RESPONDE: Fue durante todo el tiempo que yo estuve aquí en Cuenca con ella porque todo el tiempo nos pasamos juntos y ella tenía necesidad de ser escuchada ya que a mi me tomó mucha confianza. PREGUNIA. Cuénteme a que se ha dedicado durante su vida.; RESPONDE: Que mis datos personales ya los tengo expuestos, que trabajé en Cali cuando tenía diecinueve años a veinte y dos en un almacén de ropa que se llama casa Jean, allí vendía jeans, cuando estudiaba en la Universidad pero también. Creé un espacio cultural que se llama cuento luna, en esa misma época, para costearme mis estudios, en la Universidad del Valle de Cali y para sostenimiento de mi hija, creamos un espacio cultural en la colina de San Antonio Cali llamado cuento luna, estudié filosofía y me titulé de filosofo, después me dedique a los festivales universitarios, porque participe en festivales nacionales y luego en internacionales. Que toda esta información y mas puede encontrarse en la página Web; PREGUNTA- Usted ha tenido alguna vez algún problema judicial; RESPONDE: que no

porque si hubiera tenido alguna vez problema no hubiera podido obtener mi pasado judicial o conseguir el pasaporte. PREGUNTA.- Usted ha tenido alguna vez problemas de salud física o de salud mental; RESPONDE: Que no porque soy una persona sana física y psicológicamente , tanto es así que cuando fui requerido en las investigaciones policiales estuve dispuesto a someterme a todo tipo de exámenes incluidos toxicológicos y entre mis actividades actuales están las de dar funciones artísticas en varias Universidades, incluido en esta ciudad lo he hecho en la Universidad de Cuenca, en la facultad de Jurisprudencia. Una persona como yo si tuviera problemas mentales no podría interactuar con el publico en mis actividades artísticas. Que es todo cuanto tiene que declarar en honor a la verdad. Leído que le fue su testimonio se ratifica en su contenido y firma en junta de la señora Jueza, el fiscal y el secretario que certifica.

En fecha 14 y 20 de Noviembre del año 2007 se incorpora al expediente fotografías por parte de los familiares de la occisa, ver anexo No 16.

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy, veinte de noviembre de dos mil siete, siendo las quince horas con cuatro minutos, ante el legalmente encargado de la Fiscalía XIII de 10 Penal del Azuay, comparece la niña PAMELA CARIDAD MOYANO MEDINA, ecuatoriana, de estado civil soltera, de 8 años de edad, con cédula de ciudadanía N° 0105279285, de instrucción primaria, de ocupación estudiante, con teléfono N° 2821014, domiciliada en el sector de Ricaurte de esta ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, la cual por ser menor de edad se le nombre como curador especial a su padre el señor Henry Fernando Moyano Bojorque con C. 1. 010228810-7 quién, estando presente, acepta el cargo conferido y jura desempeñarlo fiel y legalmente comparece con la finalidad. de rendir su versión libre y voluntaria, sobre las circunstancias del hecho que se investiga; informada de su obligación de concurrir ante un Juez o Tribunal Penal si el caso 10 amerita, sin juramento y de su propia redacción dice: “Yo soy hija de Ximena Inés Medina Zea. La Fiscalía le formula las siguientes preguntas. 1.- Con vista del expediente a fajas 46 a 49, Ud. le conoce a la persona que aparece en estas fotografías? R) Si le conozco se llama Felipe, es un amigo de mi mami Ximena mi mami le invitó a la playa de Perú en Máncora, nos fuimos con la nana, la tía y

Santi que es el nieto de la nana Marta, mi mami, Felipe y yo, cuando "me fui a Guachapala con mi mami, Felipe ya había estado ahí, algunas veces Felipe nos visitaba en la casa. 2) Ud. Y su mamá Ximena se cambiaron de casa hace algunos meses, alguien les ayudo en ese cambio? R) Nos ayudó Felipe, un señor que tenia un camión, la María que ponía papel en las cosas para que no se manchen; 3) Con vista del expediente a fojas 184, sabe quienes son los de la foto? R) Son Felipe, Mary y el nieto de ella que se llama Juan Diego, Mary, el Juan Diego y el Felipe vivían en una misma casa, Mary y el Juan Diego en un cuarto y Felipe en otro cuarto, una vez a la Mary se le robaron un equipo de música y ella dijo que se le había robado el Felipe y le pidió otro a mi mami y mi mami dijo que ya ha de querer que le de otro equipo. 4) Pamelita alguna vez vio si el Felipe le gritó o le trató mal a tu Mami? R) No nunca. 5) Quienes eran los amigos de tu mami? Rosario, Marcita, Guido de la cárcel, Felipe, Iván que era de Colombia; 6) Ud. viajó el 21 de octubre del 2007 a Machala con sus mama, cuéntenos de ese viaje; R) la fecha no me acuerdo, pero era un domingo que Iván el colombiano se olvidó las llaves de la casa que vivía donde la Rosario y nos fuimos a Machala, mi mami manejando el carro, el Iván y yo. Llegamos la Rosario dio sacando copias de las llaves, comimos y nos regresamos. Mi mami Ximena me dijo que Iván era primo de la Rosario". Leída que le fue esta su versión se ratifica en su contenido, firmando para constancia en junta con el curador especial de su parte padre y el señor Fiscal encargado.

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy veinte y dos de noviembre del año dos mil siete, a las quince horas, ante el Fiscal XIII de lo Penal del Azuay legalmente encargado, comparece OLIVA ELIZABETH TORRES CABRERA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de 32 años de edad, con cédula de ciudadanía N° 010349157-7, de instrucción superior, de ocupación Notaria Pública del cantón Guachapala, teléfono 2-863876, domiciliada en la calle Eloy Alfaro 5-41 y Jijón y Caamaño, de esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, sobre los móviles y circunstancias del hecho que se investiga; informado de las garantías constitucionales y de su obligación de concurrir ante un Juez o Tribunal Penal si el caso lo amerita, sin juramento y de su propia redacción dice: Conozco a Ximena Medina hace unos quince años atrás, fuimos amigas desde el primer año de la

universidad, cuando egresamos de abogadas quisimos ejercer libremente la profesión pero no nos fue bien. razón por la que estuvimos pendientes de algún concurso para cargos públicos, hasta que un día mi esposo Nixon Noguera nos llamó desde Quito y nos comunico que era el último día para presentar las carpetas en la Corte Superior para los cargos de Registraduría y Notarias por lo que juntas con Ximena presentamos nuestras carpetas, ella para el cargo de registradora de Guachapala y yo para la notaría de este mismo cantón, para ese entonces Ximena ya fue profesora de la Universidad y juntas habíamos egresado también de un diplomado de Derecho Constitucional, este y otros méritos como el hecho de que Ximena fue premio Benigno Malo hicieron que al poco tiempo venga la terna figurando Ximena en primer lugar para el registro y mi persona en primer lugar para la Notaria, razón por la que juntas fuimos posesionadas en nuestros cargos, ella en el mes de julio y yo en noviembre del dos mil tres, desde ahí fuimos a trabajar en Guachapala viajando muchas veces iguales y viéndonos para almorzar juntas, conversando todos los días cuestiones del trabajo y de nuestras vidas personales, de su vida personal Ximena me contó que había tenido problemas con Henry, su esposo, por razones de incomprensión de carácter razón por la cual hace unos cuatro meses atrás se divorcio de Henry comentándome que no pensaba volver a enamorarse mas y que dedicaría su vida a cuidar de su hija Pamelita y a su trabajo tratando de conseguirse un registro mas cercano a Cuenca, es por ello que así mismo juntas estuvimos estudiando dos postgrados uno en la Universidad de Ambato y otro en la Universidad del Azuay. Mas o menos hace un año atrás me presentó en Guachapala a un de nombre Felipe a quien había conocido en la cárcel ya que ella colaboraba con los internos de rehabilitación prestando ayuda legal y social a los internos desde el segundo año de la Universidad como miembro del grupo GRAI. Contándome que era un preso que tenía libertad controlada y que ella le traía a Guachapala durante el día hasta las cuatro de la tarde, que tenia que dejarle en la cárcel de varones, posteriormente me comentó que este joven obtuvo la libertad absoluta habiéndole conseguido trabajo en una bloquera que queda en la autopista, el comportamiento de este joven con Ximena parecía una persona muy comedida, le ayudaba en la limpieza de su oficina y de su vehículo, también le presento a una señora Colombiana llamada Mary a quien le llevó a mi oficina en Guachapala y luego de presentarme me comentó que tenía un nieto que estaba de cumpleaños y si yo le podía colaborar con ropa de mis hijos para su nieto, al día siguiente volvió Mary a mi oficina para llevar la ropa que le había obsequiado, desde allí no la volví a ver. De Lo que se Ximena tuvo una amistad muy

respetuosa con el Dr. Darío Ordóñez, desde que estuvo de candidata a diputada las veces que yo le acompañé a Ximena a la oficina del Dr. Darío Ordóñez vi que entre ellos existía una relación de amigos ya que el Dr. Ordóñez es una persona muy colaboradora y nos facilitaba libros y leyes que necesitábamos para prepararnos para el examen de oposición para la Notaría y Registraduría, fuimos a la oficina unas tres o cuatro veces, eso mas o menos en inicios del 2003. Como Ximena tenía el cargo de registradora guardaba una relación de respeto ni siquiera de amistad con el Dr. Milton Pozo como delegado del Consejo de la Judicatura, siendo nuestro jefe inmediato nunca comentó tener relación alguna con el Dr. Pozo, como delegado de la judicatura ejerce control sobre el manejo de los libros que se llevan en la Registraduría de la propiedad, sin embargo las veces que la judicatura ha visitado el registro de Ximena, no ha ido el Dr. Pozo sino ha enviado como delegada a la Dra. Joanna Salinas y en otra ocasión el Dr. Urgiles. En una ocasión me comentó que estaba asistiendo él un curso de baile con su amiga Marcita y su hija Pamelita por las noches de ocho a nueve de la noche luego de salir de la Universidad, la última vez que me vi con Ximena fue el sábado trece de octubre de 2007 cuando regresábamos de la maestría, en Ambato ella se quedó en Riobamba diciéndome que se va a Guayaquil a la clausura de un seminario en Derecho Penal, de ahí a la siguiente semana que fui a trabajar en Guachapala no le pude visitar, comentándome la gente que había ido a su oficina que allí se encontraba un colombiano al que no le pude conocer. La Fiscalía pregunta: 1) Con vista del expediente él fojas 46 a 49. Le conoce Ud. a la persona que se encuentra en estas fotos? R. Si le conozco es Marco Felipe a quien me referí anteriormente como el ex presidiario que me presentó Ximena; 2) Con vista del expediente a fojas 184 reconoce Ud. a alguien de esta foto? R- La señora que esta sentada con un niño en las piernas ella es Mary, y el que está parado detrás con camiseta roja el es Marco Felipe, además Pamelita, al resto nos les conozco". Leída que le fue esta su versión se ratifica en su contenido firmando en junta con el señor Fiscal.

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy veinte y dos de noviembre del dos mil siete, siendo las quince horas con treinta minutos, ante el Fiscal legalmente encargado de la Fiscalía Décimo Tercera de lo Penal del Azuay comparece, ALEGRÍA ESTHER ORDÓÑEZ ORTIZ, ecuatoriana, de estado civil casada, de 48 años de edad con

cédula de ciudadanía N° 010141035-5, de instrucción secundaria, de ocupación quehaceres domésticos, con teléfono N° 2 833083, domiciliado en la calle Benigno Malo 4-64 y calle Larga de esta Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, sobre los móviles y circunstancias del hecho que se investiga; informada de su obligación de concurrir ante un Juez o Tribunal Penal si el caso lo amerita, sin juramento y de su propia redacción dice: "Yo con ocl a Ximena Medina porque yo le fui a visitar a Darío Ordóñez, mi sobrino, en eso llegó un grupo de gente entre las que estaba Ximena y le conocí, de allí ella se enteró que estaba vendiendo ropa que traje de la Argentina y se fue con Iliana Coellar, nos caímos bien y nos hicimos amigas. Ella me propuso que vaya a trabajar de asistente de la Registraduría de la Propiedad de Guachapala y me fui a trabajar desde el 13 de agosto del 2003 hasta el 11 de julio del 2006. Debo contarle que Ximena iba él la cárcel y yo también le acompañaba haciendo asistencia legal, dando asesoría legal, hasta que le pidieron de que ella forme parte de la confraternidad carcelaria que era un grupo que creía totalmente en la rehabilitación de los internos, Ella tenía que conseguir gente desde afuera que colabore y me pidió que lo haga. en el área cultural en una de esas idas le conoce a Marco y cuando salió decía que es Franklin pero yo le conocí con ese nombre. Dentro del lapso que estaba detenido se le veía bueno, amable, esa fue la razón para que Ximena le ayudara, le ayudaba económicamente, para tarjetas telefónicas, etc. Luego el sale de la cárcel, paso un tiempo y cambió, ya era grosero, con un vocabulario soez, Ximena le llevaba a la Registraduria, pero él era muy agresivo, aunque ella decía que él no había tenido oportunidades y había que ayudarle, incluso yo le aconsejaba, le decía que no está bien pero ella no escuchaba e incluso por esta razón nos distanciamos un poco por eso. Parecía que él no se quería separar, a mi no me saludaba, tenía esa actitud. El se creía con derechos, le manipulaba, el sabía como llegarle. Un día por ejemplo hablaba con alguien en el celular y yo escuché que le dijo vos sabes hijo de puta si no haces lo que te digo yo que te puede pasar. Pero como dije ya la relación ya no era tan constante, me veía a veces, por ejemplo una de las últimas cosas que me pidió que le acompañé a Bogotá el 27 de julio del 2006, nos fuimos Ximena y yo, El día 24 de diciembre del 2006 Ximena me dijo si le podía acompañar hacer compras le acompañé, y luego fuimos a la casa de una conocida de ella una señora llamada Mari que era colombiana, se hizo amiga y también le dio una mano y entonces cuando le acompañé hacer las

compras me dijo que le acompañe a dejarle una canasta por navidad, era por San Francisco, o sea en la Presidente Córdova y General Torres, una casa de esas en las que viven varias personas, medio vieja, y allí estaba este Marco Macías, porque la colombiana estaba haciendo un vestido y nos invitó, nos tomó fotos. Debo manifestar que cuando regresamos de Colombia, ella me dijo que asista a una reunión de la Registraduría, pero yo no pude asistir y ella me dijo que era una irresponsable a mí no me gustó y renuncié luego le hice llegar las llaves y de allí ya no le volví a ver eso fue el 11 de julio de 2006 a raíz de que regresamos de Colombia, ella no podía ir a la reunión porque tenían que ir los de la Judicatura a Guachapala a revisar los libros. Pregunta: Con vista del expediente a fojas 46,47,48 Y 49, diga si reconoce al individuo que está en esas fotografías. Responde: Si claro que le reconozco, el es Marco Macías, es decir la persona que iba a Guachapala., a la que me he venido refiriendo. Otra cosa que quiero decir, es que el 29 de octubre de 2007 yo estuve en Quito con mi mamá estaba enferma y en la noche yo había salido, para eso mi hija me llamó al teléfono y me dice mamá tenga cuidado que un tipo ha estado en la puerta y ha preguntado si la señora Alegría Ordóñez vive ahí a lo que mi esposo le ha dicho que si pero que no está aquí, él le ha contestado yo soy el del problema con Ximena, mi esposo se ha asustado y él le ha dicho no se asuste lo único que quiero es dejarle un mensaje de Ximena para Alegría, que le quería dejar un número de teléfono y si quería que le llame, cuando llegué a mi casa, por la intriga de que no nos habíamos visto con Ximena, un muchacho amigo de mi casa me acompañó a una cabina, llamé dije aló está hablando con la amiga de Ximena, el señor me dijo que quería dejarle un mensaje de Ximena que si deseo que vaya al Hotel Cuenca, yo le dije que no, me dijo a su casa tampoco, le dije en la esquina de mi casa, luego cuando salimos me puse a pensar, le volví a llamar y le dije que nos viéramos en el cafecito, me dijo que no conocía bien, quedamos en la esquina de mi casa, en ese trayecto de unos diez minutos llegó un señor de gorro, le dije vamos al café, fuimos, y me dijo que el mensaje es que a mi Ximena siempre me quiso muchísimo, que ella le hablo de mí y de la otra amiga que era Oliva Torres, que cuando pasaban por allí ella quería conversar conmigo, entrar en amistad, pero que el orgullo no le permitía. Me dijo que era escritor, que hacía teatro y que iba hacer una obra de teatro conjuntamente con los alumnos que fueron de Ximena Medina, que quisiera que yo vaya. El me dijo que se llamaba Iván, no me dijo el apellido, me dijo que tenía 25 años que era de Colombia, que él se había conocido con Ximena Medina por Internet, que se conocieron personalmente en el Cuzco con otra amiga de Ximena una Marcita,

me dijo que eran enamorados con Ximena Medina, que a pesar del poco tiempo que se conocían que eran almas gemelas, que había mucho respeto; me dio un papelito, me puso direcciones, en fin, pero yo para que quería, luego rompí. Me dijo que estaba en el Hotel Cuenca y que estaba con protección de la policía. Me mostró una cámara de fotos y me dijo, mire este es el desgraciado que mató a Ximena era la foto del Marco Macías. Pregunta: con vista del expediente, fojas 9 diga si reconoce a la persona de esta fotografía. Responde: es el colombiano, al que me referí que me invitó al café y me dijo lo que ya expuse. Pregunta: Con vista del expediente, fojas 184 diga si reconoce a las personas de esta fotografía. Responde es Ximena, su hija Pamela; Marco Macías y parece que también la que amarca al niño es la colombiana, Mary, aunque no estoy segura. Me olvide decir que en una ocasión Ximena Medina les habló a unos amigos, para que una vez que salió de la cárcel esté unos días Marco Macías en el departamento de estos amigos, eran unos amigos míos que también les conocía Ximena, se quedó unos días en el departamento de estos amigos de Guayaquil, eso en Totoracocha, son gente que eran compañeros de mi hija, y hay una relación de amistad. Se quedó allá unos días pero se enfermó, le dio apendicitis y Ximena le llevó al Hospital Regional Vicente Corral Moscoso, le operaron, estuvo allí unos días, luego regresó donde estos chicos, pero ellos le pidieron a Ximena que ya se vaya Marco Macías porque ya pasaron muchos días. Pregunta: Con vista del expediente de fojas 139. Ud. identifica a alguien de esta foto? Responde; si esta Ximena y este señor moreno con Jean y camiseta blanca es un colombiano al que le llamaban Henry que era amigo de Ximena y de Marco Macías, supe que le trasladaron a Azogues, además le escuche a Ximena que el ya tenía derecho a la pre libertad y que no podía salir porque necesitaba un lugar donde estar, esto me contó Ximena será hace unos dos años". Leída que le fue esta su versión se ratifica en su contenido y para constancia firma junto con el señor Fiscal encargado.

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy cuatro de diciembre de dos mil siete, siendo las quince horas, ante el Fiscal legalmente encargado de la Fiscalía XIII de lo Penal del Azuay, comparece MARIA DE LOURDES PACHECO, ecuatoriana, de estado civil soltera, de 54 años de edad, con cédula de ciudadanía N° 010104333-9, de instrucción superior, de ocupación quehaceres domésticos, con teléfono N° 2-808711, domiciliada en la calle Cordillera y Hurtado de Mendoza, perteneciente a la

parroquia Totoracocha, de esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, con la finalidad de ampliar su versión libre y voluntaria, sobre los móviles y circunstancias del hecho que se investiga; informada de su obligación de concurrir ante un Juez o Tribunal Penal si el caso lo amerita, sin juramento y de su propia redacción dice: Que ampliando mi versión, yo recuerdo adicionalmente que hace mas o menos unos siete meses Ximena me llamó un día sábado y me pidió que le acompañe a Ingapirca y nos fuimos con Ximena, Pamelita la hijita de Ximena, Felipe y yo estuvimos la mañana, recorrimos las ruinas almorzamos y regresamos. La Fiscalía pregunta: con vista del expediente a fojas 184.- 1) Ud. reconoce a las personas de esta foto? R. Esta Ximena y su hija Pamela que esta sentada en sus piernas, la señora que tiene el niño en las piernas se llama Mary que sabia era de origen colombiano, el niño es su nieto, sabia que Ximena le ayudaba económicamente a esta señora colombiana ya que era de pocos recursos, según me contó Ximena vivía por el mercado Diez de Agosto pero luego creo que se cambio de casa. El que esta parado de camiseta roja es el Felipe y a los otros no les conozco. 2) Diga Ud. si conoce a un señor de nacionalidad colombiana al que le apodaban MINCHO y de quien se conoce era amigo de Ximena Medina y de Marco Macías o Felipe Chávez? R.- Nunca he sabido nada sobre eso ni nunca he escuchado ese apodo. 3) Diga los nombres de las personas que Ud. conozca eran amigas y se relacionaba Ximena Medina? R.- En Guachapala se llevaba con la Dra. Oliva Torres su esposo Dr. Nixón Nogera, hace algún tiempo atrás se llevaba con Alegría Ordoñez pero luego se separaron por motivos de trabajo, también se llevaba con Marcita, Rosario, Franklin y este colombiano que me presento un día que le fue a retirar a Pamelita de mi casa y lo único que yo sabía era que había venido para hacer unos talleres y le conoció cuando Ximena se fue a Perú". Leída que le fue esta su versión se ratifica en su contenido y para constancia firma en junta con el señor Fiscal encargado.

En fecha 05 de Diciembre del año 2007 se remite mediante oficio 2007-2892-DCA-PJ-CP-6 del Departamento de Criminalista de la Policía Judicial del Azuay en donde se informa que el ciudadano Marco Antonio Macías Apolo se encuentra registrado por una detención en el año 2001 por el delito de asalto y robo de dinero. En el parte policial se adjunta la copia fotostática del registro alfabético en mención. Ver anexo No 17.

Cuenca, 7 de Diciembre del 2007

Señor

JEFE PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL AZUAY

Ciudad

De mis consideraciones:

Dentro de la instrucción fiscal No 47-2007, que se sigue en contra de Franklin Felipe Chávez Palma por asesinato a Ximena Inés Medina Zea, me dirijo a usted con la finalidad de que por intermedio de la sección correspondiente se certifique a que persona corresponde las siguientes identidades dactilares E334312222 y E334311222. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 149 del C. P. Penal, la información requerida será enviada en el plazo de tres (3) días.

Atentamente;

FISCAL XIII DE LO PENAL DEL AZUAY (E.).

Oficio N° 624-MFD-A-P13.

Cuenca, 17 de Diciembre del 2007.

Señor

Mauricio Guerrero Sierra

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DEL AZUAY

Su despacho

De mis consideraciones:

Dentro de la instrucción fiscal N° 47-2007, que se sigue en contra de Franklin Felipe Chávez Palma por asesinato a Ximena Inés Medina Zea, me dirijo a Ud. para que previo las formalidades de ley y en el plazo de siete (7) días,

ordene que agentes a su mando procedan a realizar el examen documentológico para comprobar la autoría gráfica de los manuscritos y firma que figuran en la carta constante a folios 45 del expediente, con las que consten en el registro (hoja de vida - expediente) del ex interno Marco Antonio Macías Apolo (quien estuvo guardando prisión en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de esta ciudad). Por la favorable acogida que de a la presente, reciba mis agradecimientos

Atentamente.

FISCAL XIII PENAL DEL AZUAY

ASUNTO: Informe

DE: Departamento de Dactiloscópico del Azuay

PARA: Departamento Jurídico del Azuay

EN: Cuenca

Dando contestación a oficio No 612-MFD-A-P13 de fecha 7 de diciembre del 2007, en el cual solicita que certifique a que persona corresponde las siguientes identidades dactilares E3343I222 y E3343I1222.

INFORMO:

Para determinar a que persona corresponde las lecturas dactiloscópicas que en el oficio solicita, es necesario que se adjunte las impresiones digitales, puesto que en el archivo dactiloscópico de esta Jefatura hay aproximadamente unas quinientas tarjetas con la clasificación dactiloscópica de E3343I222 y E3343I1222. Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad

Atentamente;

DACTILOSCOPISTA DE LA JEFATURA PROVINCIAL

En fecha 21 de diciembre del año 2007 mediante oficio No 2007-3081-DCA-PJ-CP-6 se remite a la Fiscalía que investiga el caso el informe pericial No 192-DCA elaborado por el Sgto. De Policía Francisco Cevallos Loachamin, (ver anexo No 18) del estudio

comparativo de la carta entregada por el señor Franklin Felipe Chávez Palma a la occisa Ximena Medina, Varones y la firma obtenida de la ficha de identificación del Centro de Rehabilitación de varones de la ciudad de Cuenca, ver anexo No 19.

El día primero de febrero del año dos mil ocho el señor Agente Fiscal XVIII Penal del Azuay que investiga el caso emite dictamen acusatorio en contra de Franklin Felipe Chávez Palma o Marco Antonio Macías Apolo por el delito de asesinato. Ver anexo No 20.

Proceso Nro. 658-2007 En Cuenca, seis de febrero de dos mil ocho, a las quince horas treinta y cinco minutos, ante la Jueza Suplente del Juzgado Tercero de lo Penal de Cuenca, y el Secretario, comparece el ciudadano MARCO VINICIO MEDINA CUEVA, con cédula de ciudadanía Nro. 010048801-4, certificado de votación Nro. 077-0009 con el objeto de reconocer la acusación particular presentada en contra de Franklin Felipe Chávez Palma. Al efecto, expresa que la acusación particular no está dirigida en contra de persona alguna que prohíba la ley, y que no se encuentra inmerso dentro de las excepciones que señala la Constitución Política del Estado. Termina manifestando: llamarse como deja indicado, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de cincuenta y nueve años de edad, de profesión Médico, nacido en el cantón Cuenca provincia del Azuay, domiciliado en calle Muñoz Vernaza 10-46 y General Torres de esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Se concluye la presente diligencia firmando para constancia, con la señora Juez, y el Secretario que certifica.

CALIFICACIÓN DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL AZUAY.

Cuenca, a 7 de febrero del 2008; las 14h35 Vistos : Por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la acusación particular propuesta por Marco Vinicio Medina Cueva en contra de Franklin Felipe Chávez Palma. En consecuencia cítese al acusado de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 del C. P. Penal. En cuenta la casilla judicial N. 225 que señala el actor para notificaciones posteriores y la autorización que concede

a los doctores Miguel Sarmiento Mora y Jorge Calle Beltrán.

El catorce de mayo del año dos mil ocho se lleva a cabo la Audiencia Preliminar en la que la Jueza Tercera Penal del Azuay llama a juicio al imputado

EXPEDIENTE 658-07 Cuenca, 13 de mayo del 2007.- Las 17H10.- VISTOS.- Llevada a cabo la audiencia preliminar de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del artículo, 229 del C.P.P., las partes alegaron conforme consta en actas. En lo principal sobre cuestiones formales de resolución previa. El doctor Oswaldo Martínez Alvarado defensor del oficio del imputado Franklin Felipe Chávez Palma o Marco Antonio Macías Apolo solicitó se declare la nulidad porque no se ha notificado personalmente el imputado con el inicio de la instrucción fiscal. Sostuvo que ello vulnera garantías constitucionales provocando indefensión. El señor Agente Fiscal doctor Iván Saquicela Rodas y el doctor Miguel Sarmiento Mora defensor del acusador particular Marco Vinicio Medina Cueva, se opusieron, en razón de que el imputado en ningún momento careció de asistencia legal, puesto que de oficio fue provisto de defensores, a quienes correspondía ejercer la defensa del imputado, que se realizaron todas las gestiones para dar con el paradero del imputado. Que no se debe confundir el estado de prófugo con indefensión. Lo planteado por la defensa del imputado es una cuestión de resolución previa. Sobre este punto se considera: que el imputado ha buscado la clandestinidad para no hacer frente a los cargos en su contra, sin embargo el Juzgado precautelando sus garantías constitucionales, le proveyó de defensa técnica de modo que no puede alegarse indefensión si existió incuria de los letrados asignados de oficio. Por lo tanto se niega la declaratoria de nulidad y por el contrario no encontrando motivo alguno de nulidad, se declara válido lo actuado. En la segunda parte de la audiencia el señor Agente Fiscal expuso en resumen lo siguiente: Que por los partes policiales se conoció que, en un domicilio ubicado en la avenida Loja y Gabriel Sánchez, se ha encontrado un cuerpo sin vida de sexo femenino, en un cuarto utilizado como cocina. Que en ese lugar se ha encontrado el ciudadano colombiano Héctor Iván Segura Garzón presentando las heridas producidas con arma corto punzante, quien ha manifestado que el cuerpo sin vida corresponde a Ximena Medina y que los autores del hecho se han dado a la fuga. Que también en ese inmueble en una de las habitaciones se había encontrado a una niña de siete años, llamada Pamela hija de la occisa. Que por las

investigaciones previas emprendidas; de las versiones de Alfredo Fabián Idrovo Guerrero y Cesar Augusto Zea Abad, quienes identificaron el cadáver, de treinta y dos años de edad. Que se hizo el levantamiento del cadáver y que fue trasladado al Hospital Vicente Corral Moscoso para la autopsia de Ley, mientras que el ciudadano Héctor Iván Segura Garzón recibió atención médica por las heridas que presentaba en la misma casa de salud. Que con los datos proporcionados por el testigo presencial Segura Garzón que coincidía con otros elementos acopiados se resolvió instrucción fiscal en contra de Franklin Felipe Chávez Palma como presunto autor del delito que también se encontraba registrado por otros casos penales como Marco Antonio Macías Apolo, en la Cárcel de Varones de esta ciudad. Que los elementos que permiten concluir sobre la existencia de la infracción son los siguientes: 1.- El informe de levantamiento del cadáver, en el que se hace constar que la víctima presenta ocho heridas corto punzantes en la espalda y una a la altura del corazón. 2.- El reconocimiento exterior y autopsia practicado por el perito Dr. José Méndez Narváez, quien en lo principal concluye: que la forma de la muerte es violenta de tipo homicida. Producida por un objeto punzo-cortante, penetrantes de tórax; con lesión de parénquima pulmonar y cardíaco; con hemorragia aguda. Que la etiología de la muerte es asfixia anémica por hemorragia aguda a consecuencia de laceración de parénquima pulmonar y cardíaco que conduce a un paro cardiorrespiratorio final. Que las lesiones observadas en tórax y en mano derecha son de tipo cortante producidas con arma cortante y las lesiones de cráneo y mama derecha son de tipo contusas producidas por objeto contundente. Las lesiones son de aquellas que causan directa y necesariamente la muerte. El perito ha acompañado fotografías. 3.- El informe técnico de inspección ocular en donde los peritos describen el lugar de los hechos como un inmueble de dos plantas sin numeración. Que el lugar donde se encontró localizado el cadáver es la cocina en la primera planta. Que se identificó el cadáver con las versiones de Jorge Isaac Calle Beltrán y Eugenio Patricio Medina Cueva y mediante la toma necrodactilia comparada con la formula dactilar obtenida del documento de identidad proporcionado por Emperatriz Medina. Se describen evidencias como un cuchillo, manchas de sangre, cabellos recogidos del piso, vidrios rotos, una hoja metálica, un gorro, Se adjunta láminas ilustrativas.4.- El informe de reconocimiento del lugar de los hechos en donde se hacen evidentes las manchas de sangre localizadas en el piso de baldosa que sirve de inicio a las gradas de acceso al segundo piso; en el acceso a la cocina, la mancha de sangre es de gran tamaño. Que en la habitación principal en la segunda planta se ha

observado varias prendas de vestir de la víctima en total desorden. Se adjuntan fotografías. 5.- El informe de reconocimiento de evidencias: un cuchillo tramontina; varios cabellos, un mango de cuchillo, una hoja metálica, otra hoja metálica; un calzonario negro, una gorra, un teléfono celular nokia perteneciente a la occisa del que se extrajo su contenido, destacándose la llamada recibida de Franklin el día veintiuno de octubre del dos mil siete a las veinte y dos horas cuarenta y ocho minutos. Se adjunta fotografías. Que para el establecimiento de responsabilidades en la investigación constan las siguientes diligencias:1.- El testimonio urgente y su ampliación que rindió Héctor Iván Segura Garzón, quien presencié el hecho. Que éste testigo narra las circunstancias anteriores concomitantes y posteriores al hecho en resumen de la siguiente manera: que aproximadamente hace cuatro meses se contactó con Ximena Medina por Internet y entablaron una relación de amistad. Que se conocieron físicamente en el Cuzco porque se pusieron previamente de acuerdo de encontrarse en ese lugar. Que decidieron entablar una relación sentimental y se hicieron enamorados. Que de esta forma Ximena Medina le contó muchas historias y detalles de su vida. Que en concreto para lo que interesa a la responsabilidad del imputado, Ximena Medina le manifestó que se dedicaba a hacer labor social en la cárcel. Le mostró unas fotografías de ella, su hija y un sujeto y otra señora más, de un viaje que habían hecho a la localidad de Máncora en el Perú. Que en esas fotografías se destacaba junto a un auto un tipo corpulento que parecía alto, bastante moreno, con aspecto característico de una persona de la costa. Que ya avanzada la relación se pusieron de acuerdo y el deponente llegó a esta ciudad, conoció a la hija de Ximena llamada Pamela, se tomaron muchas fotos y siguió conociendo por versiones de Ximena muchos detalles de su vida. Que fue hospedado en la casa de una amiga de ella llamada Rosario Rojas, en un departamento ubicado en la Avenida Solano en los multifamiliares del Seguro Social. Que la noche del veintiuno de octubre del dos mil siete se encontraban en el departamento de Rosario Rojas estando presente ésta, la hija de Ximena y una amiga llamada Marcia Cedillo. Que en esas circunstancias Ximena Medina recibió una llamada a su teléfono celular y respondía con monosílabos y a propósito de ello, le contó que quien le llamaba era un sujeto que le estaba acosando, que se llamaba Franklin a quien ella le había ayudado a salir de la cárcel. Que este sujeto se quería aprovechar de ella chantajeándola, amenazándola con hacerle escándalos en la Universidad, le sacaba dinero, le amenazaba con llevarse a Pamela y más afirmaciones. Que personalmente constató de las amenazas de esa noche que le

hacía el tipo e incluso lo enfrentó verbalmente en una de esas constantes llamadas que hizo. Que Ximena se encontraba muy atemorizada y que cuando quiso retirarse a su casa el deponente le pidió que no lo hiciera que se quedara en el departamento de Rosario Rojas, pero que ella tercamente insistió en marcharse a su casa, por lo que no podía dejarlas solas a Ximena y a la niña, las acompañó esa noche. Que al llegar a su casa Ximena le hizo saber que el tipo de las amenazas era el mismo que se encontraba en las fotografías de Máncora y que sospechaba que tenía copias de las llaves de su casa. Que acostaron a la niña y siguieron conversando muchos mas detalles de su vida, vieron más fotos, volviendo a ver aquellas que le había mostrado del sujeto a quien identificaba como Franklin Chávez Palma. Que se acomodaron en el dormitorio de Ximena. Que estando retozando los dos en la cama; el deponente de espaldas a la puerta, sintió un fuerte golpe detrás del cuello y cayó a un costado de la cama, quedando de espaldas y pudo observar a dos tipos: uno llevaba una gorra y era el de las fotografías de Máncora que Ximena había dicho se llama Franklin Felipe Chávez Palma, un tipo de 1.75, metros de estatura, con barba en forma de candado, macizo, joven, moreno. Que cuando este tipo iba a atacarlo con un cuchillo Ximena le defendió, entonces el tipo la miró ferozmente, la tomó de los cabellos y la arrastró hacia fuera de la habitación. Mientras tanto el otro tipo, a quien describe como de 1.70 de estatura, flaco, con una cicatriz en su mejilla derecha, de unos veinte y siete años de edad, pelo castaño, acento norteño, lo atacó con un cuchillo pero que no logró herirle mortalmente porque lograba esquivarle. Que en una de las embestidas del sujeto se separó el mango de la hoja, quedándose con el mango el tipo, mientras que la hoja fue atrapada por la mano del declarante. Que llegó a romper el vidrio de la ventana que daba hacia la calle para clamar por auxilio. Que en cuanto el sujeto que llevó a Ximena había concluido su trabajo de asesinarla llamó al otro sujeto y salieron observando alejarse por la calle. Que observando a Ximena yaciendo ensangrentada se preocupó porque la niña no vea semejante escena. Que se contactó telefónicamente con Marcia Cedillo en búsqueda de ayuda. Que la gorra que había quedado en la escena del crimen es la que tenía puesto el sujeto Franklin Felipe, cuando se presentó abruptamente en la habitación.

2.-La versión de la menor de edad Pamela Caridad Moyano Medina, hija de la occisa, quien reconoce como Felipe al sujeto cuyas fotografías han sido mencionadas por el testigo presencial Héctor Iván Segura y que se encuentran adjuntadas al expediente. Dice ser un amigo de su mami a quien le había invitado a la playa del Perú en Máncora a donde fueron con su nana María y Santy

que es nieto de la nana María. Que incluso Felipe les ayudó en la mudanza porque tenía un camión. 3.- La versión de Oliva Elizabeth Torres Cabrera, quien manifiesta que la occisa le presentó en Guachapala donde ella era Registradora de la Propiedad, a un joven quien dijo llamarse Franklin Felipe; que sobre este tipo le dijo haberle conocido en la cárcel ya que ella colaboraba prestando ayuda legal y social. Que este sujeto se encontraba en libertad controlada y que ella le traía durante el día a Guachapala hasta las cuatro de la tarde que tenía que regresar a la cárcel de varones. Que luego éste señor obtuvo la libertad absoluta y le consiguió un trabajo en una bloquera. 4.- La versión de Alegría Ordóñez Ortiz, quien manifiesta haber trabajado en la Registraduría de la Propiedad de Guachapala con Ximena Medina. Que conoció a un sujeto cuando salió de la cárcel como Marco Macías, pero que a partir de ese entonces se hacía llamar Franklin. Que el sujeto cuando era interno aparentaba bondad, se presentaba como amable y esa fue la razón para que Ximena decidiera ayudarlo económicamente. Pero que cuando salió en libertad se mostró grosero, con un vocabulario soez. Que en la Registraduría a donde solía llevarle Ximena se mostraba muy agresivo y Ximena decía que no había tenido oportunidades, que había que ayudarlo, con lo que la deponente no estaba de acuerdo y le decía que no estaba bien; pero ella no escuchaba e incluso llegaron a poner algo de distancia entre ellas. Que el sujeto manipulaba a Ximena, se creía con derechos y sabía como llegarle; que incluso escuchó al sujeto hablar por teléfono lanzando amenazas. Que un día le acompañó a dejar una canasta de navidad en Diciembre del dos mil seis, en una casa donde había mucha gente, por San Francisco a una amiga de ella una colombiana llamada Mary y allí se encontraba Marco Macías. Que observando las fotografías del sujeto a quien se señala como autor del hecho reconoce plenamente tratarse del sujeto Marco Macías. 5.- La versión del policía Marco Vinicio Moya Telmo quien manifiesta: que al ponerse en contacto con vecinos del lugar de los hechos, han manifestado haber visto en días anteriores a un sujeto a quien llamaban Franklin y suponía tenía una relación con la occisa. Que en horas de la tarde le habían visto por el sector. Que cuando llegó al lugar de los hechos encontró al colombiano Iván Segura hablando por teléfono y le escuchó decir la frase: me la mataron. Lo mismo dice el policía Freddy Rodolfo Cuenca Ajila, con respecto a haber encontrado a Iván Segura hablando por teléfono. Que al ser preguntado este policía sobre una nota periodística que decía que los vecinos habían escuchado que la víctima al pedir auxilio nombraba a alguien; manifiesta que ningún vecino ha dicho eso. 6.- La versión de Luis Carlos Maldonado

García, vecino de la occisa, quien manifiesta que la casa de ésta era frecuentada por un sujeto un poco alto moreno, con barba en forma de candado, que vestía frecuentemente con ropa deportiva y con gorra, que este sujeto parecía no ser del mismo nivel social de la occisa y que es el mismo que aparece en las fotografías que se le ha mostrado. Que parecía tener las llaves de la casa porque ingresaba a cada rato. 7.- La versión de los empleados de la cárcel de varones Rita Elizabet Campaña y Mario Alberto Carrión Carrión, la primera que dice que la Dra. Ximena Medina se llevaba muy bien con todos los internos entre ellos con Marco Masías Apolo y el segundo que Marco Macías estuvo detenido por robo y sentenciado y que salió libre en junio del dos mil cinco y que es el mismo cuyas fotografías se le han mostrado del expediente. 8.- Que la carta que fuera entregada por los familiares de la ahora occisa dirigida a ella fue de autoría de Franklin Felipe Chávez Palma o Marco Antonio Macías Apolo según se desprende del resultado del examen documentológico practicado por los peritos usando como elemento de comparación el registro del interno Marco Antonio Macías Apolo en la cárcel de Cuenca. Esta carta con caracteres rudimentarios propios de una persona con escasa instrucción, tiene un contenido amoroso. 9.- Las numerosas fotografías que constan en el expediente y que corresponden al imputado, han servido para que todos lo identifiquen como el sujeto que frecuentaba a Ximena Medina, pero sobre todo para que el testigo principal le identifique como el sujeto que la victimó. Que de estos elementos y muchos mas que van en la misma dirección el Ministerio Publico llega a la conclusión de que el autor de la muerte de Ximena Inés Medina Zea es el ahora imputado. Que a esta conclusión llega, sin haber escatimado ningún esfuerzo ni recurso para cubrir el mínimo dato que hubiera podido llevar hacia otros intervinientes en cualquiera de los niveles de participación delictiva, pese a quien le pese, pues ha tenido que evacuar todas las citas del testigo Iván Segura y así ha llegado su investigación a los mencionados doctores Milton Pozo Castro y Darío Ordóñez Aray, y así mismo guste o no guste no ha encontrado ninguna relación entre estas personas y el hecho delictivo. Que incluso las notas periodísticas sobre el caso han sido escudriñadas a tal punto que el periodista del Diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca, Cesar Rodrigo Padilla Ávila autor de reportaje titulado: Asesinada en su propia casa, en donde hace constar que vecinos del lugar donde se produjo la muerte relataron que escucharon claramente que la mujer en su angustia y desesperación gritaba el nombre de Milton al que le suplicaba que se calmara, en su versión dice: que eso hizo constar, porque una amiga

periodista llamada María Eugenia Cuenca le contó; es decir sacó una noticia sin verificación de la fuente. Que incluso el testigo principal Iván Segura fue objeto de investigación porque requirió del perito que hizo el reconocimiento de las lesiones que sufrió, que le dijera sus características, respondiendo que son de defensa, es decir no son autolesiones. Que por lo tanto acusa al imputado de ser autor del delito de asesinato tipificado y sancionado en el Art. 450 del C.P. por haber actuado con alevosía y ensañamiento. Concluye solicitando que se dicte auto de llamamiento a juicio. El defensor del acusador particular, manifestó en resumen lo siguiente: Que este es un hecho doloroso para el acusador y su familia y más aún por las circunstancias terribles de la muerte de un miembro tan querido de su familia como fue Ximena Inés Medina Zea. Que la conmoción trascendió e impactó a toda la ciudadanía. Que es la tragedia de una persona que ayudaba a seres humanos en desventaja como son los presos, sin pensar que ello le llevaría a un fin trágico; que uno de aquellos a quien brindó su ayuda solidaria, podía terminar con su vida en esa forma tan cobarde, con alevosía, ensañamiento e indefensión y buscando a propósito la noche. Que realmente la investigación del Fiscal ha sido completa y encomiable y coincidiendo con la acusación fiscal se ratifica en la acusación particular. El Dr. Oswaldo Martínez Alvarado, defensor del imputado manifiesta que todos hemos lamentado el hecho ocurrido, pero que en calidad de defensor de oficio cumpliendo su deber ético está obligado a defender. Que sin desconocer el esfuerzo investigativo, los indicios no son suficientes. Que Héctor Segura testigo presencial de los hechos de nacionalidad colombiana, dice que sólo a los ocho días de su llegada, ocurre este hecho repudiable. Que se pretende darle credibilidad, cuando se ha dicho que este ciudadano ha proporcionado datos de personas que nada tienen que ver, tratando de involucrarlas en el suceso, y entonces como puede dársele crédito a todo lo demás, porque sólo a criterio de Segura el autor es su defendido. Se habla de armas blancas una que cayó en la habitación o dormitorio y la otra que se encontró en la cocina con la que se ultimó a Ximena Medina; pero no se han obtenido las huellas dactilares para cotejarlas con las del imputado. Por qué se descarta que pudo tener participación Segura?. Que el móvil no está claro. Que no pueden cumplirse los presupuestos con la sola versión de Segura. Que por ello pide el sobreseimiento provisional a favor del imputado. Escuchadas las cuestiones planteadas por las partes es el momento de resolver y para el efecto se considera: que acerca de los elementos en los que el Ministerio Público funda su afirmación de que la existencia de la infracción se ha justificado, no existe

discrepancia alguna entre las partes. En efecto las diligencias de identificación, reconocimiento exterior y autopsia del cadáver, constatan el fallecimiento de quien en vida se llamó Ximena Inés Medina Zea. Que el óbito se debió a las múltiples lesiones ocasionadas con arma corto punzante que le produjo asfixia por hemorragia aguda y finalmente paro cardiorespiratorio, siendo la modalidad de la muerte homicida. El reconocimiento del arma empleada, encontrada donde yacía la interfecta, constata que se trata de un cuchillo metálico marca tramontina que es un arma blanca que corresponde a lo que el protocolo de autopsia refiere como el tipo de arma utilizada para causar la muerte. El reconocimiento e inspección ocular de la escena del crimen, que en detalle hacen constar que se ha tratado de la casa que ocupaba la víctima y se describen los espacios físicos que coinciden con la descripción constante en diversos pasajes del proceso, así como se describen las huellas, evidencias y vestigios encontrados. Por lo tanto se puede afirmar que la investigación fiscal con estas diligencias, ha justificado presunciones de la existencia de la infracción consistente en la muerte violenta de una persona, provocada por otro. Ahora sobre la identificación del imputado como responsable del hecho, el Ministerio Público cuenta con los siguientes elementos: con el testimonio anticipado que rinde Héctor Iván Segura Garzón, testigo presencial de los hechos, quien sin dubitación alguna señala al imputado como autor material de la muerte de su anfitriona Ximena Medina. Minuciosamente narra las circunstancias, anteriores, concomitantes y posteriores al hecho, y que vivió para contarlas gracias a que pudo esquivar al otro atacante quien se ocupó de él, mientras el imputado cumplía su monstruoso cometido en la planta baja del inmueble. Las fotografías que guardaba la víctima, sirvieron para identificar que se trata del imputado. La carta rudimentaria con contenido amoroso que también guardaba la víctima, resultó ser de acuerdo a la pericia, de autoría del imputado. Las versiones de las amigas y vecinos de la víctima, describen la omnipresencia del imputado en la vida de la Ximena Medina, haciéndola víctima de una intensa violencia psicológica, de lo que también le hizo partícipe en sus confidencias al testigo Segura Garzón; violencia que culminó, por desgracia con la máxima de las violencias físicas, la muerte de una indefensa mujer, en este caso en la forma más alevosa y con saña que pueda existir. El móvil que reclama la defensa, surgió cuando el imputado se percató de la presencia de Segura Garzón, y vio amenazadas las prebendas que en base de chantaje obtenía de su víctima, sin considerar que le debía gratitud por haberle brindado su ayuda solidaria. Que la credibilidad del testigo presencial, no puede ser

menoscabada como pretende el defensor de oficio del imputado, por cuanto sobre lo principal del hecho ha sido contundente en señalar al imputado como el autor de la muerte. Además la veracidad del testigo fue confirmada incluso habiendo sido objeto también de investigación al someterlo a reconocimiento médico legal, concluyendo el perito que las lesiones que presenta son de defensa y no auto infligidas. Las demás confidencias de la occisa que el testigo Segura Garzón en la ampliación de su testimonio mencionó -y que inexplicablemente calló, en su primera comparecencia de anticipación de testimonio-, referentes a la vida privada de su amiga, con la mención de acontecimientos ciertos o no, relacionados con Milton Pozo y Darío Ordóñez, en nada aportaron en la búsqueda de otras responsabilidades, que por su irrelevancia no valió la pena la desleal infidencia; porque el señor Fiscal como lo afirma, agotó su investigación también en esa dirección, sin encontrar ningún elemento incriminatorio; descubriendo más bien, cierta irresponsabilidad periodística al publicarse un reportaje en base de rumores, sin acudir a las fuentes. Por lo expuesto, la investigación también ha reunido presunciones sobre la responsabilidad penal del imputado como autor material del hecho acusado. Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art.232 del C.P.P., se resuelve llamar a juicio al ciudadano FRANKLIN FELIPE CHAVEZ PALMA O MARCO ANTONIO MACÍAS APOLO, como presunto autor responsable del delito de asesinato, tipificado y sancionado por el Art. 450 del Código Penal, al concurrir la circunstancia uno, cuatro y siete de la mentada disposición. Se ratifica la orden de prisión preventiva del acusado. Oficiese al señor Jefe de la policía Judicial del Azuay, para que explique porqué hasta el momento no ha cumplido con la captura del imputado, que se ordenó mediante oficio 529-07.

JUZGADO TERCERO PENAL DEL AZUAY

Proceso N. 658-07

Cuenca, a 21 de mayo del 2008; las 08h05.

Agréguese al proceso la contestación que ha remitido el señor Jefe de la Policía Judicial del Azuay. Por cuanto el imputado Franklin Felipe Chávez Palma o Morco Antonio Macías Apolo, se encuentra prófugo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 233 del C. de P. Penal, se suspende la etapa del juicio, hasta que sea aprehendido o

se presente voluntariamente. Vuelva a oficiarse al señor Jefe de la Policía Judicial para su captura.

JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DEL AZUAY

Proceso N. 658-07

Cuenca, 23 de abril del 2009; las 11h20

En atención al oficio que antecede, en el que se indica que el acusado Franklin Felipe Chávez Palma, ha sido detenido, gírese boleta constitucional para que cumpla con la prisión preventiva ordenada en su contra en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Cuenca. Ver anexo No 21.

JUZGADO TERCERO PENAL DEL AZUAY

EXPEDIENTE.- 658

Cuenca 4 de mayo del 2009.- Las 16:00.

Oficiarse al señor Jefe de la Policía Judicial del Azuay, para que, contactando a su similar de la Policía Judicial de los Ríos N. 8, traslade al detenido Franklin Felipe Chávez Palma al Centro de Rehabilitación de la ciudad de Cuenca, en razón de que, en el oficio 2009-2527-PJ-CP-6 de 23 de abril del año en curso, pese a que señala que pone a órdenes de la suscrita al imputado mencionado, al parecer continúa en la ciudad de Babahoyo en donde ha sido detenido. Oficiarse al Director o Directora del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Babahoyo, a fin de que colabore con el traslado dispuesto. Se les hace saber a los funcionarios mencionados que el procesado ha sido llamado a juicio por asesinato y es imprescindible celeridad para el cumplimiento de la etapa de juicio.

JUZGADO TERCERO PENAL DEL AZUAY

Proceso No 658-07

Cuenca, 21 de mayo del 2009; las 09:00.

Avoco conocimiento en calidad de Juez Temporal. Por cuanto el auto de llamamiento a juicio al imputado Franklin Felipe Chávez Palma, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, se dispone remitirse el proceso a la Oficina de Sorteos, para que determine el Tribunal de lo Penal que deba conocer.

DESARROLLO:

El día veinte y dos de octubre del año 2007 mediante parte Policial Informativo se informa el levantamiento de cadáver de la Doctora Ximena Inés Medina Zea de la edad de 32 años en su domicilio ubicado en la calle Gabriel Sánchez y avenida Loja de esta ciudad de Cuenca, acontecimiento presumiblemente de asesinato de acuerdo a la versión rendida por el testigo presencial que se encontraba con la occisa la noche en que sucedieron los hechos señor Héctor Iván Segura Garzón quien asegura que el crimen fue cometido por una persona a la que el identificó como Franklin que tenía la piel de color trigueño, macizo, con barba tipo o estilo candado, cabello corto y de acento costeño, es importante esta descripción pues como lo hemos analizado en el desarrollo de esta tesis el agente investigador se puede hacer una primera idea de la apariencia del sospechoso lo cual permitiría la elaboración de un retrato hablado que lamentablemente no fue utilizado como método criminalístico dentro de este caso, sin embargo el testigo presencial manifiesta que conoce al sospechoso y que lo identifica plenamente puesto que antes de que se cometa el crimen la occisa le mostró unas fotografías del señor Franklin Felipe Chávez Palma en épocas en las que ella mantuvo una relación de amistad con este sujeto, ubicando al victimario en el lugar de los hechos. Se ha dispuesto por parte del agente investigador que se realice la experticia de reconocimiento exterior y autopsia de la fallecida, diligencia que es practicada por un perito médico acreditado en la Fiscalía quien en su informe en la parte pertinente a conclusiones establece que la forma de la muerte es violenta de tipo homicida producida por heridas con objeto punzo cortante (arma blanca). Como primera diligencia que da inicio a la investigación por parte de los agentes investigadores tenemos que el departamento de criminalística de la Policía Judicial del Azuay realiza la inspección ocular técnica del lugar de los hechos mediante la cual se procede a la protección, observación, búsqueda, localización, fijación, recolección, embalaje, envío al laboratorio y conservación de todos los indicios hallados en el lugar, en

nuestro caso de estudio se encontraron varios desgarres en las prendas textiles de la víctima, manchas de color rojo en el suéter, se encontró además heridas corto punzantes en su cuerpo, manchas de sangre en varios lugares de la casa, como piso, paredes, gradas, en la cama fragmentos de cabellos, un cuchillo, un mango de plástico color negro, una hoja metálica de cuchillo color plateado de marca tramontina, y otras evidencias como una gorra y un teléfono celular, con lo cual puedo manifestar que la muerte producida a la señora Ximena Medina Zea es de tipo homicida, que el victimario la agredió de forma violenta y tomando en cuenta que actuó con alevosía, con ensañamiento y buscando de propósito la noche se trata claramente de un asesinato que se encuentra tipificado en nuestra legislación penal como delito. En el mismo informe se manifiesta que se procedió a la aplicación de reactivos idóneos para la obtención de huellas de origen dactilar, sobre la superficie de las hojas metálicas de las armas blancas (cuchillos) encontrados en el lugar de los hechos, obteniendo varias manchas no idóneas para cotejamiento, lo cual no permite que en el futuro se compare huellas dactilares de estas evidencias con las del sospechoso. Se ha utilizado por parte de los agentes periciales el método de fijación planimétrica en el cual consta el plano de situación del lugar de los hechos con relación a la ciudad de Cuenca, así como el plano de conjunto y el plano de detalle en el cual se puede observar la posición exacta y detallada del cuerpo de la víctima, de las manchas de sangre y de las evidencias, recordemos que el método de fijación permite perennizar la escena del crimen, antes de que se contamine, se la limpie o se deteriore por diferentes causas, es importante analizar el hecho de que todos los indicios encontrados han sido singularizados mediante la utilización de numeradores y han permitido que el agente investigador se haga una idea de la forma en que sucedieron los hechos de violencia a los que fue sometida la víctima que al parecer opuso todo tipo de resistencia en contra del presunto victimario, quien aparentemente y tomando en cuenta la falta de roturas en las puertas o ventanas de la casa parece que ingresó utilizando una llave de acceso a la misma, esto lo manifiesto en fundamento al informe de inspección ocular que no dice nada acerca de rotura de chapas o forjaduras en las puertas de ingreso al inmueble (ver anexos No 9). Quiero manifestar que en el proceso consta el informe de reconocimiento de lugar de los hechos realizado por un perito acredita en la Fiscalía a través del cual se puede llegar a las mismas suposiciones que ya hemos establecido (ver anexo No 12). Durante la investigación fueron presentadas una carta escrita supuestamente por el presunto victimario a la víctima (ver anexo No 10) y varias

fotografías (ver anexo No 11) del presunto victimario tomadas en una época en la que la Doctora Ximena Medina Zea mantuvo una relación de amistad con el agresor y que en lo posterior fueron utilizadas por el señor Agente Fiscal que investigó el hecho, para identificar plenamente al agresor como Franklin Felipe Chávez Palma, no olvidemos que la fotografía es la expresión máxima de la búsqueda de la veracidad, ya que su objetivo es precisamente mostrar no solamente el rostro del supuesto responsable de homicidio, sino toda su fisonomía o aspecto, llegando a convertirse en un relato visual que complementa en forma perfecta a lo hablado o escrito por un testigo que pudo presenciar el cometimiento del delito, por lo tanto es de suma importancia la aplicación de este método para identificar a través de testigos a un presunto responsable de un delito de homicidio, tal como ha ocurrido en el caso de análisis, es así que el testigo presencial de los hechos Héctor Iván Segura Garzón en su testimonio urgente ante la Jueza Tercera Penal del Azuay manifiesta que “con vista del expediente a folios 46 a la 49 (folios en los que se encuentran las fotografías) reconoce usted si el sujeto que aparece en las fotografías es el mismo que ingreso a la casa de Ximena Medina y les atacó y que Ud. Identificó como Franklín; Contesta: sí ese es el tipo, el ingreso a la habitación conjuntamente con otro sujeto, me amenazaron con cuchillos y se la llevo a Ximena a la cocina arrastrándola y allí la mató a cuchillazos”, otros testigos identifican al victimario a través de fotografías entregadas por los familiares de la víctima al señor Fiscal que investigó el caso y que consta en el expediente a folios 184 (ver anexo No 16), en donde se establece que el señor que se encuentra de pie con gorra amarilla y vistiendo la camiseta roja es Felipe, Marco Felipe, Marco Macías y si tomamos en cuenta las fotografías de este sujeto que constan a fojas 46 a 49 del expediente (ver anexos No 11) podemos ver y concluir que se trata de la misma persona, que de conformidad con la fotografía del record policial que se ha adjuntado al proceso (ver anexo No 14) se le puede identificar como CHAVEZ PALMA FRANKLIN FELIPE, con C.C 0916882525, nacido el 31 de mayo del 1972, que fuera detenido en fecha 11 de Noviembre del año 2001 por el delito de Asalto y robo con el nombre de Marco Antonio Macías Apolo (ver anexo No 17) con No de registro 468-01, en la cual además se encuentra su fotografía antropométrica y su descripción dactilar que coincide con la del record policía es decir E3343I12222. Se practicó el reconocimiento médico legal del testigo presencial de los hechos señor HECTOR IVAN SEGURA GARZÓN en cuyo informe al decir del perito médico tratante en la parte referente a las conclusiones manifiesta que “las lesiones son de tipo

contusas en el cuello y en la cara, son de tipo punzo cortantes en el cráneo, tórax y en las extremidades, las cortantes localizadas en la cara posterior del tórax y mano izquierda, que son producidas por objeto contundente punzo cortante (arma blanca), las lesiones localizadas en antebrazo derecho y mano izquierda son como las que se producen al hacer defensa. Las lesiones en su mayoría son superficiales”. Ver anexo No 13. Con este informe podemos concluir que algunas de las lesiones se sitúan en sitios inaccesibles a la propia persona, y tomando en cuenta que las mismas tiene direcciones diferentes y características desiguales se determina que estas no son auto infringidas y algunas de ellas son de tipo defensivo, dando credibilidad a todo lo narrado en el testimonio urgente por parte del testigo presencial Héctor Iván Segura Garzón. En el anexo No 15 se puede leer y observar el informe técnico de reconocimiento de las evidencias encontradas en el lugar de los hechos, en el cual consta que en la escena del crimen se encontró indicios materiales como cuchillos, mango de cuchillo, una hoja metálica, prendas de vestir, un teléfono celular, se encontraron indicios orgánicos como cabellos de color castaño, llama la atención las llamadas recibidas por Franklin el día 21 de octubre del 2007 a las 22h48 y una llamada marcada el día de los hechos a Franklin a las 21h25, ambos números son coincidentes. De igual manera el testigo presencial de los hechos señor Héctor Iván Segura Garzón reconoce la evidencia detallada como prenda de vestir, tipo gorra de color verde parte externa y azul parte interna, asegurando en su testimonio urgente que “.....sentí un fuerte golpe en la parte de atrás de mi cuello y me botaron a un lado de la cama quedando yo en el suelo recostado de espaldas y entonces observo a dos tipos, **uno de ellos era un sujeto con gorra que se la sacó y la lanzó éste sujeto era el que yo había visto varias veces en las fotos de Máncora y que Ximena me había dicho que era Franklin** viéndolo se trataba de un tipo alto de aproximadamente uno setenta y cinco metros de altura, tenía bigotes y barba en forma de candado, no era gordo pero era macizo joven de aproximadamente treinta a treinta y cinco años de edad, era moreno, cabello muy corto, parecía como cuando se está perdiendo el cabello, tenía entradas en la frente. Este tipo tenía un cuchillo como de cocina en su mano izquierda y se me iba a venir encima cuando Ximena le grita no le hagas nada que yo lo amo, entonces el tipo la mira ferozmente con odio, la toma de los cabellos le da un golpe ella levanta su mano y el tipo la lleva a rastras fuera de la habitación”, en el mismo testimonio urgente el señor Fiscal que investiga el caso pregunta al señor Héctor Iván Segura Garzón: “¿Con vista del expediente a fs. 37 le

exhibo la fotografía de esta gorra y le pregunto si reconoce la gorra?: CONTESTA Era la que llevaba puesto Franklin Felipe el día de los hechos y se sacó”, de esta manera podemos ubicar al presunto victimario en la escena del crimen y suponer que fue quien presuntamente cometió el delito de asesinato en contra de Ximena Inés Media Zea. Se ha realizado la experticia documentologica con el objeto de comprobar la autoría gráfica de los manuscritos y firma que figuran en la carta entregada por el procesado Franklin Felipe Chávez Palma o Marco Antonio Macías Apolo (ver anexo No 18) con el manuscrito constante en la hoja de vida o registro de éste en la época en que estaba en prisión en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Cuenca (ver anexo No 19), el peritaje dispuesto por el agente investigador tiene fundamento en que los gestos gráficos de las personas no pueden deformarse pues como explicamos en el desarrollo de la Grafoscopia se trata de un acto neuromuscular dirigido por el cerebro, cuyo funcionamiento es diferente en cada ser humano; lográndose así individualizar la escritura e identificar la persona que la realiza, en el caso de que una persona intente imitar o distorsionar la firma o escritura de otra, podrá transcribir las semejanzas formales, esto quiere decir que las formas de los caracteres aparentemente se aproximan, obteniéndose gestos gráficos similares, pero resaltarán ciertas diferencias que se manifiestan involuntariamente en trazos y rasgos propios del escritor, permitiendo llegar a una conclusión indudable de falsificación. De esta manera en el informe desarrollado por los agentes del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Azuay en la parte pertinente a las conclusiones establecen que “Los manuscritos No 1 obrantes en la carta (ver anexo No 10) remitida para el análisis se corresponde gráfica y estructuralmente con los manuscritos (firma) No 2 (ver anexo No 19) obtenido de la ficha de identificación a nombre de Marco Antonio Macías Apolo del Centro de Rehabilitación social de Varones de la ciudad de Cuenca realizados con fecha 12 de noviembre del 2001 y que son devueltos en las mismas condiciones en que fueron entregados para la realización del peritaje.”, haciéndonos concluir que Franklin Felipe Chávez Palma es la misma persona de nombre Marco Antonio Macías Apolo, autor de la carta o documento espontáneo y de la firma o documento espontáneo de Registro del Centro de Rehabilitación de Varones de Cuenca.

Tal como se ha expuesto en el análisis de este caso de asesinato y con relación al tema de estudio puedo manifestar que todos los métodos de la ciencia de la Criminalística

pueden ser de valiosa ayuda para el derecho Penal, en nuestro caso se identificó plenamente al presunto victimario mediante fotografías obtenidas del viaje que realizó con la víctima al Perú y que fueron entregadas por sus familiares al agente investigador, además por medio de la práctica del reconocimiento grafoscópico de los documentos ya analizados se llega a la conclusión de que el presunto autor del delito es la misma persona que hace algunos años estuvo condenado en prisión por el cometimiento del delito de asalto y robo con el nombre de Marco Antonio Macías Apolo.

CONCLUSIONES;

1. El homicidio al ser un delito mediante el cual un ser humano priva del derecho a la vida a otro ser humano, produce conmoción en la sociedad, la que cada vez es más exigente con los órganos investigadores y de justicia penal, a quienes se les demanda celeridad en la investigación, con el objeto de que los crímenes que atentan contra la vida de las personas no queden en la impunidad. La vida es un bien jurídico tutelado por el Estado incluso desde antes del nacimiento de un ser humano hasta que se produzca la muerte. Por esta razón todas las legislaciones penales del mundo reprochan el acto de matar a un ser humano, haciendo que este hecho sea sancionado con las penas más rigurosas como la misma pena de muerte para el victimario. Pena que personalmente considero resulta del todo cruel puesto que todas sus formas de aplicación son degradantes para los seres humanos.
2. A pesar de que existen diferentes tipos de homicidio, tal como lo establece el código Penal a partir del Artículo 449, puedo manifestar que éstos se derivan únicamente del homicidio doloso o voluntario y del homicidio culposo o involuntario, en el primer caso estamos frente a una persona que a sabiendas y con intención comete el delito, en el segundo caso nos enfrentamos a personas que sin intención han producido la muerte de otra persona, de estas dos variantes se derivan todo el resto de delitos considerados como homicidio y que se encuentran tipificados en nuestra legislación penal vigente.
3. Es importante decir que existen factores criminológicos entre los cuales tenemos a los endógenos y exógenos como por ejemplo la edad, sexo, carácter, periodicidad diurna, nocturna, educación, clase social, adicciones, desempleo, etc., que pueden inducir a una persona a cometer un delito de homicidio, así por ejemplo, puedo manifestar que en nuestro medio el mayor número de homicidios son realizados por personas de sexo masculino; en el caso de asesinos en serie en nuestro país se puede decir que se trata de personas que no han tenido la educación adecuada, que han crecido en las calles, que han sido abusadas sexualmente o han sufrido todo tipo de maltratos físicos y psicológicos por parte de uno o varios miembros familiares o cercanos, provocando que

nazcan trastornos de personalidad y mentales que han llevado a las personas a despreciar el derecho que tenemos todos los seres humanos a la vida.

4. El homicidio es un delito material, de sujeto indiferente que se comete de forma instantánea y que es de carácter simple. Tenemos dos sujetos; el activo que es la persona o personas que cometen el delito a quienes se le conoce con el nombre de victimario, autor, homicida, asesino, etc. dependiendo la forma en que el acto se realizó; por otro lado en el delito de homicidio para que se perfeccione es necesario la presencia de un sujeto pasivo o víctima, que puede ser cualquier persona, simplemente se necesita que la víctima este viva y si lo matan se configura el delito de homicidio. Los actos son manifestaciones de voluntad que en el caso de homicidio pueden presentarse como una conducta activa o una conducta pasiva ya sea dolosa o culposa, que produce un resultado final que es la muerte de una persona, constituyéndose en acto punible que en nuestra legislación penal vigente se encuentra penalizado como delito.

5. La Criminalística es una ciencia técnica auxiliar del Derecho Penal que forma parte de las ciencias de la pesquisa; que por medio de la aplicación de sus métodos científicos realiza una búsqueda minuciosa de campo en la escena del crimen, para luego realizar el estudio en los laboratorios especializados, centrándose en el análisis de los indicios que consisten en toda huella, señal, rastro, vestigio, instrumento u objeto que tenga estrecha relación con la comisión de un homicidio, y que es sometido al examen o estudio técnico-científico; de igual manera, indicio es toda acción o circunstancia relacionada con el delito, podemos decir que los indicios consisten en huellas dactilares, pisadas humanas, de neumáticos, vestigios como manchas de sangre, semen, saliva, pelos, colillas de tabaco, casquillos, armas, etc. A través de los indicios se puede verificar el principal objetivo de la ciencia de la Criminalística que consiste en responder a las interrogantes de ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿con qué? y ¿quién? cometió el acto delictivo; si se logra responder a estas interrogantes se podrá procesar al presunto responsable de un delito de homicidio. Considero que la justicia penal moderna no podría ejecutarse sin la ayuda de esta ciencia o podríamos llamarla también una herramienta de carácter fundamental, puesto que sirve además para determinar como sucedieron los

hechos, el modus operandi y los instrumentos que se utilizaron para consumar el delito, dando al agente fiscal y a los investigadores elementos probatorios, identificadores, y reestructores definitivos que permiten la categorización de un hechos como delito, accidente o asunto investigado, ya que a través de la aplicación de la Criminalística se llega a conocer la verdad de los hechos.

6. Los métodos de la ciencia de la Criminalística solamente se pueden aplicar a través de peritajes realizados por especialistas, a quienes por la responsabilidad que implica el objeto de esta ciencia se les exige la mejor de las preparaciones, deben tener la suficiente experiencia y que estén científicamente capacitados ya que en la escena del crimen por lo general siempre se encontrarán indicios. Si tomamos en cuenta el objeto de la Criminalística, es la misma ciencia la que exige que sean verdaderos profesionales especializados en diferentes materias, ya que tienen la responsabilidad de elaborar informes que serán considerados como elementos de prueba a ser valoradas durante la realización de un juicio penal, de esta manera en el caso de homicidio es fundamental que se cuente en primer lugar con peritos médicos forenses que intervendrán en la práctica de levantamiento, examen y necropsia del cadáver, en segundo lugar es importante que los peritos investigadores de campo recolecten la mayor cantidad de indicios en la escena del delito, practiquen su reconocimiento y los analicen concienzudamente en el laboratorio, para que el agente fiscal investigador llegue a la irrefutable identidad del autor de homicidio.

7. La escena del crimen o lugar de los hechos es el punto de partida de toda investigación, es de suma importancia que a esta se la proteja de inmediato, puesto que los indicios que en ella se encuentran se podrían desvanecer o desaparecer, solamente a través de los indicios se podrán realizar presunciones que permitirán al agente fiscal comprobar la existencia del delito y posteriormente establecer responsabilidades. Los agentes policiales tienen la obligación de llegar rápido a la escena del crimen, coordinadamente acordonar el lugar, tomar medidas de protección y solamente los peritos especialistas tendrán acceso a la misma, procediendo a la inspección ocular, fijación metódica de la escena, recolección, embalaje y envío de los indicios, tomando en cuenta el procedimiento para la cadena de custodia; no debemos olvidar que la

importancia de la escena del crimen radica en el principio de intercambio de indicios entre: el autor, la víctima y el lugar de los hechos que son justamente de donde provienen. Los indicios sin importar que sean determinables, indeterminables, asociativos o no asociativos son en definitiva la clave para que una investigación criminal tenga éxito pues como ya se ha mencionado “los indicios son testigos mudos que no mienten” y “no hay delincuente que a su paso por el lugar de los hechos no deje tras de sí alguna huella aprovechable, y cuando no se recogen evidencias útiles en la investigación, la verdad es que no se ha sabido buscarlas en virtud de que casi siempre se manifiesta un intercambio de indicios”.

8. El agente fiscal aplicará los métodos de la ciencia de la Criminalística exclusivamente para probar conforme a derecho la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado, para ello es necesario que todas las diligencias investigativas ordenadas por los fiscales sean practicadas de conformidad con los preceptos legales de la Constitución, del Código de Procedimiento Penal vigente en nuestro país, ya que de otra manera se violentaría derechos y garantías, tornándose la investigación en una verdadera pérdida de tiempo. Nos enfrentaríamos a elementos que carecerían de convicción para sustentar una tesis por parte de la Fiscalía, siendo imposible que se pueda llegar al enjuiciamiento penal del procesado.
9. Cualquier cosa puede convertirse en una evidencia, puede ser tan insignificante como una partícula de polvo o tan grande como un vehículo. Puede asumir la forma de un gas o de un líquido, o bien puede tratarse de un patrón muy simple o abarcar miles de páginas de documentos. Ningún peritaje criminalístico por sí solo podrá determinar la responsabilidad legal de un procesado en un hecho investigado, cuanto en la materialidad de la infracción como de su responsable. Los indicios deben ser vinculantes sobre un determinado aspecto circunstancial de presencia, contacto, forma de ejecución, etc., en relación con el delito cometido. Por tanto, el Dictamen o Informe Pericial, es un elemento más que se debe armonizar, corresponder y complementar con el universo de los elementos probatorios obtenidos durante el proceso investigativo y cada uno de ellos, tomados por separado y aislándolo del conjunto, no conducen de modo alguno a

probar culpabilidad, constituyendo solo indicios probatorios al igual que el dictamen pericial.

10. Por último con relación a la ciencia de la Criminalística debo manifestar que constituye la disciplina científica que proporciona los datos para la comprobación de un hecho delictuoso, que con el transcurso de los años y gracias a los avances de la tecnología, estudios y constante aplicación de esta ciencia se ha desarrollado una metodología de la investigación criminal que simplemente le exige al agente fiscal que investiga el caso, para que de cumplimiento a una serie de reglas sistemáticas que le permitirán el éxito de la investigación criminal, dando como consecuencia que esta se convierta en un mecanismo legal que parte de diligencias ordenadas por el fiscal para elaborar una suposición o hipótesis que le permita llegar a conclusiones y determinar, a) si existe o no una conducta punible, b) quien puede ser el presunto autor de esa conducta, c) determinar la manera en que este presunto hecho delictivo se produjo y d) reunir evidencia que sirva de prueba durante la etapa de juicio.

11. Debido a que todos los seres humanos poseemos características físicas y de personalidad que nos distinguen unos de otros se ha desarrollado la ciencia auxiliar de la Criminalística que a través de la aplicación de sus diferentes métodos permite al investigador de un delito de homicidio llegar a conocer la verdadera identidad de un presunto responsable, constituyéndose estos métodos en una verdadera herramienta del Derecho Penal que ha permitido primeramente que se ubique a los autores de un delito de homicidio en la escena del crimen para posterior a través del análisis de todos los indicios recolectados se facilite su identificación. Los métodos que se aplican por parte de la ciencia de la Criminalística han permitido que la investigación se centre en pequeños detalles que gracias a los aportes del desarrollo de la tecnología en la actualidad, permiten un análisis de comparación en el laboratorio, dando como resultado que el perito investigador establezca con facilidad la identidad de un presunto autor de homicidio.

12. La dactiloscopia es un método que se utiliza para la identificación humana basado en la inmutabilidad, perennidad y variedad de las huellas digitales ya sea

de las palmas de las manos o de la planta de los pies, huellas que están compuestas por crestas que son prominencias y por surcos que son depresiones, en el vértice de las crestas se encuentran los poros sudoríparos, que secretan el sudor que es el que permite la impresión de una huella latente. Es un método muy eficaz ya que gracias a estudios de comparación se ha establecido que la posibilidad de hallar una impresión dactilar idéntica a otra es de uno en diez millones y es precisamente a través de este método que se puede fácilmente comparar las huellas del presunto responsable de un delito de homicidio con las huellas que este sujeto haya dejado en cualquier lugar de la escena del crimen, en el cuerpo de la víctima o en el arma encontrada y que supuestamente se utilizó para cometer el ilícito, las huellas pueden ser latentes, positivas, negativas.

13. El dactilograma es “El conjunto de papilas dactilares que forman dibujos caprichosos en las yemas de los dedos y que al ser apoyados sobre determinados objetos, imprimen sus figuras por medio de la secreción sudorípara o por sustancias colorantes”.
14. El retrato hablado es simplemente un método de identificación que sirve para orientar la investigación criminal cuando un testigo o varios han visto como una persona comete el delito de homicidio pero no lo pueden identificar plenamente, guardando en su memoria imágenes que son transmitidas oralmente mediante una descripción fisonómica que es reproducida por el artista forense, quien se encarga de dibujar la figura humana del supuesto sospechoso resaltando sus rasgos tanto faciales, físicas y otras particularidades como cicatrices, lunares, tatuajes, etc, por lo general el retrato hablado se lo difunde en los medios de comunicación a fin de que la ciudadanía ayude a identificar al presunto autor de un delito de homicidio, para que de esta manera las autoridades puedan dar con su paradero, proceder a su captura y establecer su verdadera responsabilidad criminal. Se diferencia del identikit por cuanto este se lo realiza a través de la comparación de las características del presunto autor con imágenes y conforme el testigo va haciendo su descripción se alternan características de color de piel, forma de los ojos, cejas, nariz, boca, labios, etc. hasta dar con la imagen más parecida al rostro de presunto delincuente.
15. La identificación criminal a través del ADN es frecuentemente utilizada en la actualidad debido a su alto grado de eficacia, puesto que la información

genética es única e individual en cada ser humano, y en la escena del crimen se pueden encontrar objetos relacionados con el delito que podrían contener células humanas, que pasan desde una bacteria a otra a través de esta sustancia o ADN, por lo tanto los cabellos, sangre, semen, colillas de cigarrillos, saliva o cualquier otro material biológico que contenga ADN debe ser recuperado y posteriormente analizado en un laboratorio químico, para que los peritos luego los comparen con el ADN de un presunto autor de homicidio y se pueda determinar su responsabilidad por parte de los órganos de investigación penal.

16. Tal como lo dijimos, la acústica forense es un método criminalística que se puede utilizar únicamente para vincular al presunto responsable de un homicidio ya que no constituye un método directo como la fotografía mediante el cual se identifica plenamente el rostro del delincuente, la acústica forense se utiliza cuando en un soporte de grabación de voz se escuche amenazas de muerte en contra de la víctima y esta grabación es comparada con otra tomada directamente por el perito al presunto autor teniendo la difícil tarea de comparar las voces y determinar si estas se corresponden, el análisis acústico se realiza mediante la utilización de un equipo digital computarizado del habla que produce un gráfico de la muestra dubitada e indubitada, a este gráfico se lo conoce con el nombre de espectograma a través del cual se hace una comparación, cuyos resultados son plasmados en el informe pericial y entregados a los agentes fiscales a quienes les servirá como prueba documental en caso de que se de inicio a un juicio penal.
17. La fotografía se caracteriza no solo por mostrar la cara del presunto responsable de un delito sino que indica también su aspecto, se utiliza por la ciencia de la Criminalística como un método de identificación criminal que se puede enseñar a un testigo presencial del delito, quien ayudará al agente investigador a establecer la verdadera identidad del victimario. Si embargo, debo manifestar que para que un testigo pueda identificar mediante este método al victimario, es necesario que la fotografía no sea vieja, deteriorada o alterada en la cual la fisonomía y aspecto del presunto autor es diferente a como lucía cuando cometió el delito de homicidio. Se puede utilizar este método para identificar al victimario que voluntariamente acude a las autoridades y muestra su rostro.
18. La antropometría forense es un método antiguo que en la actualidad no se lo aplica a menos que se presuma que victimario ha cambiado su fisonomía y

aspecto, a través de una cirugía plástica o removimiento de lunares, tatuajes por ejemplo. Es un método de identificación que se basa en la estabilidad e invariabilidad de tallas y longitudes del esqueleto después de los 21 años, como manifesté en el desarrollo de esta tesis considero que este método se lo puede aplicar para la identificación de reincidentes y puedo afirmar que es un método que para ser eficaz requiere obligatoriamente de una reseña previa o registro anterior de la longitud de la cabeza, la anchura de la cabeza, la longitud del dedo medio izquierdo de la mano, la longitud del pie izquierdo, la longitud del brazo izquierdo, la talla y el color del iris izquierdo.

19. La grafoscopia es un método utilizado por la ciencia de la criminalística que a través del estudio de la escritura o de firmas consideradas documentos dubitados, que han sido encontrados en cualquier soporte o superficie material como papel, pared, piso, etc., tiene como finalidad determinar si una firma o escritura es o no atribuible a una persona. El investigador penal puede utilizar este método para comparar la escritura o la firma de un documento dubitado como una carta por ejemplo y compararlas con documentos indubitados del presunto homicida con el objeto de determinar su identidad, ya que se considera que todas las personas tenemos diferente manera de escribir o de firmar y sin importar que el presunto autor haya cambiado su escritura en una muestra tomada, el perito podrá determinar si la escritura del documento indubitado le pertenece al presunto victimario ya que existen aspectos fundamentales en la escritura que nos diferencia de los demás, no olvidemos que la escritura es un acto neuromuscular dirigido por el cerebro, cuyo funcionamiento es diferente en cada ser humano.
20. Tal como hemos visto los métodos de la ciencia de la Criminalística son plenamente aplicables para la identificación de un presunto responsable de delito de homicidio siempre y cuando en la escena del crimen se hayan encontrado indicios que puedan responsabilizar a una determinada persona durante la investigación criminal, o que existan testigos presenciales dispuestos a cooperar con el agente fiscal y rindan su testimonio durante el enjuiciamiento penal, lo cual en nuestro país, no se produce por cuanto constantemente a los testigos se los amenaza de muerte, intimida, coima o simplemente no se los vuelve a encontrar por falta de domicilio.

21. Al ser métodos exclusivamente de comparación u homologación de resultados es necesario que siempre se cuente con indicios de carácter dubitados e indicios de carácter indubitado, mismos que tiene que ser sometidos al peritaje por parte de especialistas con el objeto de determinar si se trata o no de la misma persona, estableciendo su verdadera identidad. Los indicios indubitados pueden ser tomados directa o indirectamente por los peritos, así por ejemplo un indicio indubitado directo sería la prueba de ADN a la que se somete voluntariamente el victimario, e indicio indubitado indirecto por ejemplo una fotografía que reposa en los archivos de la policía nacional cuando el presunto autor de homicidio ya estuvo en la cárcel pagando una condena de prisión, o las huellas digitales tomadas en el Registro Civil, Identificación y Cedulación cuando el ahora presunto victimario sacó su cédula de ciudadanía, por otro lado los indicios dubitados son aquellos que han sido encontrados durante la investigación y que van a probar precisamente la verdadera identidad del presunto autor del delito de homicidio ya que fueron encontrados en la escena del crimen, en la víctima o en el victimario y que servirán en lo posterior para determinar la culpabilidad o inocencia de una persona, que en el caso que estudiamos se le ha considerado como el presunto autor del delito de homicidio.

RECOMENDACIONES;

1. Es necesario que los Agentes Investigadores acudan personalmente y con rapidez a la escena del crimen a fin de que se formen una idea de cómo pudieron suceder los hechos que se investigan, cómo pudo haber actuado el victimario; no olvidemos que en la escena del crimen se puede encontrar las respuestas a todas las interrogantes de ¿Quién? ¿Como? Donde?, etc, sucedieron los hechos. Por otro lado el agente investigador puede coordinar todas las actuaciones de los Agentes Policiales que participan en las labores de acordonamiento, levantamiento de cadáver, fijación de la escena del crimen, recolección, embalaje y envío de evidencias. La sola presencia del Agente Fiscal en la escena del crimen le da eficacia a la investigación penal de un delito de homicidio que causa tanta conmoción en nuestra sociedad en la que el derecho a la vida es inviolable incluso si tomamos en cuenta que en nuestro país no existe la pena de muerte por ninguna circunstancia. Los agentes de la policía Judicial cuentan con Manuales de Procedimiento en el cual se indican todos los pasos

que debe seguir el agente cuando tome contacto con la escena del crimen, por lo que considero que obligatoriamente hay que tener en cuenta estos pasos que se han estudiado en el desarrollo de esta tesis para un mejor desenvolvimiento de los agentes policiales durante la investigación penal.

2. Cuando se cometa un delito de homicidio y no existan indicios en el lugar de los hechos, pues éstos han sido contaminados o simplemente limpiados por el presunto responsable, es de suma importancia que si existe un testigo presencial o cualquier otro testigo que se encuentre enfermo o con riesgo de fallecer, que tenga la intención de salir del país o que simplemente demuestren que no podrán concurrir ante los Tribunales de Garantías Penales en la etapa de juicio, el juez de garantías penales debe recibir y practicar los testimonios urgentes que tendrán eficacia probatoria en la etapa de juicio.
3. Considero que los señores Agentes Investigadores deberían tomar más seriamente la aplicación de los métodos de la ciencia de la Criminalística para la identificación de los presuntos responsables de un delito de homicidio, pues en la práctica la investigación penal en nuestro medio se desarrolla en base a la comparecencia de testigos que rinden sus versiones de los hechos que se investigan ante el señor Agente Fiscal, pero puede darse el caso de que cuando la investigación llega a la etapa en que el procesado tiene que ser sometido a juicio, debido a la falta de celeridad de los Tribunales Penales al convocar a las Audiencias Orales de Juzgamiento, en muchos casos resulta imposible ubicar a un testigo clave o presencial, pues ya no tiene su domicilio en el mismo lugar señalado cuando rindió la versión en la Fiscalía y se hace imposible su localización y posterior notificación para que asista a dicha Audiencia. Puede darse el caso además que el testigo haya sido intimidado o amenazado de muerte si comparece a la Audiencia de Juicio por lo que simplemente no acude y el agente se queda sin elementos probatorios del cometimiento de la infracción. Por estas razones resulta importante que los agentes investigadores realicen todos los peritajes que consideren necesarios a fin de determinar si el presunto victimario se encontraba en la escena del crimen, y posterior puedan establecer mediante pruebas convincentes emanadas de los informes o dictámenes realizados por los especialistas, su identidad y si fue responsable o no del homicidio por el cual a sido procesado penalmente. No olvidemos que se trata de métodos científicos de identificación que producen resultados comprobados,

que no posibilitan dudas ya que se basan en características propias de cada persona.

4. Es conveniente que los Agentes Fiscales obtengan las pruebas tal como lo establece la ley, pues de otra manera no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Es de carácter obligatorio que el investigador tome muy en cuenta que la prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada, e incorporada al juicio conforme a las disposiciones del código de procedimiento penal. No se puede utilizar información obtenida mediante torturas, maltratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad. Tampoco se puede utilizar la prueba obtenida mediante procedimientos que constituyan inducción a la comisión del delito. De igual manera el agente investigador debe probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta investigación del caso, por cualquiera de los medios previstos en el código de procedimiento penal vigente, con la finalidad de establecer tanto la existencia de la infracción, como la responsabilidad del procesado. Estas recomendaciones las hago tomando en cuenta los artículos 80, 83, 84 y 85 del código de Procedimiento Penal de nuestro país, que son fundamentales para el ejercicio de la acción penal por parte del agente fiscal.
5. En cuanto a la cadena de custodia puedo recomendar que mientras se investigue el delito por parte de la fiscalía, es importante que los indicios que se incorporan a la investigación estén sometidos a una cadena de custodia con la sola finalidad de que las evidencias tengan sus propios responsables en cuanto a su recolección, conservación, manejo y bodegaje, ya que solamente a través de la cadena de custodia los indicios pueden pasar de manos del agente que lo recogió hasta el perito especializado que hará el análisis dependiendo del tipo de evidencia y sus características, de igual manera este mecanismo se utiliza para que la evidencia pueda ser presentada como prueba en la audiencia ante los Tribunales de Garantías Penales y su bodegaje posterior.
6. La dactiloscopia, el retrato hablado, el identikit, la identificación por medio del ADN, la acústica forense, la fotografía, el método antropométrico, la grafoscopia forense e incluso el análisis de huellas plantares son métodos de la ciencia de la Criminalística que deberían utilizarse obligatoriamente por los agentes investigadores a través de la realización de peritajes, pues solamente a través de éstos se podrá determinar la verdadera identidad de un sospechoso de

delito de homicidio. Estos métodos científicos tiene su fundamento en características físicas que son irrepetibles en cada persona, por ello la ley les da plena validez jurídica y el derecho penal los reconoce como herramientas auxiliares de la investigación penal. Recomiendo sin lugar a dudas su utilización ya que en nuestro país existe el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial que cuenta con todos los equipos básicos de laboratorio, personal adecuado y calificado para la realización de peritajes cuando el señor Agente Fiscal que investiga el caso lo disponga, permitiendo que cuando se cometa un homicidio al responsable se lo pueda identificar plenamente permitiendo que la investigación se dirija exclusivamente a una persona con nombres y apellidos. El ser humano es un ser sociable, que necesita relacionarse con otras personas y con el mundo, considero que siempre habrá alguien que viendo un retrato hablado, un identikit, una fotografía de un sospechoso en un medio de comunicación, podrá ayudar a identificarlo, a encontrarlo y permitir su captura, sin importar el lugar o país en el que se esconda. Nuestra policía debería manejar bancos de datos de todas las personas de manera que se pueda agilizar el proceso de identificación personal a través de huellas digitales, que es el método criminalístico de identificación que más se utiliza, pienso que todos al nacer somos inscritos como ciudadanos de un país determinado, esta información debería ser digitalizada y compartida con todos los órganos de justicia penal, de investigación, migratorios, como se hace en países que si consideran primordial a la identificación de las personas como Estados Unidos, Colombia, México, y muchos otros en donde existe una verdadera política investigativa cuando se comete un ilícito de carácter penal.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- GUZMÁN Carlos A, MANUAL DE CRIMINALÍSTICA, Argentina, Editorial La Rocca, 1997, 624 páginas, I Edición.
- ZAVALA BAQUERIZO Jorge, EL HOMICIDIO SIMPLE, Ecuador, Editorial Edino, 1999.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, Argentina, Editorial Heliasta, 1997.
- MUÑOZ CONDE Francisco, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Editorial Tirant lo Blanch, 2004, 1078 páginas, XIV Edición.
- DONNA Edgardo A, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Editorial Rubinzal, 2007, 888 páginas, I Edición.
- SIMONIN C, MEDICINA LEGAL JUDICIAL, España, Editorial Jims, 1993, 1086 páginas, III Edición.
- ZAVALA BAQUERIZO Jorge, DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, Ecuador, Editorial Edino, 1999.
- ECHANDÍA REYES Alfonso, DICCIONARIO JURÍDICO DE DERECHO PENAL, Colombia, Editorial Temis, 1990, 217 páginas.
- TIEGHI Osvaldo N, TRATADO DE CRIMINOLOGÍA, Argentina, Editorial Universidad SRL, 2004, 692 páginas, III Edición.
- AUCINIEGAS MARTÍNEZ G Augusto, POLICÍA JUDICIAL Y SISTEMA ACUSATORIO, Colombia, Editorial Orion, 2007, 741 páginas, III Edición.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Argentina, Editorial Heliasta, 1997.
- GOLDSTEIN Raúl, DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, Argentina, Editorial Astre, 1983, III Edición.
- GALVIS GALVIS Venancio, LA VOZ COMO PRUEBA JUDICIAL, Colombia, Editorial Plaza y Janes, 1988, 114 páginas, I Edición.

- RICAURTE Ricardo Abdalá, MANUAL DE MEDICINA LEGAL Y TÉCNICA CRIMINALÍSTICA, Colombia, Editorial Jurídica Diké, 2006, III Edición
- MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL, Ecuador, 2007.